

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

**"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS  
REFORMAS DE LA CONSTITUCION  
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL**

**República Argentina**  
**Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa**

**EXPEDIENTE N° 14901/24.-**

**SANTA ROSA, 10 DIC 2024**

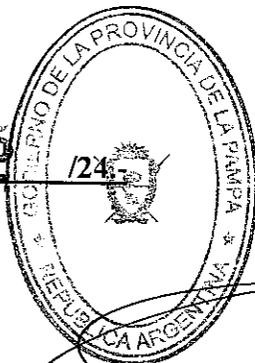
**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

**DECRETO N° 4975**



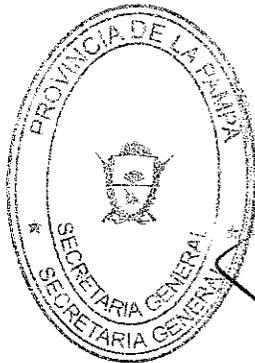
**Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD**  
**MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**



**SERGIO RAUL ZILIOOTTO**  
**GOBERNADOR DE LA PAMPA**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL SEISCIENTOS DOS (3602).-



**JOSE ALEJANDRO VANINI**  
**SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º.- Fíjense para la percepción en el año 2025 de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la provincia de La Pampa, las alícuotas e importes mínimos que se establecen a continuación.

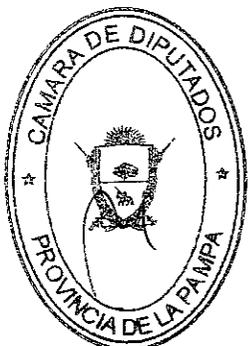
**IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 2º.- Fíjense a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023), las siguientes alícuotas:

- 1) Inmuebles de las plantas rurales y subrurales, ubicados en:
  - a). Sección I Fracción A; B; C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D; Sección II Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 23 al 25 de la Fracción A; Fracción B y C; ..... 21,3 o/oo
  - b) Sección I Lotes 21 y 22 de la Fracción D, Sección II Lotes 1, 2, 9 al 12, 19 al 22 de la Fracción A; Lotes 1 al 8, 13 al 18 y 23 al 25 de la Fracción D; Sección III Lotes 3 al 5 de la Fracción A; Fracción B; Sección VII Lotes 2 al 9, 12 a 19 y 22 al 25 de la Fracción B; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción C; ..... 18,2 o/oo
  - c) Sección II Lotes 9 al 12, 19 al 22 de la Fracción D; Sección III Lotes 1, 2, 6 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Lotes 1 al 10 de la Fracción C; Lotes 4 al 7 de la Fracción D; Sección VII Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Lotes 1, 10, 11, 20 y 21 de la Fracción B; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción C; Sección VIII Lotes 3 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción B; Lotes 4 al 7, 14 y 15 de la Fracción C; ..... 15,3 o/oo
  - d) Resto de Lotes..... 12,0 o/oo
- 2) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas ..... 20,0 o/oo

Artículo 3º.- Fíjense a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023), respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos, así como los ubicados en plantas rurales y subrurales no destinados específica y exclusivamente a explotación agropecuaria, que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, las siguientes alícuotas:

Base Imponible	Cuota Fija	s/exced. del límite mínimo
De \$ 0 a 2.980.467	\$	o/oo 5,0
Más de 2.980.467 a 5.215.627	14.902,34	6,0
Más de 5.215.627 a 7.450.942	28.313,29	8,0
Más de 7.450.942 a 9.686.100	46.195,81	10,0
Más de 9.686.100 a 11.921.434	68.547,39	12,0
Más de 11.921.434 a 14.901.792	95.371,40	14,0
Más de 14.901.792	137.096,41	16,0





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 4°.- Fijanse los siguientes impuestos mínimos a que refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023):

- 1) Inmuebles de las plantas rurales y subrurales, aún los no destinados específica y exclusivamente a explotación agropecuaria .....\$ 167.384.-  
Dicho impuesto mínimo se podrá prorratar entre las distintas parcelas que constituyan una única explotación cuando los titulares demuestren ante la Dirección General de Catastro que:
  - a) Surgieron de mensuras para la realización de obras públicas que dieron origen a más de una parcela remanente;
  - b) Derivaron de loteos con fines de urbanización anteriores a 1980 que en la actualidad se encuentren desiertos y/o se encuentren clasificados por dicho organismo como parajes, estaciones de trenes, apeaderos o estén localizadas en Casa de Piedra; o
  - c) Se trata de diez (10) o más parcelas que en su conjunto registran una superficie igual o menor a 300 hectáreas ubicadas en las zonas económicas IV o VI, o a 2.500 hectáreas en las zonas VII, VIII o XXII, o a 5.000 hectáreas en la zona XIII.

- 2) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, correspondientes a:
  - a) Ejido 047 hasta NOVENTA ÁREAS (90 as) inclusive.....\$135.960.-
  - b) Ejidos 021 y 046 hasta NOVENTA ÁREAS (90 as) inclusive .....\$115.660.-
  - c) Ejidos 001, 006, 015 y 026 .....\$ 83.900.-
  - d) Ejidos 034, 058, 089, 097 y 112 .....\$ 71.700.-
  - e) Ejidos 025, 039, 074 y 076 .....\$ 63.700.-
  - f) Resto de los ejidos de la Provincia .....\$ 59.480.-

Para los casos de los ítems a) a f) facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la reducción de hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) de dicho impuesto mínimo cuando constituya la única propiedad inmueble del contribuyente, o cuente con planos aprobados con posterioridad al 1° de enero de 2024 por la autoridad competente y haya iniciado la construcción respectiva.

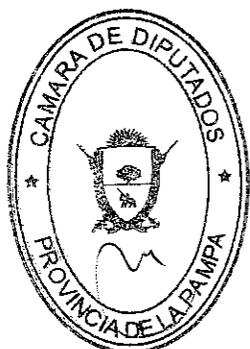
En ningún caso la reducción del impuesto podrá generar un tributo menor al establecido en el inciso 4) del presente.

Exceptúese de la aplicación del presente inciso a las parcelas que correspondan a parajes, estaciones de trenes, apeaderos y a aquellas que se encuentren localizadas en Casa de Piedra.

- 3) Inmuebles baldíos localizados en plantas urbanas y suburbanas ubicados en los ejidos 021, 028, 046 o 047 cuya superficie supera las NOVENTA ÁREAS (90 as): el impuesto mínimo surgirá de multiplicar la cantidad de hectáreas y/o fracción que conforman el inmueble por el valor fijo de DIEZ (10) y por el impuesto mínimo de los citados subincisos a), b) o f), según el ejido.

Idéntico tratamiento al establecido en el párrafo anterior corresponderá a las parcelas baldías localizadas en esos ejidos cuya superficie fuere inferior a las NOVENTA ÁREAS (90 as), siempre que conformen un bloque independiente delimitado por calles, aún cuando no se verifique la apertura de las mismas.

A los efectos de este inciso, serán considerados baldíos todas aquellas parcelas que cumplan con las condiciones enunciadas en los párrafos anteriores aún cuando registraren accesiones, en la medida en que la superficie que ocupen las mismas no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie total del inmueble.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

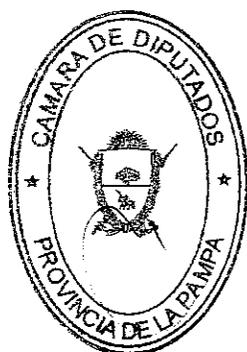
Aquellas parcelas destinadas a la casa habitación de al menos uno de sus titulares que cumplan con los extremos previstos en los párrafos anteriores del presente inciso quedarán dispensadas de la aplicación de éste, cuando se demuestre ante la Dirección General de Catastro que su habilitación y destino resulta anterior al 31 de diciembre de 2020.

El impuesto mínimo que surge por aplicación del presente inciso podrá reducirse cuando su titular acredite durante el año 2025 y ante la Dirección General de Catastro, la imposibilidad de fraccionar o lotear el bien por imperio de una norma de origen municipal que regule el ordenamiento urbanístico, en DIEZ (10) o más parcelas por cada hectárea que constituya su superficie.

Dicha Dirección, luego de constatar la procedencia de la dispensa, podrá descontar hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la superficie total, en concepto de tierras que deban ser objeto de cesión a los municipios y/o al uso público, y determinará la cantidad máxima de parcelas en las que puede dividirse la superficie restante del inmueble, cumpliendo con los criterios de la normativa municipal. En estos casos el impuesto mínimo anual se recalculará multiplicando el valor determinado por la Dirección General de Catastro por la cantidad de hectáreas y fracción que conforman el inmueble y por el importe de los subincisos a), b) o f) del inciso anterior.

- 4) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas propiedad de las asociaciones obreras o mutualistas y civiles sin fines de lucro, con personería jurídica .....\$ 18.600.-
- 5) Inmuebles urbanos y suburbanos, que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935 .....\$ 12.500.-
- 6) Inmuebles afectados a la realización de actividades productivas que cumplan las condiciones que establezca el Ministerio de Desarrollo Social para que dichos establecimientos, explotados por al menos uno de sus titulares, sean considerados como Unidades de Producción de la Agricultura Familiar y/o cuyos titulares participen en forma personal de programas ejecutados o promovidos por la Unidad de Cambio Rural (UCAR) .....\$ 12.500.-  
En caso de detectarse que los inmuebles incluidos en el presente inciso se utilizan en forma total o parcial, individualmente o en conjunto, con otras parcelas para la realización de actividades productivas en forma extensiva, se recalculará el impuesto a abonar por la parcela en cuestión, siendo de aplicación los mínimos estipulados en los incisos anteriores. Idéntico tratamiento tendrá lugar cuando se detecte que el uso principal del inmueble no se condice con las condiciones que dieron origen al beneficio o que sus titulares, en su caso, han dejado de participar en los programas respectivos.

Artículo 5°.- Fíjense en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 2.948.530.-) el monto de las mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, en PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 873.610.-) el monto límite del valor de la tierra y en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA (\$3.822.140.-) el valor total del inmueble, a los que refiere el





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

inciso f) del artículo 172 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 6º.- A los efectos de la aplicación del párrafo segundo del artículo 177 del Código Fiscal (t.o. 2023) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre los cargos impositivos -año 2025- cuando se registre buen cumplimiento de las respectivas obligaciones fiscales respecto de los ejercicios:

2022, 2023 y 2024.....	10 % (diez por ciento)
2023 y 2024.....	7 % (siete por ciento)
2024.....	5 % (cinco por ciento)

Cuando el pago se efectivice mediante el servicio de débito automático con tarjetas de débito o de crédito, habilitado por la Dirección General de Rentas, las referidas bonificaciones se incrementarán un 100 % (cien por ciento).

Tratándose del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, si el inmueble está en Emergencia o Desastre Agropecuario a la fecha en que se disponga la emisión, se deberán cumplir las condiciones que establezca la reglamentación respecto de los ejercicios fiscales anteriores al de la iniciación de tal período, a fin de aplicar la escala del párrafo anterior. Si ha estado declarado en Emergencia o Desastre Agropecuario en años anteriores y el vencimiento de la respectiva prórroga del gravamen se ha producido en los ejercicios fiscales mencionados en dicho párrafo, deberá verificarse el comportamiento a la finalización de la referida prórroga.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano, los beneficios que se otorguen por aplicación del presente caducarán cuando la Dirección General de Catastro verifique la existencia de construcciones no declaradas y en consecuencia efectúe ajustes de valuaciones fiscales con vigencia retroactiva.-

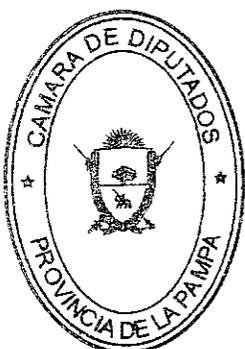
Artículo 7º.- Suspéndase el cobro del Impuesto Inmobiliario Adicional a que se refiere el artículo 164 del Código Fiscal (t.o. 2023) para el año 2025.-

**IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**

Artículo 8º.- El Impuesto a los Vehículos establecido por el Título III, del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023) se determinará aplicando sobre las valuaciones fiscales establecidas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D de la presente, las siguientes alícuotas:

**D) Anexo A:**

ESCALA DE VALUACIONES		ALÍCUOTA
PESOS		o/o
Hasta	624.793 .....	2,0
Más de	624.793 a 1.338.568 .....	2,3
Más de	1.338.568 a 2.230.943 .....	2,5
Más de	2.230.943 a 3.122.774 .....	2,6
Más de	3.122.774 a 4.015.156 .....	2,7
Más de	4.015.156 a 4.907.528 .....	2,8
Más de	4.907.528 a 5.799.926 .....	2,9
Más de	5.799.926 .....	3,0





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

**II) Anexo B 1:**

<b>ESCALA DE VALUACIONES</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
<b>PESOS</b>	<b>o/o</b>
Hasta 637.417 .....	2,3
Más de 637.417 a 1.274.835 .....	2,5
Más de 1.274.835 a 1.911.859 .....	2,6
Más de 1.911.859 a 2.549.276 .....	2,7
Más de 2.549.276 a 3.186.671 .....	2,8
Más de 3.186.671 a 3.824.100 .....	2,9
Más de 3.824.100 .....	3,0

**III) Anexo B 2:**

<b>ESCALA DE VALUACIONES</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
<b>PESOS</b>	<b>o/o</b>
Hasta 2.865.563 .....	2,1
Más de 2.865.563 a 5.731.080 .....	2,3
Más de 5.731.080 a 8.596.636 .....	2,7
Más de 8.596.636 .....	3,0

**IV) Anexo C 1:** UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).

**V) Anexo C 2:** UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).

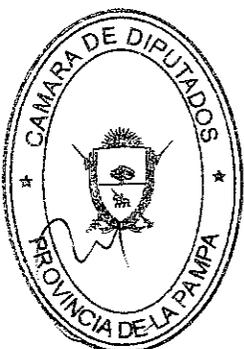
**VI) Anexo D:** DOS CON DIEZ CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,10 %).

El cargo determinado por aplicación de las alícuotas antes detalladas se dividirá en seis cuotas iguales, pero el valor de cada una no podrá:

- a) Para el caso de la primer cuota, superar en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024;
- b) Para el caso de la segunda cuota, superar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024;
- c) Para el caso de la tercera cuota, superar en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024;
- d) Para el caso de la cuarta cuota, superar en un CIEN POR CIENTO (100%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024;
- e) Para el caso de la quinta cuota: superar en un CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024.

En el caso de la sexta cuota, así como en el de los dominios que no tuvieron generado el cargo correspondiente a la sexta cuota del bimestre Noviembre/Diciembre de 2024, el cálculo del impuesto resultante no tendrá limitaciones.

En todos los casos la comparación se efectuará antes de la deducción de la bonificación establecida en el tercer párrafo del artículo 232 del Código Fiscal (t.o. 2023).





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Facúltese al Poder Ejecutivo a modificar los topes de incremento antes detallados, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción.

Artículo 9º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para resolver sobre aquellos casos de determinación de valuación fiscal no previstas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D, así como las cuestiones relativas al encuadre en los mismos, o respecto de inconsistencias en la información utilizada para la confección de los mismos que generan un incremento injustificado del cargo anual, en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles y en el marco de referencia de las valuaciones fiscales establecidas en la presente Ley.-

En todos los casos, la exención prevista en el inciso 5) del artículo 231 del Código Fiscal (t.o. 2023) corresponderá para los modelos cuyo año de fabricación sea 2011 y anteriores.-

Artículo 10.- Para el resto de los vehículos automotores y acoplados no incluidos en los Anexos mencionados en el artículo 8º, el Impuesto a los Vehículos se pagará conforme a las escalas establecidas en los Anexos E y F de la presente Ley.-

Artículo 11.- A los efectos de la aplicación del párrafo tercero del artículo 232 del Código Fiscal (t.o. 2023) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre el cargo impositivo -año 2025- luego de aplicar las deducciones que correspondan, para las unidades respecto de las cuales se registre buen cumplimiento de la obligación fiscal respectiva, durante los ejercicios fiscales:

2022, 2023 y 2024.....	10 % (diez por ciento)
2023 y 2024.....	7 % (siete por ciento)
2024.....	5 % (cinco por ciento)

Cuando el pago se efectivice mediante el servicio de débito automático con tarjetas de débito o de crédito, habilitado por la Dirección General de Rentas, las referidas bonificaciones se incrementarán un 100 % (cien por ciento).

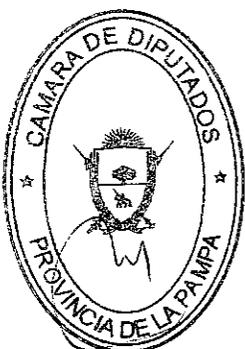
En lo que se refiere al Ejercicio Fiscal 2024, se tendrá en consideración la observancia de las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, respecto de las cuotas cuyo vencimiento general haya operado a la fecha que el mismo fije.-

**IMPUESTO DE SELLOS**

Artículo 12.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023) se pagará de acuerdo con las alícuotas o importes fijos que se determinan en el Anexo G de la presente.

Artículo 13.- A los efectos de la obtención de la valuación especial de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 257 del Código Fiscal (t.o. 2023), fijanse los coeficientes correctores que para cada zona se indican:

- 1) Para inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el:
  - a) Ejido 047..... 4,90





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

b) Ejidos 021 y 046.....	4,17
c) Ejidos 001, 006, 015 y 026.....	3,02
d) Ejidos 034, 058, 089, 097 y 112.....	2,59
e) Ejidos 025, 039, 074 y 076.....	2,30
f) Resto de la Provincia.....	2,14

Cuando se trate de inmuebles baldíos, los coeficientes se incrementarán en un CIENTO POR CIENTO (100%).

2) Para inmuebles rurales y subrurales ubicados en las:	
a) Secciones I y II.....	6,98
b) Secciones VII, VIII y IX.....	6,43
c) Secciones III.....	5,40
d) Secciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV.....	5,19
e) Sección IV.....	4,53

Artículo 14.- Fijase en PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ (\$5.091.510.-) el importe a que se refiere el inciso 1) del artículo 294 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones o deducciones, adecuar los importes fijos y modificar alícuotas respecto del Impuesto de Sellos, inclusive de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o importes fijos, éste no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).-

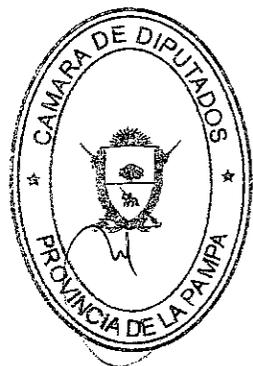
**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Artículo 16.- Por la retribución de los servicios que presta la Administración y la Justicia Provincial, conforme a las previsiones del Título V, Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se fijan los importes y alícuotas que se establecen en el Anexo H de la presente.-

Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo para adecuar los importes fijos o alícuotas respecto de las Tasas Retributivas de Servicios, en base al costo de prestación de los servicios o de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o importes fijos, éste no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).-

**IMPUESTO A LAS RIFAS**

Artículo 18.- El Impuesto a las Rifas a que se refiere el Título VII, Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se abonará de conformidad con las siguientes alícuotas:





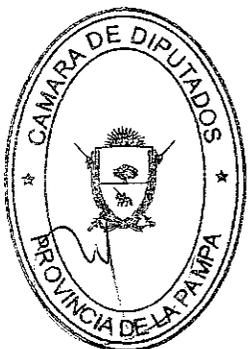
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- 1) Del CINCO POR CIENTO (5%):
  - a) Sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Instituciones radicadas dentro de la Jurisdicción Provincial.
  - b) Sobre el valor de cada boleta de juegos organizados y emitidos por Organismos Oficiales nacionales y provinciales, comercializados por intermedio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, mediante convenios de explotación autorizados o aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial, inclusive el juego denominado QUINI-SEIS.
- 2) Del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Entidades de Extraña Jurisdicción, cuando sean auspiciadas por Instituciones radicadas dentro de la Jurisdicción Provincial, siempre que se haya suscripto el contrato respectivo y surja del mismo la responsabilidad fiscal de estas últimas, sin perjuicio de la que cabe a la Entidad Organizadora.
- 3) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Instituciones de Extraña Jurisdicción.
- 4) Del CINCO POR CIENTO (5%) para las loterías familiares y similares, sobre la base imponible a que se refiere el párrafo segundo del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023).
- 5) Del CINCO POR CIENTO (5%) para las carreras de animales realizadas dentro de la Provincia de La Pampa, sobre la base imponible de que trata el párrafo tercero del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023). El impuesto mínimo será de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 88.250.-) por evento.
- 6) Del UNO POR CIENTO (1%) sobre las apuestas captadas a distancia desde agencias autorizadas ubicadas en la Provincia de La Pampa, cuando las carreras de animales se desarrollen en hipódromos situados en otras jurisdicciones. En tal caso la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por apuestas incluyendo los adicionales que se cobren, aún cuando no se reflejen en el spot.
- 7) Fijase en PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 88.250.-) por evento el impuesto fijo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023).

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense las alícuotas que se enumeran ejemplificativamente en la Columna a) del Anexo I que acompaña a la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.-

Artículo 20.- Cuando la sumatoria de bases imponibles del contribuyente atribuibles a las actividades de Agricultura para el ejercicio fiscal 2024, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, supere la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$1.449.000.000.-) y se desarrollen en inmuebles que no sean de su propiedad, la alícuota correspondiente a dichas actividades será del UNO POR CIENTO (1 %).-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 21.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 185 y 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural las siguientes alícuotas:

Industrialización .....	1,0 o/o
Expendio al público .....	2,5 o/o
Expendio al público efectuado por las empresas que los industrialicen, ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden .....	3,5 o/o
En este caso sólo será admisible la deducción del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no resultando de aplicación los incisos a) e i) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores o cualquier otra forma de intermediación en la comercialización de los productos a que se refiere el presente artículo.....	4,1 o/o

Artículo 22.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la Explotación de casino - Base imponible especial- la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%).

La recaudación obtenida por aplicación de la alícuota fijada en el párrafo anterior integrará la masa de los fondos a distribuir de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Coparticipación a Municipalidades y Comisiones de Fomento (Ley N° 1065 y modificatorias). Del porcentaje correspondiente al Estado Provincial, deberá destinarse no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de esa recaudación a Programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud por partes iguales.-

Artículo 23.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la venta en droguerías de medicamentos de uso y aplicación en medicina humana, la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 o/o). -

Artículo 24.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), fijase en el DOS CON CINCUENTA POR MIL (2,50 o/oo) la alícuota correspondiente al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la comercialización de cereales, oleaginosas y forrajeros, y de miel efectuada por cuenta propia por comerciantes en granos y acopiadores de esos productos que mantengan su inscripción en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria.

Quando los referidos productos fueran recibidos como cancelación de operaciones de canje por bienes o servicios que no constituyen insumos de la actividad agropecuaria, será de aplicación la alícuota general del TRES POR CIENTO (3,0%).-

Artículo 25.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las alícuotas que en cada caso se indican:

Cooperativas o secciones especificadas en los incisos f) y g) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2023) .....	4,1 o/o
Compraventa de bienes registrables en las condiciones del artículo 196 del Código Fiscal (t.o. 2023) .....	4,1 o/o





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos, telégrafos o télex cuya sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a dichas actividades, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 3.174.000.000.-)..... 4,1 o/o

Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes muebles o inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares..... 4,1 o/o

Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados ..... 4,1 o/o

Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos celulares cuya sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a dichas actividades, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 3.174.000.000.-)..... 6 o/o

Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras autorizadas a recibir depósitos de terceros..... 15,0 o/o

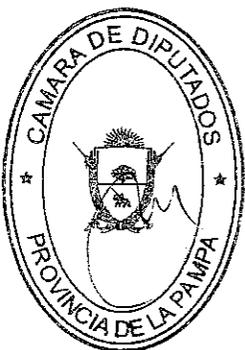
Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión..... 15,0 o/o

Artículo 26.- Reducir a CERO (0) la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, bajo las condiciones señaladas en los artículos siguientes, para las actividades:

- a) De explotación de minas o canteras, incluyendo la extracción de minerales, rocas, piedras, arenas, sales y similares, en el territorio de la provincia de La Pampa.
- b) De industrialización de bienes, entendiéndose por tal la transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto, y siempre que la sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$724.500.000.-) .

No se encuentran comprendidos:

- 1- Los procesos de montaje, instalación, fraccionamiento y/o conservación cuando sean realizados por un sujeto distinto del que elabora los productos.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- 2- Las reparaciones, aún cuando fueren realizadas como un servicio conexo a ventas alcanzadas por el beneficio.
- 3- La industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- 4- Los contribuyentes beneficiados por los alcances del Capítulo II del Título III de la Ley N° 3304 – Régimen de Incentivos Fiscales.-

Quedan excluidas del beneficio establecido en los incisos precedentes, las ventas que los contribuyentes alcanzados por el mismo efectúen a consumidores finales, las que deben tributar con la alícuota correspondiente a la comercialización minorista y de acuerdo a lo establecido por el artículo 219 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 27.- El reconocimiento del beneficio establecido en el artículo anterior resultará procedente cuando el contribuyente no registre deuda exigible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2025 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones del párrafo anterior.-

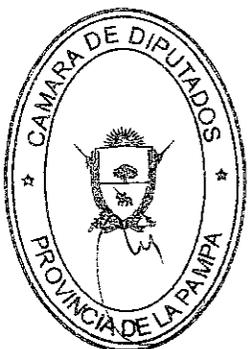
Artículo 28.- En los casos en que se verifique la existencia de deudas que hubieren imposibilitado el acceso al beneficio a que se refiere el artículo 26, quedará sin efecto la reducción en la forma que reglamentariamente se disponga, estando obligado el contribuyente a tributar los importes no ingresados con más los intereses y multas establecidos en el Código Fiscal; salvo que el contribuyente regularice dichas deudas emergentes, en el tiempo que fije la reglamentación.-

Artículo 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones o deducciones, adecuar mínimos y modificar alícuotas respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, inclusive de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o mínimos, éste no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).

Artículo 30.- Fijanse los siguientes importes mínimos mensuales a pagar por los contribuyentes encuadrados en las alícuotas que a continuación se indican:

- a) Actividades gravadas con la alícuota del 3 % o inferiores, PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ ..... \$11.410.-
- b) Actividades gravadas con alícuota superior al 3% y hasta el 3,5%, PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA ..... \$13.630.-
- c) Actividades gravadas con alícuota superior al 3,5% y hasta el 4,1%, PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA ..... \$15.570.-
- d) Actividades gravadas con alícuota superior al 4,1% y hasta el 6%, PESOS VEINTITRÉS MIL SETENTA ..... \$23.070.-
- e) Actividades gravadas con alícuota superior al 6% y hasta el 7,5 %, PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA..... \$139.750.-

//11.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- f) Actividades gravadas con alícuota superior al 7,5% y hasta el 15%,  
PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS  
TREINTA..... \$228.830.-

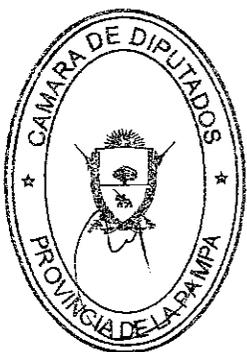
Cuando un contribuyente ejerza varias actividades, abonará el mínimo de la actividad gravada con la alícuota mayor. El mínimo anual será igual a la sumatoria de los mínimos mensuales.

Los importes que se paguen como impuesto mínimo tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados con otras liquidaciones mensuales.

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fijanse los mínimos especiales mensuales que se detallan en cada caso, por el ejercicio o explotación de las siguientes actividades o rubros:

- a) Hoteles alojamiento, transitorios y similares, de más de 10 habitaciones habilitadas al 31/12/24 o al inicio de la actividad si esta fuera posterior.  
Por cada habitación, PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE..... \$20.415.-
- b) Negocios con más de 8 equipos de entretenimientos electrónicos, mecánicos o similares.  
Por cada máquina, equipo instalado, mesa de pool o similares, PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA..... \$ 1.690.-
- c) Garajes con más de 20 unidades de guarda habilitadas.  
Por unidad de guarda habilitada, PESOS SEISCIENTOS DIEZ..... \$ 610.-
- d) Modistas, sastres, zapateros (compostura), artesanos, jardineros y peluqueros que ejercen su actividad en forma unipersonal, PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO..... \$ 5.775.-
- e) Academias o Institutos de enseñanza privada, siempre que la actividad se desarrolle en forma unipersonal, PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO..... \$ 5.775.-
- f) Vendedores ambulantes a comercios mayoristas, minoristas o al público, PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO..... \$23.495.-
- g) Ferias o mercados que se instalen en forma no permanente:  
-hasta tres días, por stand, PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA..... \$ 35.870.-  
-por más de tres días, por stand y por día, PESOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO..... \$11.135.-  
Corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal (t.o. 2023) a las personas que los organicen.  
En los casos de contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio Multilateral, el presente se considerará como pago a cuenta.

- h) Parques de diversiones y circos.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Por cada semana de actuación, PESOS TREINTA Y CINCO MIL  
OCHOCIENTOS SETENTA ..... \$ 35.870.-  
En los casos de contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio  
Multilateral, el presente se considerará como pago a cuenta.

Artículo 32.- Las normas generales relativas a Impuestos Mínimos no son aplicables para las actividades agropecuarias o de locación de inmuebles. Tampoco serán de aplicación para los contribuyentes alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral.

Artículo 33.- Establécese que en el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, así como las que corresponderían a ingresos exentos y/o no gravados, para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS NUEVE MIL MILLONES (\$9.000.000.000.-), resultarán aplicables las alícuotas previstas para cada actividad en la Columna b) del Anexo I de la presente Ley. Para el resto de las actividades sin alícuota detallada en la citada Columna b) deberán aplicar las alícuotas fijadas en los artículos 20 a 25 y en la Columna a) del referido Anexo I, incrementadas en un TREINTA POR CIENTO (30%).

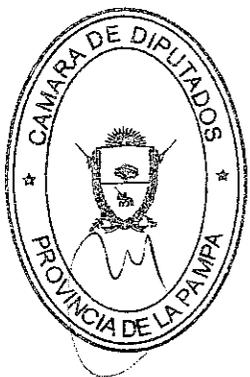
Las presentes disposiciones no serán de aplicación a los contribuyentes que desarrollen la actividad de distribución de energía eléctrica en territorio de la provincia de La Pampa, como así tampoco a aquellos contribuyentes o actividades a los que se les reconozcan tratamientos impositivos diferenciales en el marco de normas nacionales preexistentes.-

Artículo 34.- Establecer que el interés a que se refiere el artículo 197 del Código Fiscal (t.o. 2023), será equivalente a la tasa que cobre el Banco de La Pampa por adelantos en cuenta corriente.-

Artículo 35.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2023), las bonificaciones por buen cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se calcularán sobre el total del impuesto anual 2025, empleando la siguiente escala:

- 1) Para los contribuyentes que registren ingresados en término la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, el CINCO POR CIENTO..... 5,00 %
- 2) Para los contribuyentes que, registrando abonados la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, al menos uno esté ingresado fuera de término, en cuyo caso el pago deberá haberse efectuado dentro del mes calendario inmediato siguiente al del respectivo vencimiento general, el TRES Y MEDIO POR CIENTO ..... 3,50 %

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes con sede en esta jurisdicción provincial que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral cuya sumatoria de ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2025, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

lleven a cabo las mismas, no supere la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 2.254.000.000.-), y aquellos que desarrollen sus actividades exclusivamente en La Pampa -obligados directos-.

En todos los casos deberán verificarse concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado en término las declaraciones juradas correspondientes a los períodos no prescriptos o desde el inicio de sus actividades si esta fecha fuese posterior.
- b) No poseer deuda exigible por los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.
- c) Si ha sido designado Agente de Recaudación debe registrar cumplidas en tiempo y forma sus obligaciones como tal.

En el caso en que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido o falseado la información respecto de la base imponible y/o del impuesto, el beneficio establecido en el presente artículo caducará en forma inmediata, debiéndose restituir la bonificación, ingresándola con más los intereses y accesorias que correspondieren.-

Artículo 36.- Facúltase al Poder Ejecutivo para implementar mecanismos de deducción de la base imponible, de impuesto o de disminución de alícuotas, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuyas actividades desarrolladas, o zonas de la jurisdicción provincial en las que las mismas son ejercidas, se estime necesario promocionar, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.-

**IMPUESTO A LA LOTERÍA.**

Artículo 37.- El Impuesto a la Lotería a que se refiere el Título VI del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se abonará de conformidad con las siguientes alícuotas:

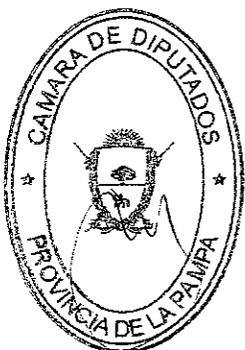
- 1) Del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el valor escrito para los billetes en cuya emisión participe la Provincia de La Pampa.
- 2) Del QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre el valor escrito para los billetes emitidos por otras jurisdicciones, cuando participe la Provincia de La Pampa en la comercialización y distribución.
- 3) Del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el valor escrito para los billetes emitidos por otras jurisdicciones provinciales.

Los mismos porcentajes serán aplicables para los casos de loterías de resolución instantánea o similar.-

**FONDO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA.**

Artículo 38.- Establécense para el año 2025, los montos por hectárea para la conformación del Fondo de Emergencia Agropecuaria -artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 1785- de acuerdo a la siguiente zonificación:

- a) Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D. Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D. Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C. Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año, PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS..... \$ 237,91

b) Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D. Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D. Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D. Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D. Secciones VIII - IX - XIII y XIV; por hectárea y por año, PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ..... \$ 151,66

c) Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D. Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - XXI - XXIII - XXIV y XXV; por hectárea y por año, PESOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ..... \$ 39,51

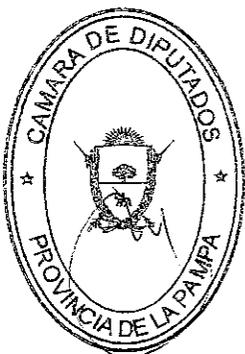
**OTRAS DISPOSICIONES.**

Artículo 39.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para remitir los créditos fiscales relacionados con el Impuesto a las Rifas por las obligaciones originadas hasta el año 2020 inclusive y los generados en concepto de Impuesto a los Vehículos en períodos fiscales respecto de los cuales hayan transcurrido los términos de prescripción.-

Artículo 40.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para remitir los créditos fiscales y realizar la repetición de los mismos sin la necesidad de cumplimentar el primer párrafo del artículo 111 del Código Fiscal (t.o. 2023), cuyos montos, incluidas las accesorias devengadas, no superen por año el monto fijado en el artículo 16 de la Ley N° 888.-

Artículo 41.- Será indispensable acreditar la inexistencia de deudas por Impuesto Inmobiliario Básico, incluyendo el cargo completo correspondiente al año 2025 de las partidas componentes, al solicitarse los siguientes trámites:

- 1) Ante la Dirección General de Catastro:
  - a) Registración de unificaciones o subdivisiones de partidas.
  - b) Inscripciones de planos de subdivisión y de Reglamentos de Copropiedad relacionados con el régimen de la Propiedad Horizontal.
  - c) Inscripción de Cesiones de Derechos y Acciones Posesorias.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- d) Inscripciones de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteñal respecto de la partida titular de origen.
- 2) Ante la Dirección General de Rentas:
- Intervención de declaraciones juradas de escrituras donde se constituyan, modifiquen o transmitan derechos reales sobre parcelas resultantes de planos registrados bajo el régimen de la Resolución N° 4/90 de la Dirección General de Catastro.
  - Intervención de declaraciones juradas de escrituras donde se constituyan, modifiquen o transmitan derechos reales sobre parcelas resultantes de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteñal respecto de las partidas resultantes y la titular de origen.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a partir de la fecha en que la Dirección General de Rentas disponga la emisión general respectiva, en cuyo caso la vigencia impositiva de las nuevas partidas será a partir del 1 de enero del año 2026.-

Artículo 42.- La vigencia de las modificaciones de las valuaciones fiscales que surjan por aplicación del inciso c), artículo 38 de la Norma Jurídica de Facto N° 935 será a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración, y siempre que el error sea imputable al contribuyente.

Las modificaciones de valuaciones fiscales y/o de código impositivo que surjan de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteñal se utilizarán para actualizar la información de las partidas titulares de origen, las cuales serán las únicas partidas a las que se les generará el cargo impositivo, y tendrán la misma vigencia que la referida en el párrafo anterior.

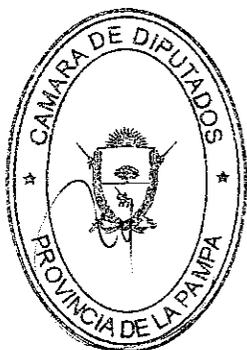
La solicitud de reconsideración de valuación fiscal deberá ir acompañada por el certificado de libre deuda del Impuesto Inmobiliario a la fecha de presentación. A tal efecto, podrá admitirse una constancia provisional que emitirá la Dirección General de Rentas cuando exista un plan de pagos con garantía real.

Cuando procedan rectificaciones de valuaciones fiscales por errores imputables a la Administración, la vigencia de los nuevos valores será retroactiva al último revalúo fiscal.-

Artículo 43.- Establécese que cuando se verifiquen infracciones a las disposiciones de la Norma Jurídica de Facto N° 935 que originan modificaciones de valuaciones fiscales y/o de código impositivo con vigencia retroactiva a períodos fiscales anteriores, se generarán los cargos correctos del Impuesto Inmobiliario a partir del año siguiente a aquel en que se hayan efectivizado las incorporaciones. En ningún caso, los cambios de cargos podrán referirse al ejercicio 1992 y anteriores.-

Artículo 44.- Gradúese de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.650.-) a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$2.478.480.-) la multa a que se refiere el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 45.- Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar las alícuotas establecidas





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, para los inmuebles ubicados en plantas rurales y subrurales exclusivamente. Dicha variación no podrá significar un incremento superior al DIEZ POR CIENTO (10 %).-

Artículo 46.- Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de alquileres y los viajantes de comercio en ejercicio de su actividad tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 o/o) en el Impuesto a los Vehículos. La mencionada reducción operará por un solo vehículo y el titular deberá presentar anualmente por el Domicilio Fiscal Electrónico ante la Dirección General de Rentas la documentación que justifique la actividad, la titularidad del vehículo y no registrar deuda en los Impuestos a los Vehículos y Sobre los Ingresos Brutos, respectivamente.-

Artículo 47.- Respecto de las unidades modelo-año 2011 y anteriores que cumplan los requisitos de la verificación técnica vehicular, el Poder Ejecutivo podrá implementar mecanismos de remisión de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la deuda que registren, según se disponga reglamentariamente.-

Artículo 48.- Las tablas de valuaciones confeccionadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, podrán ser aplicadas por la Dirección General de Rentas a los efectos previstos en el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023). Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá adoptarlas como referencia para adecuar la determinación del Impuesto a los Vehículos previsto en los artículos 8°, 9° y 10 de la presente Ley.-

Artículo 49.- Fijase en PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL (\$ 14.421.000) el importe de la Deducción Especial establecida por el artículo 230 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 50.- Fijase en PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL (\$ 14.421.000) el importe a que se refiere el inciso 4) del artículo 231 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 51.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario que, a la fecha, en la forma y condiciones que la reglamentación determine, no registren deuda. A tal efecto, los premios a acordar consistirán en el descuento de hasta UN CIEN POR CIENTO (100 %) de las cuotas no vencidas del ejercicio fiscal 2025 y la totalidad del gravamen que se devengue en el año 2026 por el respectivo dominio o partida, según corresponda.-

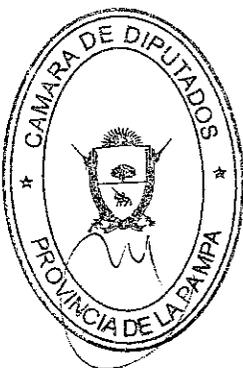
Artículo 52.- Fijase en el DOS POR CIENTO (2%) la alícuota para abonar el canon a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 2219 para los convenios de cesión de uso celebrados con anterioridad al 06/12/2016 o con posterioridad al 01/01/2018.-

Artículo 53.- Sustitúyase el punto 2 del inciso c) del artículo 182 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

“2. venta en forma no habitual de unidades habitacionales por parte de personas humanas o sucesiones indivisas, o de inmuebles que se encuentren afectados a la actividad como bienes de uso.”

Artículo 54.- Sustitúyase el inciso a) del artículo 203 del Código Fiscal (t.o. 2023)

//17.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

por el siguiente:

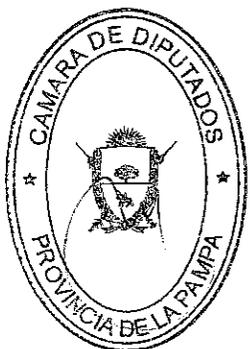
"a) el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipalidades y Comisiones de Fomento, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo respecto de las siguientes actividades:

Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Cód. Act. 473009); Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas excepto en comisión (Cód. Act. 473001); Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (Cód. Act. 477469); Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados (Cód. Act. 472190); Venta al por menor de pan y productos de panadería (Cód. Act. 472171) Servicios de televisión n.c.p (Cód. Act. 602900); Servicios de telefonía fija, excepto locutorios (Cód. Act. 611090); Servicios de telefonía móvil (Cód. Act. 612000); Servicios de proveedores de acceso a internet (Cód. Act. 614010); Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p. (Cód. Act. 614090); Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Cód. Act. 619000); Distribución de Energía Eléctrica (Cód. Act. 351.320); Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos (Cód. Act. 471191); Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p (Cód. Act. 475290); Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Cód. Act. 477490); Venta al por menor de bebidas en comercios especializados (Cód. Act. 472200); Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Cód. Act. 421000); Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Cód. Act. 410011); Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas (Cód. Act.360010); Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Cód. Act.431210); Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público (Cód. Act. 551023); Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público (Cód. Act. 551022); Servicios de atención a ancianos con alojamiento (Cód. Act.870210); Servicios de maquinarias agrícolas n.c.p. excepto los de cosecha mecánica (Cód. Act. 16119); Matanza de animales y su procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Cód. Act.101099); Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jalea (Cód. Act.103012); Elaboración de vinos (Cód. Act.110212); Embotellado de aguas naturales y minerales (Cód. Act. 110411); Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Cód. Act. 11331); Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos (Cód. Act. 14810); Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel (Cód. Act. 139204); Servicios de publicidad N.C.P (Cód. Act. 731009); Servicios de agencias de ventas de entradas (Cód. Act. 900040); Servicios de espectáculos artísticos N.C.P. (Cód. Act. 900091); Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes (Cód. Act. 931020); Promoción y producción de espectáculos deportivos (Cód. Act. 931030); Servicios de parques de diversiones y parques temáticos (Cód. Act. 939010).

Tampoco están comprendidas por esta exención las empresas de los mismos sujetos, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de seguros, de prestación de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso;"

Artículo 55.- Incorpórase como inciso k) del artículo 204 del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

//18.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- “k) la producción de espectáculos teatrales; la composición y representación de obras teatrales y los servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales.”.

Artículo 56.- Sustitúyase el artículo 222 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

“RADICACIÓN

**Artículo 222.-** Se considerará radicado en la Provincia, todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en esta Provincia.

También constituye radicación en la Provincia de La Pampa cuando el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios consigne en el título de propiedad que el vehículo se guarda habitualmente en esta jurisdicción. En los casos de contratos de leasing, cuando el dador no se encuentre domiciliado en la Jurisdicción de la Provincia de La Pampa, se consideran como radicados en esta jurisdicción los vehículos objeto del presente impuesto en la medida que el tomador del mismo se encuentre domiciliado en la Jurisdicción de la Provincia de La Pampa o el vehículo objeto del leasing tenga su guarda habitual, o el uso y/o explotación del mismo en Jurisdicción de la Provincia de La Pampa.

Asimismo se presume que el vehículo se encuentra radicado en Jurisdicción de la Provincia de La Pampa y sujeto su titular o poseedor a título de dueño al pago del tributo en esta jurisdicción, cuando se encuentre inscripto en el Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en otra Jurisdicción y se den algunas de las siguientes situaciones –combinadas o no-:

- a) cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio fiscal o real en Jurisdicción de la Provincia de La Pampa.
- b) cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño desarrolle actividades en Jurisdicción de la Provincia de La Pampa que involucren el uso del vehículo.
- c) cuando cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea recibida en un domicilio del territorio de la Provincia de La Pampa.

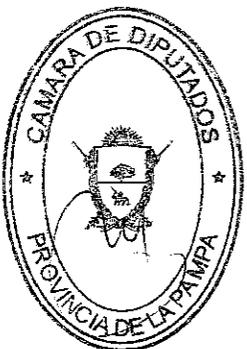
En la medida que la presunción provenga de la propia información proporcionada por el contribuyente o responsable, la Dirección General de Rentas podrá descontar de la suma que deba abonar en esta jurisdicción, el pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción.”

Artículo 57.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 227 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

“ La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios deberán actuar como agentes de recaudación e información del Impuesto a los Vehículos en las circunstancias, forma y condiciones que establezca la Dirección.”

Artículo 58.- Sustitúyase el artículo 254 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

“ AGENTES DE RECAUDACIÓN





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

**Artículo 254.-** Cuando lo establezca la Dirección General de Rentas deberán actuar como agentes de recaudación, percepción o información la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad en las circunstancias, forma y condiciones que disponga la Dirección."

Artículo 59.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 306 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

"Cuando lo establezca la Dirección General de Rentas deberán actuar como agentes de recaudación, percepción o información la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad en las circunstancias, forma y condiciones que disponga la Dirección."

Artículo 60.- Deróganse los artículo 320, 324 y 325 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 61.- Sustitúyase el artículo 326 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

**ACTUACIÓN DE OFICIO**

**Artículo 326.-** Cuando la Administración Pública actúe de oficio en salvaguardia de intereses fiscales, los gravámenes establecidos en la presente ley que no se encontraren satisfechos en virtud de la exención legal de que aquélla goza, serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento, siempre que la circunstancia que lo originara resultara debidamente acreditada. En caso contrario serán reintegrados a los interesados los valores que hubieren empleado en defensa de sus intereses particulares."

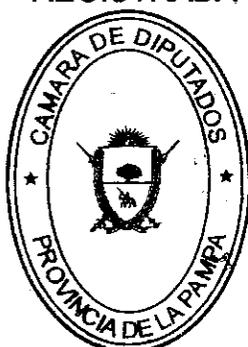
Artículo 62.- Adhiérase a las Resoluciones N° 15/24 y 23/24 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977. La presente entrará en vigor cuando la Comisión Arbitral del referido Convenio verifique la adhesión de la totalidad de las jurisdicciones.-

Artículo 63.- De no hallarse para el 1 de Enero del año 2026 vigente la Ley Impositiva para ese período fiscal y hasta tanto sea aprobada, registrarán las disposiciones contenidas en la presente Ley.-

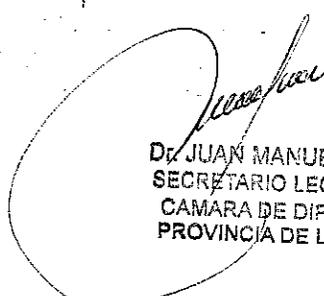
Artículo 64.- Las disposiciones de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del 1 de Enero de 2025.-

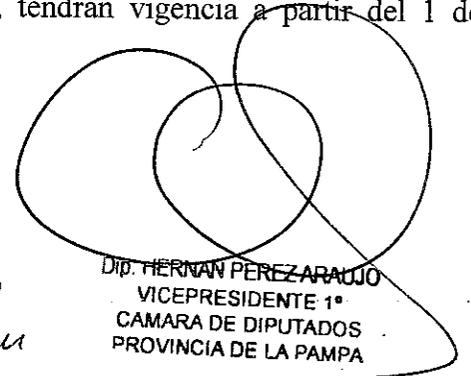
Artículo 65.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 3602

  
DR. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

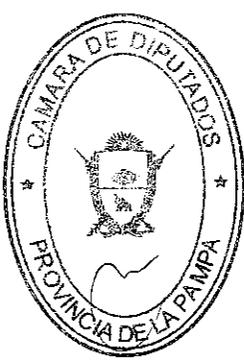
  
DIP. HERNAN PEREZ ARAUJO  
VICEPRESIDENTE 1°  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
A	A4 40 TFSI ADVANCED 4P	64.180,00													
	A4 ALLROAD 2.0T FSI QUATTRO RSP			37.110,00										18.500,00	16.650,00
	A4 ATTRACTION 1.8 TFSI MANUAL 4P													12.220,00	
	A5 2.0T FSI								25.110,00					17.370,00	14.070,00
	A5 2.0T FSI QUATTRO								31.910,00						
	A5 3.0T FSI QUATTRO								24.590,00					17.160,00	23.580,00
	A5 SPORTBACK 2.0T FSI 5P								37.430,00					23.740,00	13.900,00
	A5 SPORTBACK 2.0T FSI QUATTRO								42.600,00					27.020,00	19.230,00
	A6 3.0T FSI QUATTRO 4P									37.070,00				24.320,00	21.490,00
	A6 3.0TDI QUATTRO 4P														21.740,00
	A6 SS TFSI STRONIC QUATTRO 4P	129.990,00					69.408,00								
	A7 SPORTBACK 3.0T FSI QUATTRO														
	Q2 1.4 TFSI RSP													31.350,00	30.920,00
	Q2 30 TFSI STRONIC RSP						24.350,00			19.728,00					
	Q2 35 TFSI STRONIC														
	Q2 35 TFSI ADVANCED RSP	56.060,00				55.070,00									
	Q3 1.4 TFSI RSP					28.494,00									
	R55 4.2 TFSI QUATTRO									21.330,00					
	S3 2.0 TFSI QUATTRO 4P														47.670,00
S3 SPORTBACK 2.0 T FSI QUATTRO															
S4 3.0 TFSI V6 TIFTRONIC QUATTRO (354CV)								34.740,00							
S4 3.0 VGT FSI QUATTRO								48.240,00							
S7 SPORTBACK 4.0 V8 T FSI QUATTRO 5P														24.210,00	
T1 COUPE 1.8T FSI														16.884,10	
T1 RS COUPE 2.5T FSI QUATTRO														20.220,00	
M4 COMPETITION														33.320,00	
116i SP															
118D SP														15.490,00	
118i SP														21.427,00	
120i														15.490,00	
120i SP														15.490,00	
125i 3P														16.600,00	
218i 4P	60.700,00													23.100,00	
220i COUPE	89.300,00													28.881,00	
318i 4P														16.600,00	
320i 4P														26.560,00	
320i 4P	74.320,00													16.600,00	
325i 2P														20.640,00	
328i 4P														21.402,00	



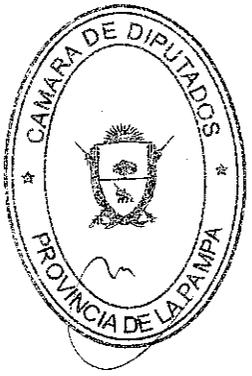






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

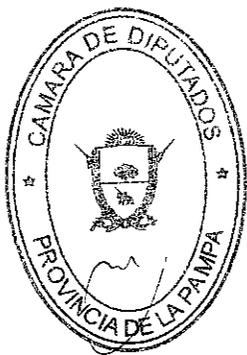
Año 'A'	Descripción Modelo	Modelo/Año														
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Mitrea	AVEO LT 1.6N AT 4P		6.975,30													6.412,60
	AVEO LT 1.6N MT 4P		6.610,90													
	CAMARO SIX SS COUPE			61.621,10												
	CAMARO SS			62.829,30												
	CAPTIVA LS 2.4 MT RSP			10.587,90	11.437,70											7.918,40
	CELTA 1.4 LS 3P															3.379,30
	CELTA 1.4 LS 5P															3.814,70
	CELTA 1.4 LS AA 3P															3.483,00
	CELTA 1.4 LT 3P															3.876,90
	CELTA 1.4 LT 5P															3.534,10
	CELTA 1.4N LS SHIRT 3P															4.083,30
	CELTA 1.4N LT SHIRT 3P															3.999,90
	CELTA 1.4N LT SHIRT 5P															3.738,20
	CELTA 1.4N LT SHIRT 5P															4.061,20
	CELTA ADVANTAGE AA + DIR 5P															3.746,00
	CELTA ADVANTAGE PACK 5P															4.162,20
	CELTA LS 1.4N AA+DIR 3P															3.708,30
	CELTA LS 1.4N AB+ABS 3P															3.604,10
	CELTA LT 1.4N AA+DIR 5P															3.980,40
	CELTA LT 1.4N AB+ABS 5P															3.980,40
	CELTA LT 1.4N PACK 5P															3.882,40
	CHEVROLET TRACKER FWD LTZ RSP															6.003,60
	CLASSIC 3 PTAS LS AA + DIR 1.4N															7.337,30
	CLASSIC 4 P LS + ELANTAS															4.383,50
	CLASSIC 4 P LS PACK 1.4N															5.257,80
	CLASSIC 4 PTAS LS 1.4N															6.172,80
	CLASSIC 4 PTAS LS AA+DIR 1.4N															5.432,20
	CLASSIC 4 PTAS LT 1.4N															4.671,80
	CLASSIC 4 PTAS LT SHIRT 1.4N															4.338,30
	CLASSIC 4P LS A+D SHIRT 1.4N															4.805,30
	CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N															4.649,10
	CLASSIC 4P LT PACK 1.4 N															4.805,30
	CLASSIC 4P LT SHIRT PACK 1.4N															4.671,80
	CLASSIC WAGON LT 1.4N SP															4.316,30
	COBALT 1.3 D TL 4P															4.805,30
	COBALT 1.3D LTZ 4P															4.805,30
	COBALT 1.8 N LT 4P															4.637,10
	COBALT 1.8 N LTZ 4P															5.152,30
	COBALT 1.8 N LTZ 4P															5.152,30
	COBALT 1.8 N LTZ 4P															4.637,10
	COBALT 1.8 N LTZ 4P															4.914,80
	COBALT 1.8N MT ADVANTAGE 4P															4.032,40
	COBALT 1.8N MT ADVANTAGE 4P															4.283,70
	COBALT 1.8N MT ADVANTAGE 4P															4.215,20
	COBALT 1.8N MT ADVANTAGE 4P															3.920,20
	COBALT 1.8N MT ADVANTAGE 4P															3.903,00
	COBALT 1.8N MT ADVANTAGE 4P															4.179,70





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

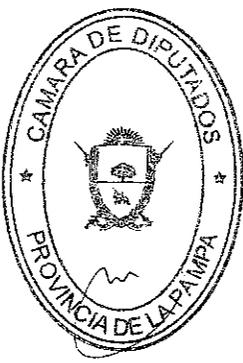
Anexo "A"	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	CRUZE 1.8 LT														
	CRUZE 1.8 LT 4P														
	CRUZE 1.8 LT 4P	22.910,00													
	CRUZE 1.8 LTZ 4P														
	CRUZE 1.8 LTZ 5P														
	CRUZE 1.8 LTZ AT														
	CRUZE 1.8 LTZ A/T 4P														
	CRUZE 2.0D LT 4P														
	CRUZE 2.0D LT A/T 4P														
	CRUZE 2.0D LT A/T 5P														
	CRUZE 2.0D LTZ 4P														
	CRUZE 2.0D LTZ A/T 4P														
	CRUZE 2.0D LTZ A/T 5P														
	CRUZE 4P 1.4 TURBO LS MT 4P														
	CRUZE 4P 1.4 TURBO LT MT														
	CRUZE 4P 1.4 TURBO LTZ + AT														
	CRUZE 4P 1.4 TURBO LTZ AT														
	CRUZE 4P 1.4 TURBO LTZ MT														
	CRUZE 4P 1.4 TURBO PREMIER AT														
	CRUZE 4P 1.4T LT AT	31.850,00	24.380,00	22.430,00	20.480,00	19.500,00									
	CRUZE 4P 1.4T LT MT	22.910,00	15.708,40	13.600,00	12.240,00										
	CRUZE 4P 1.4T LT MT 4P														
	CRUZE 4P 1.4T LTZ AT	20.180,00	22.000,00	20.000,00	19.000,00	17.100,00									
	CRUZE 4P 1.4T MIDNIGHT AT														
	CRUZE 4P 1.4T MT 4P														
	CRUZE 4P 1.4T PREMIER AT	31.850,00													
	CRUZE 4P 1.4T PREMIER H AT 4P	31.850,00													
	CRUZE SP 1.4 TURBO LT MT														
	CRUZE SP 1.4 TURBO LTZ + AT														
	CRUZE SP 1.4 TURBO LTZ AT														
	CRUZE SP 1.4 TURBO LTZ MT														
	CRUZE SP 1.4 TURBO PREMIER AT														
	CRUZE SP 1.4T LT AT	20.180,00	22.000,00	20.000,00	19.000,00	18.000,00									
	CRUZE SP 1.4T LT MT		15.300,00	13.600,00	12.360,00										
	CRUZE SP 1.4T LT MT														
	CRUZE SP 1.4T LTZ AT														
	CRUZE SP 1.4T PREMIER H AT	20.180,00													
	CRUZE SP 1.4T RS AT	31.850,00	24.380,00	22.430,00	20.180,00										
	MERIVA GL 1.8 SP														
	MERIVA GL PLUS 1.8 SOHC 5P														
	MERIVA GLS 1.8 SOHC 5P														





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
22.370,00	ONIX 1.0T AT LTZ	11.020,00	10.810,00	10.590,00	9.729,00										
22.100,00	ONIX 1.0T MT LTZ	11.990,00	10.810,00	10.590,00	9.531,00										
22.640,00	ONIX 1.0T MT PREMIER SP				12.458,00	12.208,80									
	ONIX 1.0T MT RS				9.450,00										
	ONIX 1.2 LT MT				9.368,80	9.275,10									
	ONIX 1.2 LT MT TECH				11.859,20	11.740,60									
19.300,00	ONIX 1.2 MT	9.220,00	7.700,00	7.620,00	6.795,00										
	ONIX 1.2LT MT TECH ONSTAR 5P				11.859,20	11.740,60									
	ONIX 1.4 N EFFECT 5P														
	ONIX 1.4 N LT 5P														
	ONIX 1.4 N LTZ 5P														
	ONIX 1.4 N LTZ AT 5P														
	ONIX 1.4 N LTZ AT 5P														
	ONIX SP 1.4 N ACTIV														
	ONIX JOY 1.4 MT 5P														
17.480,00	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT	14.810,00	12.530,00	11.610,00	10.990,00	9.760,00									
	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT														
	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT														
	ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT														
17.480,00	ONIX JOY BLACK 1.4 MT 5P	14.810,00	12.530,00	11.610,00	10.690,00	9.760,00									
22.370,00	ONIX PLUS 1.0T AT LTZ 4P	9.510,00	9.410,00	9.410,00	8.469,00										
23.010,00	ONIX PLUS 1.0T AT PREMIER 4P	11.490,00	9.310,00	9.410,00	9.200,00										
22.100,00	ONIX PLUS 1.0T MT LTZ	11.490,00													
	ONIX PLUS 1.0T MT PREMIER 4P														
	ONIX PLUS 1.2 LT MT														
	ONIX PLUS 1.2 LT MT TECH 4P														
20.550,00	ONIX PLUS 1.2 LT MT TECH 4P														
	ONIX PLUS 1.2 LT MT TECH ONSTAR 4P														
19.430,00	ONIX PLUS 1.2 MT	9.280,00	7.760,00	7.680,00	7.600,00	6.840,00									
17.660,00	ONIX PLUS 1.4 MT JOY	12.530,00	11.610,00	10.690,00	9.760,00										
	ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK														
17.660,00	ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK	18.974,66													
17.660,00	ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK 4P														
23.010,00	ONIX 1.0T AT PREMIER 5P	12.160,00	11.060,00	10.850,00	10.420,00										
	PRISMA 1.4 LS 4P														
	PRISMA 1.4 LT 4P														
	PRISMA 1.4 N LT 4P														
	PRISMA 1.4 N LTZ 4P														
	PRISMA 1.4 N LTZ AT 4P														
	PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT														
	PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT														
	SONIC 1.6 LT MT 4P														
	SONIC 1.6 LT MT 5P														
	SONIC 1.6 LTZ AT 4P														

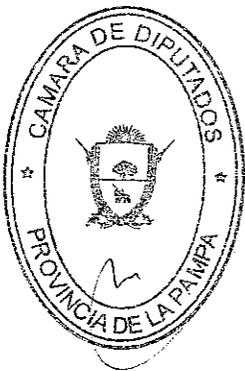






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
BERLINGO MULTISPACE VTI 115 XTR AM22.5	20.690,00	16.150,00	14.880,00											
BERLINGO MULTISPACE 1.6I HDJ SX PACK AM51														4.306,80
C3 1.2 FEEL DESIGN SP	17.920,00	12.340,00												
C3 1.4 I SX SP														
C3 1.4I SX PACK SEGURIDAD AM75													4.614,00	3.991,20
C3 1.4I XTR SP														4.390,30
C3 1.6I 16V EXCLUSIVE SP														4.838,60
C3 1.6I 16V EXCLUSIVE AM75 SP													5.194,90	4.911,20
C3 90 FEEL SP														5.194,90
C3 90 LIVE									7.062,30	6.356,10				4.911,20
C3 90 ORIGINE										6.291,00				
C3 90 ORIGINE PACK ZENITH SP										5.814,80				
C3 90 SOUNDTRACK SP											5.665,70			
C3 90 START SP											5.400,00			
C3 90 TENDANCE PACK SECURE SP														
C3 AIRCROSS 1.6 VTI 115 EXC. P. RSP														
C3 AIRCROSS 1.6 VTI 115 TEN AM15 RSP														
C3 AIRCROSS 1.6 VTI 115 TENDANCE													6.372,60	6.372,60
C3 AIRCROSS 1.6I 16V EXCLUSIVE PACK MAY														
C3 AIRCROSS 1.6I 16V EXCLUSIVE RSP														
C3 AIRCROSS 1.6I 16V SX														
C3 AIRCROSS 1.6I 16V SX PACK HIG														
C3 AIRCROSS 1.6VTI 115 EXCLUSIVE RSP														
C3 AIRCROSS 115 FEEL RSP														
C3 AIRCROSS 115 SHINE														
C3 AIRCROSS 115 SHINE IV														
C3 AIRCROSS T200 SHINE														
C3 AIRCROSS T200 SHINE 7	20.070,00	26.163,00												
C3 AIRCROSS T200 SHINE M174		27.895,60												
C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 FEEL AM18 RSP	47.320,00	36.400,00												
C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 FEEL AM18 RSP														
C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 FEEL AM20.5 RSP														
C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 FEEL AM18 RSP														
C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 SHINE AM19 RSP														
C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 SHINE AM18 RSP														
C3 AIRCROSS VTI 115 FEEL AM18 RSP														
C3 AIRCROSS VTI 115 FEEL AM19 RSP														
C3 AIRCROSS VTI 115 SHINE AM18														
C3 AIRCROSS VTI 115 URBAN EDITION RSP														
C3 AIRCROSS VTI FEEL PK	24.550,00	22.095,00												



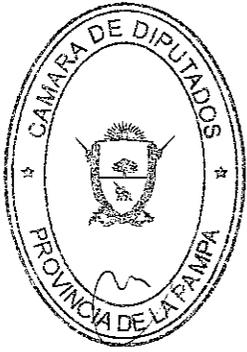






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

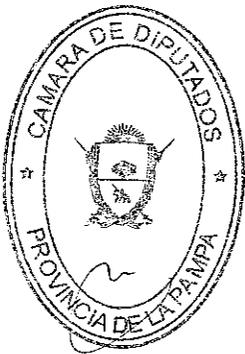
		Modelo Año													
Año	Marca	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	Descripción Modelo														
	C4 CACTUS VTI I15 ORIGINS 5P						14.592,90	13.052,60							
	C4 CACTUS VTI I15 X-SERIES														
	C4 CACTUS VTI AT FEEL + MY23	27.530,00	19.270,00	17.341,00									8.232,20	8.479,20	7.631,30
	C4 CACTUS VTI AT FEEL MY23	21.680,00	12.750,00										7.685,00		
	C4 CACTUS VTI FEEL MY23	21.680,00		12.330,00									7.672,60	7.442,40	6.698,20
	C4 LOUNGE I16 HDI EXCLUSIVE 4P												7.210,90		
	C4 LOUNGE I16 HDI EXCLUSIVE PACK SELECT												6.900,00		
	C4 LOUNGE I16 HDI TENDANCE 4P												7.391,20		
	C4 LOUNGE I16 THP I03 AT6 EXC PACK SELE												7.863,00	7.391,20	
	C4 LOUNGE I16 THP I03 AT6 EXCLUSIVE												6.900,00	6.454,60	
	C4 LOUNGE I16 THP I03 AT6 TENDANCE 4P												7.930,90		
	C4 LOUNGE I143 LUYE												7.340,40	6.900,00	
	C4 LOUNGE I143ORIGINE AM16 4P												6.712,80		
	C4 LOUNGE I143 TENDANCE AM15												7.391,20		
	C4 LOUNGE I143 TENDANCE PACK 4P												7.863,00	7.391,20	
	C4 LOUNGE I143 TENDANCE PACK AM16												6.900,00	6.454,60	
	C4 LOUNGE I143FEEL PACK												6.712,80	6.041,50	
	C4 LOUNGE 2.0I 16V ORIGINE 4P														
	C4 LOUNGE 2.0I 16V TENDANCE 4P														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6 FEEL PACK														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6 FEEL PACK 10 AÑOS														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6 FEEL PACK AM18 4P														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6 FEEL PACK AM18 4P														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6 FEEL PACK AM19 4P														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6 FEEL PACK AM21														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6 ORIGINS 4P														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6 TENDANCE AM16														
	C4 LOUNGE HDI I15 MT6FEEL PACK AM21.5 4P														
	C4 LOUNGE HDI I15 TENDANCE AM15														
	C4 LOUNGE HDI I15 TENDANCE AM16 4P														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 EXCLUSIVE AM16														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 TENDANCE AM15														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 TENDANCE AM16														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 EXCLUSIVE AM16 4P														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 FEEL 4P														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 FEEL AM19 4P														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 SHINE 4P														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 SHINE AM18 4P														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 SHINE AM19														
	C4 LOUNGE THP I03 AT6 SHINE AM21.5 4P														





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 FEEL AM18 4P							10.182,80	9.626,30						
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 FEEL AM19 4P						10.750,00								
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 FEEL PACK						9.013,40		8.520,80	7.668,70					
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 FEEL PACK 10 AÑOS								8.520,00						
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 FEEL PACK AM18 4P								8.520,80						
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 FEEL PACK AM19 4P						11.250,50		9.513,20						
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 FEEL PACK AM21.5 4P						12.251,40								
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 S 4P							9.115,00		7.046,40	6.341,80				
	C4 LOUNGE THP 165 MT6 S EDITION 4P														
	C4 LOUNGE VTI 115 LIVE AM19 4P						10.280,20	9.252,20							
	C4 LOUNGE VTI 115 LIVE AM19 S 4P														
	C4 PICASSO 1.6 HDI						12.035,60								
	C4 PICASSO 1.6 HDI ORIGINE R3P													7.595,50	7.029,50
	C4 PICASSO 1.6 HDI TENDANCE R3P													6.790,50	
	C4 PICASSO 165 THP AT6 FEEL									9.927,40					
	C4 PICASSO HDI 115 MT6 FEEL AM18 R3P														
	C4 PICASSO HDI 115 MT6 FEEL PACK R3P							11.907,90							
	C4 SEDAN 1.6 HDI SX / AM73							12.741,50	11.918,30						
	C4 SEDAN 2.0i 16V SX 4P														4.572,80
	C4 SEDAN 2.0i 16V X PACK LOOK 4P													4.472,90	4.184,20
	C5 1.6i TURBO EXCLUSIVE 4P														3.829,40
	C5 2.0 HDI CONFORT 4P														5.147,20
	C5 AIRCROSS THP 165 EAT6 FEEL PACK														5.611,20
	C5 AIRCROSS THP 165 EAT6 FEEL PACK						34.200,00	28.800,00	25.920,00						
	C5 AIRCROSS THP 165 EAT6 FEEL PACK/AM71 R3P						34.200,00	28.800,00	28.800,00						
	C-ELYSEE HDI 92 FEEL 4P														
	C-ELYSEE VTI 115 AT6 SHINE 4P							8.308,70	7.756,10	6.980,50					
	C-ELYSEE VTI 115 FEEL							8.308,70	7.756,10	6.980,50					
	C-ELYSEE VTI 115 FEEL AM18 4P									6.600,00					
	C-ELYSEE VTI 115 LIVE 4P							7.756,10	7.200,00	6.600,00					
	C-ELYSEE VTI 115 LIVE AM19 4P							7.200,00	6.600,00						
	DS 3 VTI 120 1955														7.860,00
	DS 3 VTI 120 80 CHIC AM32														8.269,70
	DS 4 THP 163 AT6 SO CHIC AM24 5P														9.790,00
	DS3 1.6 TURBO SPORT CHIC 3P														6.733,40
	DS4 1.6i TURBO SO CHIC 5P							11.367,20							6.328,50
	GRAND C4 PICASSO 1.6 HDI R3P														6.240,00
	GRAND C4 PICASSO 115 HDI MT6 SHI														8.373,50
	NIJUEVO C3 1.5i 90 ORIGINE 5P														5.524,10
	NIJUEVO C3 1.5i 90 ORIGINE PACK ZE 5P														5.665,70
															5.222,50
															5.356,40
															5.088,60

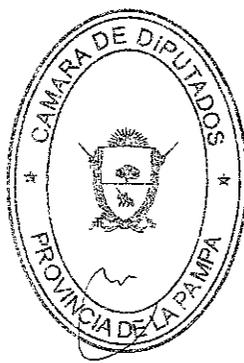






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

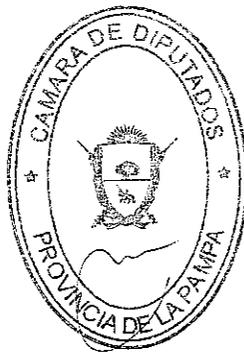
Modelo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
FIAT CRONOS 1.3 GSE BZ								10.500,00	11.000,00		
GRAND SIENA ATTRACTIVE 1.4 8V 4P		6.510,00	6.054,30	6.100,00	6.510,00	6.054,30	6.100,00				
GRAND SIENA ESSENCE 1.6 16V		7.440,00	6.919,20	7.440,00	7.440,00	6.919,20	7.440,00				
IDEA ADVENTURE 1.6 16V 5P											
IDEA ATTRACTIVE 1.4 8V 5P											
IDEA ESSENCE 1.6 16V 5P											
IDEA SPORTING 1.6 16V 5P											
LINEA ABSOLUTE 1.8 16V 4P											
LINEA HLX 1.8 16V 4P											
MOBI 1.0 8V EASY											
MOBI 1.0 8V WAY											
MOBI LIKE 1.0 5P											
MOBI TREKKING 1.0											
PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V											
PALIO (326) ESSENCE 5P 1.6 16V											
PALIO 1.4 3P											
PALIO 1.4 5P											
PALIO 1.4 FIRE 3P											
PALIO 1.4 FIRE 5P											
PALIO ADVENTURE 1.6											
PALIO ATTRACTIVE 1.4 8V											
PALIO ESSENCE 1.6 16V 5P											
PALIO ESSENCE 1.6 16V DUALOGIC											
PALIO FIRE 1.4 5P											
PALIO FIRE 3P 1.4 8V BENZ EOBDD											
PALIO FIRE 5P 1.4 8V BENZ EOBDD											
PALIO FIRE RSTII 5P 1.4 8V BZ											
PALIO SPORTING 1.6 16V											
PALIO WEEKEND 1.4 R5P											
PALIO WEEKEND ADVENTURE 1.6 16V R5P											
PALIO WEEKEND ATTRACTIVE 1.4 8V R5P											
PALIO WEEKEND TREKKING 1.4 8V R5P											
PULSE ABARTH T270 AT6											
PULSE AUDACE 1.0T CVT											
PULSE DRIVE 1.3 CVT 15P											
PULSE DRIVE 1.3 MT 5 R5P											
PULSE IMPETUS 1.0T CVT R5P											
PUNTO ATTRACTIVE 1.4 8V 5P											





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

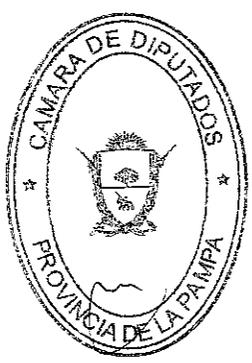
Año	Modelo Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
FORD	Descripción Modelo											
	PUNTO ESSENCE 1.6 16V 4P	4.649,00	5.119,80	5.499,40	5.061,00	4.237,10	4.494,10	4.789,80	4.531,30	4.296,00	4.366,40	4.649,00
	PUNTO SPORTING 1.6 16V 3P	4.392,30	4.275,20	4.509,40	4.392,30	4.343,00	4.343,00	4.568,00	4.450,90	4.296,00	4.366,40	4.392,30
	QUIBO 1.4 8V ACTIVE	4.040,90	4.275,20	4.509,40	4.392,30	4.343,00	4.343,00	4.568,00	4.450,90	4.296,00	4.366,40	4.040,90
	QUIBO 1.4 8V DYNAMIC	3.842,50	4.275,20	4.509,40	4.392,30	4.343,00	4.343,00	4.568,00	4.450,90	4.296,00	4.366,40	3.842,50
	QUIBO 1.4 8V TREKKING	3.953,10	4.275,20	4.509,40	4.392,30	4.343,00	4.343,00	4.568,00	4.450,90	4.296,00	4.366,40	3.953,10
	SIENA (F4) EL 1.4 8V 4P	3.555,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA 1.4 FIRE 4P	3.001,40	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA 1.6 EL 4P	3.001,40	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA ATTRACTIVE 1.4 BENZINA 4P	3.555,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA EL 1.4 4P	3.613,40	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA EL 1.4 8V	3.555,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA EL 1.4 BENZINA 4P	3.555,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA EL 1.6 4P	3.555,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA ESSENCE 1.6 16V BZ 4P	3.671,70	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA FIRE 4P 1.4MPI 8V	3.001,40	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	SIENA FIRE 4P 1.4MPI 8V HP BZ	3.001,40	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	TIPO EASY 1.6 AT6 4P	3.001,40	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	TIPO POP 1.6 AT6 4P	3.001,40	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	UNO 1.4 8V 3P	3.709,90	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	UNO 1.4 8V 5P	3.709,90	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	UNO FIRE 1242 MPI 8V 3P	3.778,00	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	UNO FIRE 1242 MPI 8V 5P	3.778,00	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	UNO SPORTING 1.4 8V 5P	3.982,20	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	UNO WAY 1.3 5P	3.982,20	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	UNO WAY 1.4 8V 5P	3.982,20	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
	WEEKEND ADVENTURE 1.6 16V RSP	3.812,00	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10
ECOSPORT SE 1.5L TDCI MT RSP	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L S 4P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L S 5P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L S PLUS 4P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L S PLUS 5P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L SE 3P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L SE PLUS 4P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L SE PLUS 5P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L SE PLUS POWERSHIFT 3P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L SE PLUS POWERSHIFT	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L SE PLUS POWERSHIFT 5P	6.221,60	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	
FIESTA 1.6L TITANIUM 4P	8.130,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.494,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	4.237,10	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

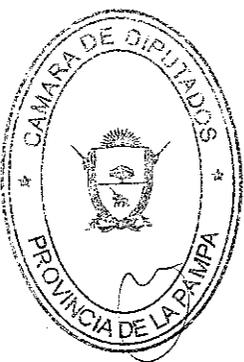
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
FIESTA 1.6L TITANIUM 5P														
FIESTA 1.6L TITANIUM POWERSHIFT 4P														
FIESTA 1.6L TITANIUM POWERSHIFT 5P														
FIESTA AMBIENTE MP3 5P														
FIESTA AMBIENTE PLUS MP3 5P														
FIESTA EDGE PLUS 5P														
FIESTA EDGE PLUS MP3 5P														
FIESTA KINETIC DESIGN H. TREND 5P														
FIESTA KINETIC DESIGN TITANIUM 5P														
FIESTA KINETIC DESIGN TREND 4P														
FIESTA KINETIC DESIGN TREND PLUS 4P														
FIESTA MAX 1.6 AMBIENTE PLUS MP3 4P														
FIESTA MAX 1.6L AMBIENTE 4P														
FIESTA MAX 1.6L AMBIENTE MP3 4P														
FIESTA MAX 1.6L EDGE PLUS 4P														
FOCUS 4P 1.6L N MT S														
FOCUS 4P 2.0L N AT SE														
FOCUS 4P 2.0L N AT SE PLUS														
FOCUS 4P 2.0L N AT TITANIUM														
FOCUS 4P 2.0L N MT SE														
FOCUS 4P 2.0L N MT SE PLUS														
FOCUS 4P 2.0L N MT TITANIUM														
FOCUS 5P 1.6L N MT S														
FOCUS 5P 2.0L N AT SE														
FOCUS 5P 2.0L N AT SE PLUS														
FOCUS 5P 2.0L N AT TITANIUM														
FOCUS 5P 2.0L N MT SE														
FOCUS 5P 2.0L N MT SE PLUS														
FOCUS 5P 2.0L N MT TITANIUM														
FOCUS EXE GHIA 1.8L DIESEL 4P														
FOCUS EXE GHIA 2.0L NAFTA 4P														
FOCUS EXE GHIA 2.0L NAFTA AT 4P														
FOCUS EXE STYLE 1.6L NAFTA 4P														
FOCUS EXE TREND 1.6L NAFTA														
FOCUS EXP TREND 2.0L NAFTA 4P														
FOCUS EXE TREND PLUS 1.8L DIESEL 4P														
FOCUS EXE TREND PLUS 2.0L NAFTA 4P														
FOCUS GHIA 1.8L DIESEL 5P														
FOCUS GHIA 2.0L NAFTA 5P														





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Descripción/Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	FOCUS GHIA 2.0L NAFTA AT													7.518,20	7.111,40
	FOCUS SE													7.518,20	
	FOCUS STYLE 1.6L NAFTA 5P													6.451,30	5.703,90
	FOCUS TREND 1.6L NAFTA 5P													6.823,50	6.040,60
	FOCUS TREND 2.0L NAFTA 5P													6.823,50	6.420,00
	FOCUS TREND PLUS 1.6L DIESEL 5P													7.146,00	6.790,30
	FOCUS TREND PLUS 2.0L NAFTA 5P													7.146,00	6.790,30
	KA FLY 1.0L 3P													4.761,30	4.599,60
	KA FLY PLUS 1.0L 3P													5.234,60	4.904,40
	KA FLY VIRAL 1.0L 3P													5.234,60	4.904,40
	KA FLY VIRAL 1.6L 3P													5.318,10	4.959,80
	KA FREESTYLE 1.5L MT 5P							13.036,00	12.204,40	10.984,00					
	KA FREESTYLE SE 1.5L MT 5P							13.440,60	12.524,80	11.272,30					
	KA FREESTYLE SEL 1.5L AT							14.812,10	13.802,80						
	KA PULSE 1.6L 3P														
	KA S 1.5L							9.771,10	9.105,30	8.524,40	7.983,80				
	KA SE 1.5L 5P							10.709,60	9.973,30	9.337,10	8.741,70	7.544,60	6.790,10		
	KA SE 1.5L AT								10.952,30	10.253,60	9.634,50				
	KA SE 1.5L AT 5P								10.722,30	10.038,30	9.034,50				
	KA SEDAN 5 4P							9.603,70	8.949,40	8.378,50	7.814,20	7.059,80			
	KA SEDAN SE 4P							10.885,30	10.143,60	9.496,50	8.890,90	8.001,80			
	KA SEDAN SEL 4P							12.227,70	11.394,50	10.667,60	9.987,40	8.988,70			
	KA SEL 1.5L 4P								11.394,50						
	KA SEL 1.5L 5P							12.017,60	11.198,70	10.484,30	9.815,80	9.279,30	8.351,40		
	KA SEL 1.5L AT 4P							12.876,10	11.998,80	11.233,40					
	KA SEL 1.5L AT 5P							12.720,90	11.854,10	11.097,90					
	KA TOP PULSE 1.6L 3P													5.680,10	5.486,20
	KUGA SEL MT6 ECOBOOST ECONETIC T R5P													9.638,30	8.674,50
	MONDEO HIBRIDO TITANIUM 4P							40.863,00							
	MONDEO SE 2.5L AT 4P														
	MONDEO SE ECOBOOST 2.0L AT												10.428,20	9.385,40	
	MONDEO SEL ECOBOOST 2.0L AT 4P												13.746,30	12.371,70	
	MONDEO TITANIUM 2.0 TDCI 4P								20.295,10	18.090,50	16.281,50				
	MONDEO TITANIUM 2.0L NAFTA														6.536,30
	MONDEO TITANIUM ECOBOOST 2.0L AT							25.627,60	22.341,50	20.129,30	16.670,50	14.694,30			9.388,60
	MUSTANG GT														
	MUSTANG GT 5.0 I0AT							86.980,00							
	MUSTANG GT 5.0 COUPE														
	MUSTANG MACH 1 COUPE							911.810,00	82.629,00						

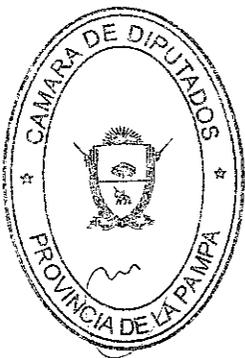






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Anexo "A"	Distribución Modelo	Modelo Año														
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	
HYUNDAI	CRETA	24.640,00	21.260,00	19.380,00	17.680,00	16.170,00	14.550,00	13.580,00	12.660,00	11.810,00	10.629,00		4.647,40			
	ELANTRA 1.8 GLS												6.922,20	6.239,00	3.922,90	
	GENESIS COUPE 2.0 T								5.847,40		8.599,80					
	GRAND I 1.0 L2 5P										4.690,50					
	I 1.0 L2 5P											2.891,30		2.330,60	2.087,40	
	I 1.0 1248 CC MPI DOHC MT 5P												2.589,60			
	I30 1.8 5P														5.158,62	
	TUCSON 2WD 2.0 AUTOMATICA RSP	45.330,00										12.930,00				
	TUCSON 2WD 2.0 RSP						30.100,00	28.590,00	24.820,00		23.080,00			13.150,00	12.290,00	11.420,00
	VELOSTER										14.384,00			11.687,00	10.788,00	
KIA	CERATO EX 1.6 MT 4p													8.808,00		
	CERATO EX 1.6L MT															
	CERATO SX 2.0 AT 4P						17.000,00	16.000,00					6.051,90		5.102,70	
	FORTE LX 4P												6.745,10		6.532,80	
	PICANTO 5P															
	PICANTO EX 1.2 AT 5P									4.700,30	4.443,80	4.221,60	3.979,40	3.780,40		
	RIO EX 1.4 AT												8.340,50			
	RIO EX 1.4 MT 5P										8.540,50		7.641,50			
	RIO SX 1.6 AT 5P	28.610,00														
	SELTOS EX 1.6 AT 1.8P	31.470,00														
LEXUS	SORENTO EX 2.4 AT 4X2 R5P															
	SORENTO EX 2.4L 4X2 R5P															
	SOUL 1.6L MT 5P															
	SOUL EX 1.6L AT 5P															
	SPORTAGE 4X2 R5P	90.070,00														
	GS 450H F-SPORT 4P	91.580,00														
	IS 300 F-SPORT	64.270,00														
	A 200 PROGRESSIVE 5P			82.650,00	78.320,00											
	A200 5P															
	A200 BLUE EFFICIENCY 5P															
M.BENZ	A200 PROGRESSIVE SEDAN															
	A250 SPORT 5P	62.330,00	52.170,00	48.180,00												
	AMG GLA 45 4MATIC 5P															
	B180 5P															
	B200 5P															
	B200 AUTOMATICO CITY 5P															
	B200 BLUE EFFICIENCY 5P															
	B200 PROGRESSIVE 5P															
	C 300 MPEV 4P	109.690,00	93.740,00		78.310,00	43.740,00										



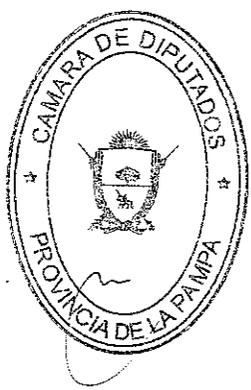






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Descripción Modelo	Modelo Año														
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	
Mazda	SENTRA EXCLUSIVE CVT PURE DRIVE							8.751,50	8.013,20	7.408,00	5.022,40	4.642,70				
	SENTRA SR CVT 4P						9.646,56									
	SENTRA SR CVT PURE DRIVE						7.832,80	7.172,00	6.630,90	6.131,10	5.696,40					
	SENTRA SR PURE DRIVE 4P							7.172,00								
	SENTRA TEKNA XTIONIC CVT 4P												3.387,00	3.026,00		
	TIIDA 1.8 GMT ACENTA 5P												3.596,00	3.233,30	2.893,00	
	TIIDA 1.8 GMT TEKNA 5P												4.045,50	3.637,40	3.254,70	
	TIIDA 1.8 GMT VISIA 5P												3.326,30	2.990,80	2.676,10	
	VERSA 1.6 ADVANCE CVT 4P	23.530,00	15.200,00	14.400,00	13.600,00	12.800,00										
	VERSA 1.6 ADVANCE MT 4P	22.850,00		13.600,00	12.800,00	12.000,00										
	VERSA 1.6 EXCLUSIVE CVT	30.270,00	24.000,00	22.000,00	20.500,00	19.000,00	17.100,00									
	VERSA 1.6 SENSE CVT 4P			17.000,00	16.000,00	15.000,00										
	VERSA 1.6 SENSE MT 4P	21.460,00	14.450,00	13.600,00	12.750,00	11.900,00										
	VERSA ACENTA 4P															
	VERSA ACENTA AT														2.693,70	
	VERSA ADVANCE AT						6.055,60								2.889,99	
	VERSA ADVANCE AT PURE DRIVE F2 4P						6.055,60	5.544,70	5.076,90	4.693,80						
	VERSA ADVANCE MT 4P						6.055,60	5.544,70								
	VERSA ADVANCE MT PURE DRIVE								5.463,10	5.002,20	4.624,80	4.276,20	3.973,00	3.575,70		
	VERSA ADVANCE MT PURE DRIVE F2								6.772,70	6.301,10						
VERSA EXCLUSIVE AT 4P								6.201,10	5.678,00	5.249,60						
VERSA EXCLUSIVE AT PURE DRIVE F2 4P								5.057,30						4.038,82		
VERSA SENSE AT 4P								6.057,30	4.551,60							
VERSA SENSE AT PURE DRIVE F2 4P								6.843,40								
VERSA SENSE MT 4P																
VERSA SENSE MT PURE DRIVE																
VERSA SENSE MT PURE DRIVE F2								4.843,40	4.434,80	4.100,10						
VERSA V-DRIVE DRIVE MT 4P									8.000,00	7.200,00						
VERSA V-DRIVE PLUS AT 4P									9.000,00	8.100,00						
VERSA VISIA 4P																
ARCTIC CAT WILDCAT X ARENERO														2.756,70	2.481,00	
CAN-AM MAVERICK ARENERO	21.830,00															
CORADIR S2-100 CUADRICICLO (TTO) ELECTRICO			13.600,00	12.300,00				16.890,00								
CORADIR S2-100AA CUADRICICLO			12.318,20													
CORADIR S5-100 AA CUADRICICLO			13.100,00													
CRONOS - CR-B200S ARENERO														1.225,00		
DS - DS3 VTI 120 SO CHIC AM90														9.740,00	8.890,00	
FERRARI F12 BERLINETTA														644.280,00		



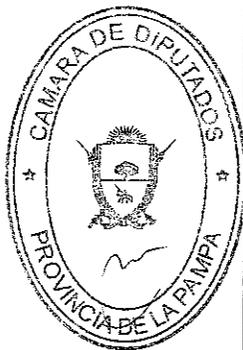






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

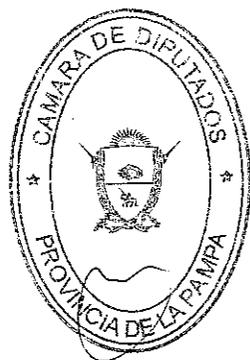
Anexo "A"	Descripción/Modelo	Medio Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	207 COMPACT XR 1.4 4P														3.965,00
	207 COMPACT XR 1.4 5P														3.972,40
	207 COMPACT XS 1.4 4P														4.169,40
	207 COMPACT XS 1.4 5P														4.129,50
	207 COMPACT XS 1.6 5P														3.835,40
	207 COMPACT XS HDI 1.4 4P														4.246,40
	207 COMPACT XS HDI 1.4 5P														4.246,40
	207 COMPACT XT 1.6 3P														4.356,00
	207 COMPACT XT 1.6 4P														4.451,90
	207 COMPACT XT 1.6 5P														4.451,90
	207 COMPACT XT HDI 1.4 5P														4.314,90
	207 COMPACT XT HDI 4P														4.383,40
	207 COMPACT XT HDI 5P														4.479,30
	207 COMPACT XT PREMIUM 1.6 5P														4.314,90
	207 GTI 156 CV 3P														4.493,00
	207 GTI 156 CV 5P														4.451,90
	208 ACTIVE 1.5														5.421,80
	208 ACTIVE 1.5 N 5P														5.416,50
	208 ACTIVE 1.6 115	20.180,00													10.125,00
	208 ACTIVE 1.6 5P	20.180,00													4.899,60
	208 ACTIVE 1.6L AM23 5P	20.180,00													4.890,30
	208 ACTIVE AM24 5P	20.180,00													5.939,20
	208 ACTIVE AT AM24 5P	22.400,00													
	208 ACTIVE PACK 1.6L AM23 5P	21.520,00													
	208 ACTIVE PACK 1.6L TIPTRONIC AM23 5	22.620,00													
	208 ACTIVE PK AM24	21.520,00													
	208 ACTIVE PK AM24 5 SP	23.910,00													
	208 ACTIVE PK AT AM24	22.620,00													
	208 ACTIVE PK AT AM24 5	25.130,00													
	208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6 5P	22.400,00													
	208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6L														
	208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6L 5P	22.400,00													
	208 ACTIVE TIPTRONIC 1.6L AM23 5P	22.400,00													
	208 ALLURE 1.5 N 5P														
	208 ALLURE 1.5 N TOUCHSCREEN 5P														
	208 ALLURE 1.5 NAV														
	208 ALLURE 1.5 SMEG														
	208 ALLURE 1.6														





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

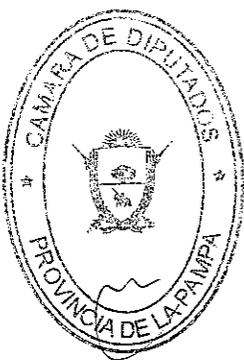
Anexo "A" Materia	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	208 ALLURE I.6 I15 5P	24.320,00					13.500,00	12.600,00	11.340,00						
	208 ALLURE I.6 N 5P								6.940,90	6.309,90	5.946,20	5.331,00			
	208 ALLURE I.6 TIPTRONIC 6 I15 5P								6.423,00	5.979,20	5.350,80	4.928,30	4.484,20	4.035,80	
	208 ALLURE I.6 TIPTRONIC 6 5P							7.305,90	6.733,80						
	208 ALLURE I.6 TIPTRONIC NAV							7.305,90	6.733,80						
	208 ALLURE I.6L 5P	24.320,00		16.650,00	15.750,00	14.850,00	13.500,00				6.236,90	5.613,20			
	208 ALLURE I.6L AM23			16.650,00											
	208 ALLURE I.6L AM23 5P	24.320,00			15.750,00										
	208 ALLURE I.6N TOUCHSCREEN														
	208 ALLURE AM25	38.160,20	29.354,00												
	208 ALLURE AT AM25	39.346,00	30.420,00												
	208 ALLURE PACK I.6L AM23 5 SP	24.470,00		16.772,70											
	208 ALLURE PACK I.6L TIPTRONIC AM23 5 SP	25.230,00		17.591,00											
	208 ALLURE PK AM24	24.470,00		16.605,00											
	208 ALLURE PK AM24.5	27.190,00	20.300,00												
	208 ALLURE PK AM25	41.574,00	31.980,00												
	208 ALLURE PK AT AM24 5P	25.230,00	19.550,00	17.415,00											
	208 ALLURE PK T200 AM25	41.771,00	33.670,00												
	208 ALLURE PLUS I.6 HD91 5P														
	208 ALLURE TIPTRONIC I.6L 5P	25.230,00		17.100,00	16.200,00	15.300,00	14.400,00								
	208 ALLURE TIPTRONIC I.6L AM23 5P	25.230,00		17.100,00	16.200,00										
	208 FELINE I.6														
	208 FELINE I.6 I15 5P							9.600,20	7.989,20	7.148,20					
	208 FELINE I.6 N 5P														
	208 FELINE I.6 N PACK CUR 5P														
	208 FELINE I.6 TIPTRONIC 6 I15 5P														
	208 FELINE I.6 TIPTRONIC 6 5P							9.994,90	8.357,10	7.407,20					
	208 FELINE I.6L TIPTRONIC AM23 5 SP							9.994,90	8.357,10	7.407,20					
	208 FELINE AT AM24	28.630,00		21.000,00											
	208 FELINE AT AM24.5 5P	28.630,00	22.000,00	21.000,00											
	208 FELINE TIPTRONIC I.6 L 5P	28.630,00	22.000,00	21.000,00											
	208 FELINE TIPTRONIC I.6L AM23	28.630,00		21.000,00	20.000,00	19.000,00	18.000,00								
	208 GT I.6 THP														
	208 GT I.6 THP 165 5P														
	208 GT LINE TIPTRONIC I60CV 5P														
	208 GT T200 AM25	46.475,00	35.750,00	25.000,00											
	208 GTI 3P														
	208 IN CONCERT I.6 I15							8.502,80	7.652,50	15.000,00					





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Anejo "A"	Descripción Modelo	Medio Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
208	LIKE 1.2L 5P				14.000,00	13.000,00	11.700,00								
208	LIKE 1.2L 4CV AM23 5P			15.000,00	14.000,00										
208	LIKE 1.2L AM23 5P			14.000,00											
208	LIKE PACK 1.2L AM23 5P			16.000,00											
208	LIKE PACK 1.6L 5P				15.000,00	14.000,00	12.600,00								
208	LIKE PACK 1.6L AM23				15.000,00										
208	NEW LIKE 1.2L AM23.5 5P	19.310,00		13.500,00											
208	NEW LIKE 1.2L AM24	19.310,00		14.750,00											
208	ROADTRIP 1.6L AM23 5P	23.280,00		19.480,00	17.532,00										
208	ROADTRIP AM24	23.280,00	20.430,00	19.480,00											
208	STYLE 1.6L AM23 5P	24.350,00			17.727,30										
208	STYLE AT AM24	26.210,00	21.000,00												
208	STYLE AT AM24.5	26.210,00	21.000,00												
208	STYLE AT23.5 5P	36.210,00		20.000,00											
208	STYLE MT AM24	24.560,00	20.500,00												
208	STYLE MT23.5 5P	24.560,00		19.500,00											
208	STYLE TIPTRONIC 1.6L AM23 5P	26.210,00			19.800,00										
208	URBAN TECH 1.6 115 5P						6.938,00								
208	XY 3P														
3008	ALLURE R5P								8.396,70						
3008	ALLURE THP TIPTRONIC AM21 R5P									9.500,00					
3008	ALLURE THP TIPTRONIC R5P									5.429,30					
3008	ALLURE TIPTRONIC R5P														
3008	FELINE R5P														
3008	FELINE TIPTRONIC HDI R5P														
3008	FELINE TIPTRONIC R5P														
3008	GT PACK AM23.5 R5P	48.950,00	31.450,00	28.900,00											
3008	GT PACK HDI TIPTRONIC AM21 R5P				27.000,00										
3008	GT PACK HDI TIPTRONIC AM22 R5P				27.000,00										
3008	GT PACK THP TIPTRONIC AM21 R5P	48.950,00													
3008	GT PACK THP TIPTRONIC AM22 R5P	48.950,00													
3008	GT PACK THP TIPTRONIC AM23 R5P	48.950,00													
3008	GT PACK THP TIPTRONIC AM23 R5P	48.950,00													
3008	GT-LINE HDI TIPTRONIC R5P														
3008	GT-LINE THP TIPTRONIC R5P														
3008	PREMIUM 156 CV R5P														
3008	PREMIUM PLUS 156 CV R5P														
3008	PREMIUM PLUS 156CV TIPTRONIC														
3008	PREMIUM PLUS 163 CV TIPTRONIC HDI														
3008	PREMIUM PLUS 163CV TIPTRONIC R5P														







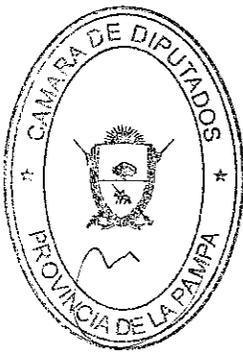






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año: 'A'	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE									11.280,20	9.964,20	9.067,20	8.100,90		
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE CUERO F 4P											8.100,90			
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE CVT 4P										9.067,20	8.160,30			
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE PACK										9.585,30	8.615,30			
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE PACK CUERO									11.147,50	9.833,10	8.937,70	8.100,90		
	FLUENCE PH2 2.0 LUXE PACK CVT										10.488,60	9.453,80			
	FLUENCE PH2 2.0 PRIVILEGE 4P									12.872,70	11.144,10	9.973,90	8.872,40		
	FLUENCE PH2 2.0 PRIVILEGE CVT									13.403,50	11.668,50	10.492,10			
	KANGOO AUTH. 1.6 DA AA CD 1P													7.805,60	7.256,20
	KANGOO AUTH. PLUS 1.5 DA AA CD PK 2P													8.264,80	7.538,60
	KANGOO AUTH. PLUS 1.5 DCI DA AA CD 1P													8.264,80	7.538,60
	KANGOO AUTH. PLUS 1.6 DA AA CD PK 3P 7A												9.405,70	8.723,90	8.012,10
	KANGOO AUTH. PLUS 1.6 DA AA CD PK 2P													8.264,80	7.509,70
	KANGOO CAMPUS 1.5 DCI 2P 5P														7.407,40
	KANGOO CAMPUS 1.6 2P														7.558,60
	KANGOO CAMPUS 1.6 2P 7A														8.012,10
	KANGOO EXPRESS 5A 1.6 SCE 114	30.610,00	26.020,00												
	KANGOO II LIFE 1.6 SCE 5P	23.010,00		17.190,00	15.810,00	14.550,00	13.380,00	12.310,00							
	KANGOO II STEPWAY 1.5 DCI 5P	23.850,00		17.450,00	16.030,00	14.750,00	13.490,00	12.410,00							
	KANGOO II STEPWAY 1.6 SCE 5P	23.580,00	19.140,00	17.610,00	16.200,00	14.900,00	13.710,00	12.610,00	11.349,00						
	KANGOO II ZEN 1.6 SCE 3P	23.010,00	18.680,00	17.190,00	15.810,00	14.550,00	13.380,00	12.310,00	11.079,00						
	KANGOO PH2 AUTH. 1.6 1P 4P									13.386,50	11.885,80	10.178,60	8.384,20		
	KANGOO PH3 AUTH. PLUS 1.6 2P									13.894,90	12.220,60	11.412,20	9.637,10	8.625,40	
	KANGOO PH2 SPORTWAY 1.6 2P 5P											11.743,00	10.440,20		
	KANGOO SPORTWAY 1.6 ABCP 2P 5P									14.403,20	12.555,50	11.577,60	10.279,50	9.251,60	
	KARDIAN EVOLUTION 156 MT	40.420,50	31.095,50												
	KARDIAN EVOLUTION 208 EDC	48.165,00	37.050,00												
	KARDIAN PREMIERE EDITION 200 EDC	46.870,60	36.023,60												
	KARDIAN TECHINO 200 EDC	40.348,00	37.960,00												
	KWID E-TECH ELECTRICO	28.730,00		25.550,00											
	KWID ICONIC 1.0 5P				15.461,80	13.953,20	12.650,60	11.469,90							
	KWID INTENS 1.0 5P				15.104,70	13.631,00	12.358,50	11.205,00							
	KWID LIFE 1.0 5P				10.207,80	9.254,90	8.391,10	7.552,00							
	KWID OUTSIDER 1.0 5P				15.972,00	14.413,70	12.972,30								
	KWID ZEN 1.0 5P				14.418,30	13.011,60	11.796,90	10.695,80	9.626,20						
	LATITUDE DYNAMIQUE 4P														
	LATITUDE PRIVILEGE 4P														
	LOGAN 1.6 8V BASE 4P												9.108,60	8.611,10	6.460,40
															5.625,60





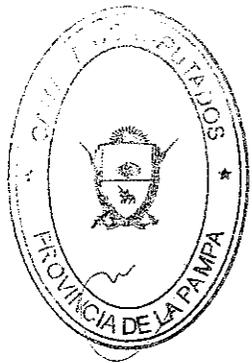
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	LOGAN 1.6 8V CONFORT I													7.297,50	6.856,20
	LOGAN 1.6 8V CONFORT II C/ABS 4P													7.498,00	
	LOGAN 1.6 8V PACK I													6.941,50	6.153,10
	LOGAN 1.6 8V PACK I C/ABCP+ABS													6.939,50	
	LOGAN 1.6 8V PACK II													6.941,50	6.328,90
	LOGAN 1.6 8V PACK II C/ABCP+ABS 4P													7.710,00	
	LOGAN AUTHENTIQUE 1.6 PACK 4P													7.423,70	
	LOGAN AUTHENTIQUE 1.6 4P													8.248,50	6.153,10
	LOGAN EXPRESSION 1.6 4P													7.889,90	7.297,50
	LOGAN EXPRESSION 1.6 PACK 1 4P														6.856,20
	LOGAN EXPRESSION 1.6 PACK 1 4P														6.856,20
	LOGAN INTENS 1.6	18.980,00	15.880,00	15.420,00											
	LOGAN LIFE 1.6	18.980,00	13.980,00	13.570,00											
	LOGAN LIFE PACK 1.6 4P				15.488,30	13.929,90									
	LOGAN PH2 INTENS 1.6 4P	21.020,00		15.420,00	14.690,00	13.800,00	13.030,00	11.727,00							
	LOGAN PH2 INTENS 1.6 EVT					17.738,10	16.651,30	14.986,20							
	LOGAN PH2 LIFE 1.6 4P	19.300,00		13.370,00	13.360,00	12.630,00	11.860,00								
	LOGAN PH2 PACK 1.6 8V 4P														6.153,10
	LOGAN PH2 ZEN 1.6 4P	20.510,00		14.740,00	14.040,00	13.270,00	12.460,00	11.214,00							
	LOGAN SL AVANTAGE 1.6 4P														
	LOGAN ZEN 1.6		15.180,00	14.740,00											6.304,60
	MEGANE E-TECH ELECTRICO	71.500,00	64.350,00												
	MEGANE II 2.0 16V LUXE 4P														
	MEGANE III 2.0 16V LUXE 5P														5.363,10
	MEGANE III 2.0 16V LUXE TN 5P													9.306,50	8.643,40
	MEGANE III 2.0 16V PRIVILEGE 5P													9.028,70	8.369,00
	MEGANE III 2.0 16V PRIVILEGE TN 5P													9.384,30	8.780,60
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L													10.215,50	8.643,40
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE														
	MEGANE III PH2 LUXE PACK 1.6L														
	MEGANE III RS 265 CV														
	MEGANE III PH2 2.0 16V LUXE 5P														
	MEGANE III PH2 2.0 16V PRIVILEGE				</										



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2020	2021	2022	2023	2024	2025
	NUEVO SANDERO GT LINE	11.131,10	9.835,00	8.783,00	7.904,70										
	NUEVO SANDERO PRIVILEGE 5P	11.003,20	9.708,90	8.657,50	7.991,60	7.192,40									
	NUEVO SANDERO PRIVILEGE PACK 5P		9.835,00	8.783,00	8.116,40	7.304,80									
	NUEVO SANDERO RS 5P	13.050,30	11.978,50	11.041,50	9.997,40										
	NUEVO SANDERO RS RACING SPIRIT 5P		10.843,70	9.759,30											
	NUEVO SANDERO STEPWAY DYNAMIQUE 5P		12.964,90	12.256,20	11.587,30	10.428,80									
	NUEVO SANDERO STEPWAY EXPRESSION 5P		11.922,30	10.750,10											
	NUEVO SANDERO STEPWAY PRIVILEGE 5P	13.602,00	12.734,30	11.922,30											
	NUEVO SANDERO STEPWAY RIP CURL	15.766,50	14.760,80	13.819,50	13.064,20	12.351,30	11.116,20								
	NUEVO SANDERO STEPWAY SI VOLCOM 5P					12.056,50									
	RENAULT FLUENCE 1.6 16V CONFORT 4P	12.008,90	10.808,00												
	RENAULT FLUENCE 2.0 16V DYNAMIQUE 4P														
	RENAULT FLUENCE 2.0 16V LUXE 4P														
	RENAULT FLUENCE 2.0 16V PRIVILEGE 4P														
	RENAULT FLUENCE 2.0 PRIVILEGE CVT 4P														
	RENAULT SYMBOL CONFORT 1.5 DCI 4P														
	RENAULT SYMBOL CONFORT 1.6 16V 4P														
	RENAULT SYMBOL CONNECTION 1.6 16V 4P														
	RENAULT SYMBOL LUXE 1.6 16V 4P														
	RENAULT SYMBOL PACK 1.6 16V 4P														
	SANDERO 1.6 16V CONFORT 5P														
	SANDERO AUTH PACK I 1.6 8V 5P														
	SANDERO AUTH PACK II 1.6 8V 5P														
	SANDERO AUTHENTICQUE ABCP-ABS 5P														
	SANDERO AUTHENTICQUE PACK I 1.6														
	SANDERO AUTHENTICQUE PACK II 1.6														
	SANDERO EXPRESSION 1.6 16V 5P														
	SANDERO EXPRESSION 1.6 16V ABS														
	SANDERO EXPRESSION 1.6 8V ABS 5P														
	SANDERO GT LINE 1.6 16V														
	SANDERO GT LINE 1.6 16V NAV 5P														
	SANDERO INTENS 1.6	16.858,50	15.050,00												
	SANDERO INTENS 1.6 CVT 5P	18.150,00	17.752,00												
	SANDERO LIFE 1.6	19.650,00	14.350,00												
	SANDERO THE CONFORT 1.6 16V 5P														
	SANDERO THE CT LINE 1.6 5P														
	SANDERO PH2 GT LINE 1.6 CVT 5P														
	SANDERO PH2 INTENS 1.6	21.280,00													
	SANDERO PH2 INTENS 1.6 CVT 5P	21.840,00													





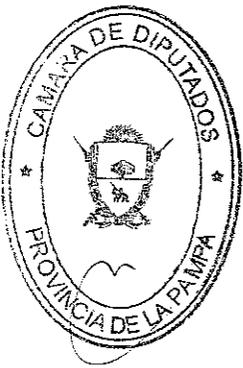






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Anexo "A"	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992
	ETIOS X 1.5 6MT 3P	14.210,00	8.620,00	8.370,00	7.970,00	7.550,00	7.110,00	6.720,00	6.360,00	6.080,00	5.820,00	5.548,00	5.255,70	5.630,10	
	ETIOS X 1.5 MT 5P									8.182,50	7.830,00	7.516,80	7.181,20		
	ETIOS XLS 1.5 4MT 4P				11.222,20	11.198,30	10.545,10	9.976,50	9.438,50	9.016,50	8.114,90				
	ETIOS XLS 1.5 4MT 5P				11.979,80	11.558,60	10.884,40	10.297,30	9.742,10	9.306,60	8.375,90				
	ETIOS XLS 1.5 6MT 4P				11.142,40	10.713,40	10.086,50	9.544,40	9.029,80	8.626,10	7.763,50				
	ETIOS XLS 1.5 6MT 5P				11.587,20	11.054,60	10.409,80	9.848,30	9.317,30	8.900,80	8.010,70				
	ETIOS XLS 1.5 MT 3P										7.892,40	7.576,70	7.238,50	6.514,70	
	ETIOS XLS PACK 1.5 4MT	18.080,00		10.780,00	10.260,00				9.240,00	8.399,20	8.037,30	7.715,90	7.371,40	6.654,30	
	ETIOS XLS PACK 1.5 4MT 3P	17.800,00		10.980,00	10.380,00										
	ETIOS XLS PACK 1.5 6MT 4P	17.290,00	10.370,00	10.070,00	9.500,00										
	ETIOS XS 1.5 6MT 3P							9.544,40	9.029,80	8.626,10	7.763,50				
	ETIOS XS 1.5 MT 4P							8.511,00	8.130,50	7.317,50					
	ETIOS XS 1.5 MT 5P								7.830,90	7.517,80	7.217,00	6.894,90	6.205,40		
	CIR YARIS 3P			65.627,00		57.210,00						7.686,90	7.379,40	7.050,00	6.345,00
	PRUS 1.8 CVT 3P							20.850,00	19.850,00	18.910,00				12.270,00	10.800,00
	RAVA 4X2 A/T 83P													12.992,60	12.640,40
	RAVA 4X2 CVT 83P													14.010,00	12.609,00
	YARIS CVT														
	YARIS S 1.5 6MT 5P														
	YARIS S 1.5 CVT 3P	21.710,00	14.960,00	14.560,00	13.780,00	13.230,00	12.708,00	12.190,00	10.971,00						
	YARIS XLS 1.5 6MT 4P	20.810,00	14.050,00	13.490,00	12.950,00	12.430,00	11.940,00	11.460,00	10.314,00						
	YARIS XLS 1.5 6MT 5P	20.020,00	13.610,00	13.050,00	12.520,00	12.000,00	11.590,00	11.200,00	10.080,00						
	YARIS XLS 1.5 CVT 4P	21.140,00	14.280,00	13.710,00	13.160,00	12.640,00	11.376,00								
	YARIS XLS 1.5 CVT 5P	20.620,00	14.230,00	13.660,00	13.110,00	12.590,00	11.331,00								
	YARIS XLS PACK 1.5 CVT 4P	21.710,00	14.530,00	13.950,00	13.390,00	12.850,00	12.340,00	11.840,00	10.656,00						
	YARIS XLS PACK 1.5 CVT 5P	21.250,00	14.530,00	13.950,00	13.390,00	12.860,00	12.340,00	11.850,00	10.665,00						
	YARIS XS 1.5 6MT 4P														
	YARIS XS 1.5 6MT 5P	17.250,00	12.300,00	11.810,00	11.340,00	10.890,00	10.450,00	10.030,00							
	YARIS XS 1.5 CVT	22.000,00	15.470,00	13.923,00											
	YARIS XS AUDIO 1.5 6MT 5P														
VOLKSWAGEN	BLACK UP! 1.0 MPI 5P					12.482,40									
	BORA 1.8T 4P										9.452,50	8.955,00	8.050,50		
	BORA 2.0 4P												12.008,00	11.040,00	10.156,80
	BORA TDI 4P												9.200,00	8.464,00	7.786,90
	CROSS UP! 1.0 MPI 5P												9.209,00	8.464,00	7.786,90
	CROSSFOX 1.6 5P									10.447,50	9.402,80	8.268,80	7.875,00	7.500,00	7.135,00



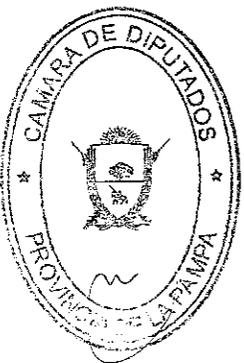






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Anexo "A"	Descripción/Modelo	Modelo Año														
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	
Pepper	UPI 1.0 TSI SP											12.621,90	11.998,80	10.798,90		
	PEPPER UPI 1.6 16V 4P											11.876,80	11.200,90	10.588,70	10.031,40	9.028,30
	POLO COMFORTLINE 1.6 MSI 110CV 5P											17.216,80	16.024,30	14.623,40		
	POLO COMFORTLINE PLUS 1.6 MSI 110CV AT 5P											19.342,30	18.040,40	16.236,40		
	POLO GTS AT 1.4 TSI 150CV 5P											18.000,00	16.200,00			
	POLO HIGHLINE 1.6 MSI 110CV 5P											22.318,10	20.894,40	18.805,00		
	POLO HIGHLINE 1.8 MSI 110CV AT 5P											17.049,40	15.988,90	14.390,00		
	POLO HIGHLINE AT 1.6 110CV 5P											18.818,20	18.135,50			
	POLO MSI 1.6 110CV SP											17.448,00	16.309,20	14.678,30		
	POLO MSI AT											18.952,20				
	POLO MSI AT 1.6 110CV 5P											18.952,20	18.049,70	16.902,20	15.212,00	
	POLO TREND MSI NT 5P											15.423,90	13.381,50			
	POLO TRENDLINE 1.6 MSI 110CV 5P											16.309,20	15.197,50	14.112,90	12.549,20	
	POLO TRENDLINE 1.6 MSI 110CV AT 5P											15.782,10	14.688,90	13.220,00		
	SCIROCCO 1.4 TSI															
	SCIROCCO 1.4 TSI DSG														18.469,70	17.350,30
	SCIROCCO 2.0 TSI														19.029,40	17.910,00
	SCIROCCO GTS 2.0 TSI DSG														22.387,50	20.148,80
	SHARAN 1.4 TSI BLUEMOTION															
	SHARAN TDI R5P															
	SURAN 1.6 16V 5D 055															
	SURAN 1.6 16V 5D 159 5P															
	SURAN 1.6 16V 5D 229 5P															
	SURAN 1.6 16V 5D 250															
	SURAN 1.6 16V 5D 428 5P															
	SURAN 1.6 16V 5D 442 5P															
	SURAN 1.6 16V 5D 988 5P															
	SURAN 1.6 16V 5D 993															
	SURAN 1.6 16V 5D CROSS 026															
	SURAN 1.6 16V 5D CROSS 639															
	SURAN 1.6 16V 5D CROSS 772															
	SURAN 1.6 16V 5D I-MOTION 022															
	SURAN 1.6 16V 5D I-MOTION 505															
	SURAN 1.6 16V 5D I-MOTION 658															
	SURAN 1.6 16V 5D I-MOTION 919															
	SURAN 1.6 5D 057															
	SURAN 1.6 5D 060															
	SURAN 1.6 5D 156															
	SURAN 1.6 5D 175															

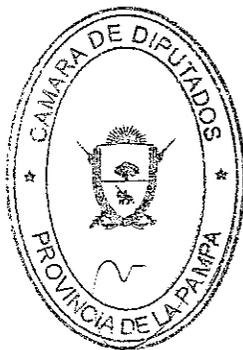






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Anexo "A" Número	Descripción Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	SURAN CROSS 1.6L 5 DOOR 061													6.840,60	6.426,00
	SURAN CROSS 1.6L 5 DOOR 078													6.840,60	6.426,00
	SURAN CROSS 1.6L 5P													6.840,60	6.426,00
	TAKE UPI 1.0 MPI 3P														
	TAKE UPI 1.0 MPI 3P														
	TAOS COMFORTLINE 250 TSI AT R 4/5 P	35.520,00	29.450,00	27.550,00	25.650,00	23.085,00									
	TAOS HIGHLINE 250 TSI AT RURAL 3 PTAS	41.260,00	30.630,00	28.880,00	27.130,00	24.417,00									
	TAOS HIGHLINE BI TONO 250 TSI AT	41.930,00	31.500,00	28.350,00	26.300,00	23.800,00									
	TAOS HIGHLINE HERO 250 TSI AT			34.000,00	32.000,00	28.800,00									
	T-CROSS 170 TSI MT RSP	23.800,00	16.000,00	15.200,00	13.680,00										
	T-CROSS COMFORTLINE 1.6 MSI 110CV AT RSP					19.000,00	18.000,00	16.200,00							
	T-CROSS COMFORTLINE 1.6 MSI 110CV RSP					17.000,00	17.000,00	15.300,00							
	T-CROSS COMFORTLINE 200 TSI AT RSP	32.000,00			19.000,00	17.100,00									
	T-CROSS HIGHLINE 1.6 MSI 110CV AT RSP					28.000,00	28.000,00	17.100,00							
	T-CROSS HIGHLINE 200 TSI AT RSP	35.060,00	22.800,00		19.950,00	17.955,00									
	T-CROSS TRENDLINE 1.6 MSI 110CV RSP					17.000,00	16.900,00	14.400,00							
	THE BEETLE 1.4 TSI DESIGN DQ 3P			19.000,00	18.700,00	17.000,00		17.300,00	17.000,00	16.500,00					
	THE BEETLE 1.4 TSI DESIGN MQ 3P														
	VENTO 2.0T TSI 4P														
	VENTO 2.0TDL 4P														
	VENTO 2.5 4P														
	VENTO GLI 150 TSI DSG 4P	47.750,00	34.000,00	30.600,00											
	VENTO HIGHLINE 1.4 TSI 150CV AQ 4P														
	VENTO HIGHLINE 250 TSI AT				29.994,00	27.994,00		17.999,90	16.999,90						
	VIRTUS COMFORTLINE 1.6 MSI 110CV 4P														
	VIRTUS COMFORTLINE AT 1.6 110CV														
	VIRTUS GTS AT 1.4 TSI 150 CV 4P														
	VIRTUS HIGHLINE 1.6 MSI 110CV 4P														
	VIRTUS HIGHLINE 1.6 MSI 110CV AT 4P														
	VIRTUS HIGHLINE AT 1.6 110CV														
	VIRTUS MSI 1.6 110CV			18.000,00	16.800,00	16.500,00		14.000,00	13.000,00	12.600,00					
	VIRTUS TRENDLINE 1.6 MSI 110CV 4P														
	VIRTUS TRENDLINE 1.6 MSI 110CV AT 4P														
	VOLKSWAGEN VENTO 1.4 TSI HMT TECH														
	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 4P														
	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI RSP														
	VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TSI 4P														
	VOLKSWAGEN VENTO 2.0L GLI														



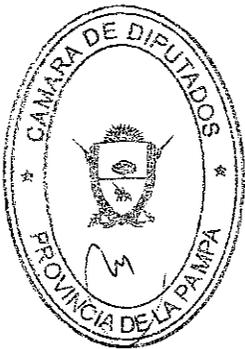




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

ANEXO "B1"  
 VEHÍCULOS STATION WAGON, FAMILIARES CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO TERRENO Y SIMILARES  
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2012 a 2025  
 Expresada en miles de pesos

Año y B1	Descripción de Modelo	Modelo Año														
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	
ALFA ROMEO AUDI	STELIO QUADRIFOGLIO T/T	287.990,00			198.780,00											
	Q3 1.4 TFSI T/T							27.672,70								
	Q3 2.0 TFSI QUATTRO T/T										19.200,00	17.280,00				
	Q3 35 TFSI STRONIC R3P	60.330,00	44.760,00	41.680,00	39.700,00	36.530,00	32.877,00			25.450,00	22.900,00			16.700,00		
	Q3 40 TFSI STRONIC QUATTRO	67.670,00	52.000,00													
	Q3 SPORTBACK 35 TFSI STRONIC T/T	62.220,00					34.263,60									
	Q3 SPORTBACK 40 TFSI STRONIC QUATTRO T/T	67.580,00				42.220,00										
	Q3 2.0 TDI QUATTRO T/T															13.360,00
	Q5 2.0 TFSI S TRONIC QUATTRO (252CV) T/T								29.430,00	25.600,00	22.270,00					
	Q5 2.0 TFSI QUATTRO T/T										22.270,00	19.380,00				11.100,00
	Q5 3.0 TFSI QUATTRO T/T	87.820,00	66.980,00								25.220,00					
	Q5 45 TFSI OFFROAD STRONIC QUATTRO T/T	90.410,00	81.360,00			48.850,00	43.950,00									
	Q5 SPORTBACK 45 TFSI S LINE QUATTRO															
	Q7 3.0 TDI QUATTRO -T/T-															
Q7 3.0 V6T FSI QUATTRO										49.120,00						
Q8 55 TFSI TIPTRONIC QUATTRO T/T	180.470,00				77.310,00									32.700,00	29.430,00	
B.M.W.	X1 1.8 I T/T															
	X1 20i T/T	67.550,00							35.827,30							19.880,00
	X1 25i T/T										44.750,00					21.540,00
	X1 DRIVE 20i T/T	87.850,00	76.350,00							35.150,00						
	X1 XDRIVE 20i		85.900,00							39.950,00						
	X2 M55i T/T	109.110,00														
	X3 2.0 D T/T				82.150,00											
	X3 2.0i T/T															21.260,00
	X3 20i T/T															
	X3 28i T/T															
	X3 3.0i T/T															
	X3 35i T/T															
	X3 M40i T/T															
	X3 XDRIVE 30i T/T	121.670,00			82.150,00											
X4 20i T/T																
X4 28i																
X1 30i X DRIVE T/T	115.870,00	106.260,00				82.150,00										

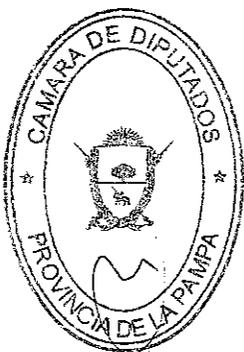






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año (B1)	Descripción de Modelo	Modelo Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
FORD	BRONCO SPORT BIG BEND 1.5L	41.630,00	31.940,00	29.750,00	28.000,00	25.200,00									
	BRONCO SPORT WILDTRAK 2.0L	46.040,00	33.150,00	30.600,00	28.050,00	25.245,00									4.948,20
	BRONCO WILDTRAK	199.040,00	153.905,00												5.231,20
	ECOSPORT 1.6 L 4X2 XL PLUS														4.948,20
	ECOSPORT 1.6 L 4X2 XLS														5.231,20
	ECOSPORT 1.6L 4X2 XL PLUS MP3														6.261,00
	ECOSPORT 1.6L 4X2 XLS MP3 RSP														5.554,10
	ECOSPORT 2.0L 4X2 XLT PLUS RSP														6.422,60
	ECOSPORT 2.0L XLS 4X2 RSP														
	ECOSPORT 2.0L XLT PLUS 4WD IT														
	ECOSPORT FREESTYLE 1.5L MT N RSP				14.120,80	12.866,80	11.780,00	10.733,10	9.659,80						
	ECOSPORT FREESTYLE 1.6L MT N RSP									8.300,00	7.636,00	7.219,20	6.858,20		
	ECOSPORT FREESTYLE 2.0L MT N 4WD IT						15.766,40	14.365,30	12.928,80						
	ECOSPORT FREESTYLE 2.0L MT N 4WD TIT									11.333,70	10.376,90	9.546,70	8.123,00		
	ECOSPORT S 1.5L MT N RSP				11.114,90	10.050,50	9.094,10	8.245,30	7.420,80						
	ECOSPORT S 1.5L TDUJ MT RSP														
	ECOSPORT S 1.6L MT N RSP									7.947,80	7.312,00	6.912,90			
	ECOSPORT SE 1.5L AT N RSP				13.535,00	12.331,20	11.289,70	10.286,40		7.045,30	6.450,50	5.934,40	5.330,00		
	ECOSPORT SE 1.5L DSL MT RSP														
	ECOSPORT SE 1.5L MT N RURAL 5P		11.940,40		11.710,50	11.552,10	10.425,00	9.451,80	8.569,60	7.712,60					
	ECOSPORT SE 1.6L MT N RSP								8.850,60	8.102,60	7.418,60	6.825,10	6.129,90	5.516,90	
	ECOSPORT SE 2.0L AT N RURAL 5P									11.579,40	10.421,50				
	ECOSPORT SE 2.0L MT N RSP							12.771,40	11.579,40			9.423,20	8.196,10	7.786,30	
	ECOSPORT STORM 2.0L AT														
	ECOSPORT TITANIUM 1.5L AT N RSP				17.039,30										
	ECOSPORT TITANIUM 1.5L MT N RURAL 5P		17.443,70		16.649,30	15.330,10	13.901,50	12.665,20	11.539,40	10.385,50					
	ECOSPORT TITANIUM 1.6L MT N RSP		15.187,60		14.967,50	14.794,80	13.546,40	12.462,70	11.410,80	10.269,70					
	ECOSPORT TITANIUM 2.0L AT N RSP								10.18,00	9.262,90	8.480,90	7.892,40	7.376,50	6.306,90	
	ECOSPORT TITANIUM 2.0L AT POWER RSP				18.526,10	16.718,60	15.157,80	13.743,10							
	ECOSPORT TITANIUM 2.0L MT N RSP								12.368,80	11.323,50	10.367,50	9.538,10	9.017,40	8.115,70	
	KUGA SE 2.5L HIBRIDO AT FWD				45.000,00				11.579,40	10.600,80	9.705,80	8.929,40	8.441,90	8.019,80	
	KUGA SEL 2.0L ECOBOOST 6AT AWD TIT									15.922,50					
	KUGA SEL 2.0L ECOBOOST 6AT FWD RSP								18.601,70	16.697,40	15.027,70				
	KUGA TITANIUM 1.6T 6AT AWD ECOBOOST												11.565,90		
	KUGA TITANIUM 1.6T 6AT AWD TIT														
	KUGA TITANIUM 2.0L ECOBOOST AWD													10.514,40	
	KUGA TITANIUM 2.5T AT 4X4 L								20.433,90	18.300,30	16.391,10				
	KUGA TREND 2.5T MT 4X4													9.888,90	
														8.240,70	
														7.790,70	

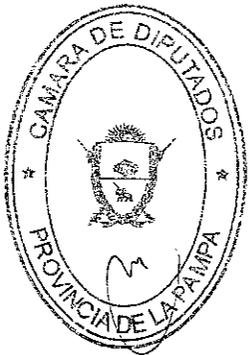






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

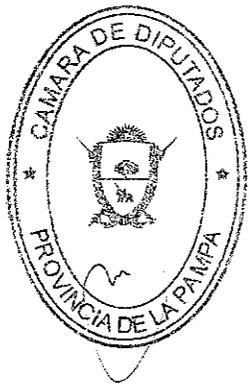
Marca	Modelo Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	
CHRYSLER	GRAND CHEROKEE SRT-8 T/T																	
	PATRIOT RSP																	
	PATRIOT T/T																	
	RENEGADE 1.8L SPORT RSP	25.560,00																
	RENEGADE LONGITUDE 1.8L AT6 AUT RSP	31.746,00																
	RENEGADE LONGITUDE T270 AT6 FWD RSP	31.740,00																
	RENEGADE SERIE-S T270 AT6 FWD	32.406,00																
	RENEGADE SPORT 1.8 AT6 RSP	26.310,00																
	RENEGADE SPORT 1.8 MTS FWD RSP	25.560,00																
	RENEGADE SPORT 1.8L AT6 FWD RSP	26.310,00																
	RENEGADE SPORT 1.8L MTS FWD RSP	25.560,00																
	RENEGADE TRAILHAWK 2.0 AUTOMATICO T/T	40.830,00																
	RENEGADE TRAILHAWK T270 AT9 4X4 T/T	40.830,00																
	WRANGLER SPORT 3.0L T/T																	
	WRANGLER UNLIMITED RUBICON 3.6																	
FIAT	SORENTO EX 2.2 AT 4X2 CRDI RSP																	
	SORENTO EX 2.2 AT 4X4 CRDI T/T																	
	SORENTO EX 2.4L T/T																	
	SPORTAGE EX 2.0 AT 4X2 CRDI																	
	SPORTAGE EX 2.0 AT 4X2 RSP																	
	SPORTAGE EX 2.0 AT 4X4 CRDI T/T																	
	SPORTAGE EX 2.0L AT T/T																	
	MAMBIT BOX REFRIGERADO	26.790,00																
	PRUBLANDER 2.2 TD4 S AT T/T																	
	RANGE ROVER EVOQUE SD4 T/T																	
LEXUS	RANGE ROVER EVOQUE SH4 2.0 T/T																	
	RX 450H LUXURY T/T																	
	GS300 T/T	357.580,00																
	GLA 200 PROGRESSIVE RSP	66.200,00																
	GLA 200 RSP																	
	GLA 200 T/T																	
	GLA 250 4MATIC T/T	103.890,00																
	GLB 200 ADVANCU RSP	65.230,00																
	GLC 300 4MATIC COUPE (MHEV)	154.240,00																
	GLC 300 AMG-LINE T/T	138.816,00																
M.BENZ	GLC 300 COUPE AMG-LINE T/T	154.240,00																
	GLC 300OFF-ROAD T/T	140.130,00																
	GLE 400 4 MATIC T/T																	
	GLK 300 4MATIC T/T																	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Marca	Modelo Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
MITSUBISHI	MERCEDES-AMG GL63 COUPE (MHEV)												216.900,00	
	ML 350 AMATIC BLUE EFFICIENCY T/T	31.480,00												
	VIANO 2.2 CDI TREND	27.770,00				24.881,60								
	VITO 119 COMBI 8H1 FLEAR													
NISSAN	OUTLANDER												58.470,00	
	OUTLANDER SPORT Y/T													
	FRONTIER LE 4X4 OFF ROAD SMT													
	MURANO EXCLUSIVE CVT T/T						21.576,00							
O.MARCAS	MURANO XTRONIC CVT T/T													9.889,00
	X-TRAIL 2.5 EXCLUSIVE CVT T/T													
	X-TRAIL ACTIVA 2.5 6MT T/T													
	X-TRAIL ADVANCE CVT T/T													
	CHANGAN MD201BOX													
	HAYAL H6 DIGNITY R5P													
	JAC S2 1.5 MT INTELLIGENT						13.681,80							
	LIFAN - MYWAY 1.8 VVT R5P							9.540,60						
	LIFAN - X50 1.5 VVT													
	LIFAN X60 1.8 VVT R5P													
PEUGOT	LIFAN X70 2.0 VVT R5P													
	MASERATI LEVANTE S T/T													
	2008 ACTIVE T200 AM24													
	2008 GT T200 AM24													
	3008 GT PACK AM24													
	3008 ROLAND GARROS TIPTRONIC													
	4008 ALLURE 4X4 T/T													
	TRAVELLER ALLURE PLUS 2.0 HDI FLEAR													
	CAYENNE S													
	RAM 1500 5.7L V8 REBEL 4X4													
RENAULT	RAMPAGE R/T GME AT9 4X4													
	CAPTUR BOBIE 1.6 CVT R5P													
	CAPTUR INTENS 1.6 CVT ITONE RURAL 5P													
	CAPTUR INTENS 1.6 CVT R5P													
	CAPTUR INTENS 1.6 CVT SL R5P													
	CAPTUR INTENS 3.0 R5P													
	CAPTUR LIFE 1.6 R5P													
	CAPTUR ZEN 1.6 R5P													
	CAPTUR ZEN 2.0 R5P													
	DUSTER CONFORT 1.6 4X2													
DUSTER CONFORT 1.6 4X2 ABS R5P														



















La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

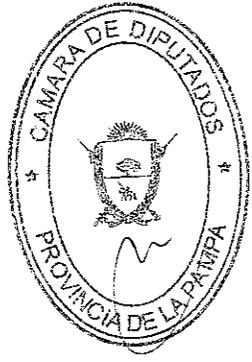
Año de Bº	Descripción de Modelo	Miles de A.P.													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	RANGER CS 4X2 XL 2.2L D			21.409,10	20.389,70	19.141,20	17.836,30	16.699,10	15.634,20	14.779,70					8.091,40
	RANGER CS 4X2 XL PLUS 3.0L D					20.999,60	19.531,40	18.285,50	17.119,50	16.183,80					9.067,90
	RANGER CS 4X4 XL 2.2L D														
	RANGER CS 4x4 XL PLUS 3.0L D			20.439,10	19.851,50	19.481,20	18.153,80	16.995,70	15.911,90	15.042,20					
	RANGER DC 4X2 XL 2.2L D			19.569,60	18.752,00	18.167,10	16.929,20	15.849,30	14.838,60						8.881,90
	RANGER DC 4X2 XL 2.5L N														7.928,70
	RANGER DC 4X2 XL 3.0L D														9.403,20
	RANGER DC 4X2 XL PLUS 2.3L N														
	RANGER DC 4X2 XL PLUS 3.0L D			22.549,50	22.147,20	21.636,20	20.161,90	18.875,80	17.672,10	16.706,20					
	RANGER DC 4X2 XLS 3.2L D			22.073,80	21.756,90	20.406,30	19.015,90	17.802,80	16.667,60	15.756,60					10.253,80
	RANGER DC 4X2 XLT 2.3L N														
	RANGER DC 4X2 XLT 3.0L D			21.461,10	20.439,10	19.851,50	19.481,20								
	RANGER DC 4X2 XLT AT 2.2L D			27.002,80	26.579,50	25.421,20	24.527,70	22.963,00	21.498,70	20.322,70					
	RANGER DC 4X2 XLT AT 3.2L D			26.370,70	25.563,50	24.756,30	23.069,40	21.597,80	20.220,50	19.115,30					
	RANGER DC 4X2 XLT MT 3.2L D			28.667,20	25.800,50										12.346,40
	RANGER DC 4X4 FX4 AT 3.2L D														
	RANGER DC 4x4 LTD 3.0L D														
	RANGER DC 4X4 LTD AT 3.2L D														
	RANGER DC 4X4 LTD MT 3.2L D														
	RANGER DC 4X4 SUPER DUTY 3.0L D			24.492,30	23.326,00	22.886,70	22.330,50	20.809,00	19.481,60	18.239,20	17.242,40				10.439,80
	RANGER DC 4X4 XL 2.2L D														
	RANGER DC 4x4 XL PLUS 3.0L D														
	RANGER DC 4X4 XLS MT 3.2L D			25.402,60	24.580,10	24.056,50	23.535,60	22.094,30	20.629,20	19.501,60					
	RANGER DC 4X4 XLT AT 3.2L D			30.001,50	29.675,40	29.319,40	27.221,60	25.578,70	23.947,60	22.638,70					
	RANGER DC 4X4 XLT MT 3.2L D			28.500,40	28.332,40	28.018,80	26.109,60	24.444,10	22.885,30	21.634,50					
	RANGER DC BLACK 2.0L T 4X4 MT D			82.200,00	63.221,60										
	RANGER DC LTD 2.0L BIT 4X4 10AT D			53.400,00	41.990,00										
	RANGER DC LTD+ 3.0L V6 4X4 10AT D			56.924,70	49.350,00										
	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D			32.540,00	24.060,00	21.654,00									
	RANGER DC XL 2.0L T 4X2 MT D			36.980,00	27.340,00	24.606,00									
	RANGER DC XLS 2.0T 4X2 MT D			35.610,00	27.660,00	24.894,00									
	RANGER DC XLT 2.0L BIT 4X2 10AT D			38.667,30	34.944,00										
	RANGER DC XLT 2.0L BIT 4X4 10AT D			48.070,00	37.700,00	33.930,00									
	RANGER RAPTOR 2.0L BIT 4X4 10AT				40.590,00	38.660,00	36.720,00	33.018,00							
	RANGER RAPTOR 3.0L V6 BIT GTDI 4X4 10AT			111.090,00	75.310,00	67.779,00									11.017,40
	RANGER2 CS 4X2 XL 2.2L D														9.895,30
	RANGER2 CS 4X2 XL 2.5L N														8.905,80
	RANGER2 CS 4X2 XL SAFETY 2.2L D														13.311,20
															12.584,60





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Meses Año												
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
RANGER2 CS 4X2 XL SAFETY 2.2L DSL	12.912,50	12.266,90	11.597,30										
RANGER2 CS 4X2 XL SAFETY 2.5L N			11.597,30										
RANGER2 CS 4X2 XL SAFETY 2.5L NAF	14.011,80	13.311,20	12.584,60										9.550,00
RANGER2 CS 4X2 XLS 3.2LD	14.011,80		12.584,60										11.955,40
RANGER2 CS 4X4 XL SAFETY 2.2L D	15.486,40	14.712,10	13.909,00										9.995,00
RANGER2 DC 4X2 XL 2.2L D			11.108,10										10.552,70
RANGER2 DC 4X2 XL 2.5L N			12.134,20										11.527,50
RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L D	13.510,30	12.834,80	12.134,20										10.374,80
RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L DSL	13.510,30	12.834,80	12.134,20										
RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.5L N			12.384,60										
RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.5L NAF	14.011,80	13.311,20	12.584,60										
RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 3.2L D													12.802,60
RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 3.2L D			13.476,40										11.522,30
RANGER2 DC 4X2 XLS 3.2L D	15.004,80	14.254,60	13.476,40										
RANGER2 DC 4X2 XLS 3.2L DSL	15.207,40	13.686,70											
RANGER2 DC 4X2 XLS AT 3.2L DSL			13.909,00										
RANGER2 DC 4X2 XLT 2.5L N			15.715,60										
RANGER2 DC 4X2 XLT 3.2L D	17.495,70	16.620,90	15.715,60										
RANGER2 DC 4X2 XLT 3.2L DSL			16.910,50										
RANGER2 DC 4X2 XLT AT 3.2L DSL			19.477,30										
RANGER2 DC 4X4 LTD AT 3.2L D	21.686,30	20.601,90	18.503,40										16.653,10
RANGER2 DC 4X4 LTD AT 3.2L DSL			18.791,90										16.867,10
RANGER2 DC 4X4 LTD MT 3.2L D			18.791,90										
RANGER2 DC 4X4 LTD MT 3.2L DSL	20.923,10	19.876,90	18.791,90										
RANGER2 DC 4X4 XL SAFETY 2.2L D			13.215,50										
RANGER2 DC 4X4 XL SAFETY 2.2L DSL	15.486,40	14.712,10	13.909,00										
RANGER2 DC 4X4 XLS 3.2L D			14.944,90										
RANGER2 DC 4X4 XLS 3.2L DSL	17.515,00	16.639,80	15.731,50										
RANGER2 DC 4X4 XLS 3.2L D			14.944,90										
RANGER2 DC 4X4 XLS 3.2L DSL	18.633,80	17.616,60	16.735,80										15.062,20
RANGER2 DC 4X4 XLT 3.2L D	20.746,70		17.616,60										
RANGER2 DC 4X4 XLT 3.2L DSL			19.684,50										
RANGER2 DC 4X4 XLT AT 3.2L DSL													
RANGER2 DC 4X4 XLT AT 3.2L D													
TRANSIT 2.2L I25 T330 TM C/AA			15.033,60										
TRANSIT 2.2L I25 T350 TA C/AA			14.420,00										
TRANSIT 2.2L 350L				20.719,10									
TRANSIT 2.2L 350M	30.220,00	28.810,00	26.880,00	25.410,00									
TRANSIT 2.4L I15 T330 TM			21.760,00										
TRANSIT 2.4L I15 T350 TA C/AA													11.645,80
TRANSIT CH 460 C/AC													13.695,80
TRANSIT2 2L 350L TE	34.100,00												13.280,40











La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Modelo Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
2008 ALLURE T200 AM24													42.250,00	54.925,00
BOXER 330M 2.3 HDI CONFORT			12.154,40	13.806,50	14.762,30	16.221,00								
BOXER 350 LH 2.3 HDI CONFORT			12.401,40	13.429,80	15.220,80	15.220,80								
BOXER 350 MH 2.3 HDI CONFORT			12.626,80	13.703,10	16.064,20	16.064,20								
BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435LH						20.000,00								
BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435LH 130							24.000,00							
BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435MH 130							21.000,00							
BOXER PREMIUM 2.2 HDI 440 L3 CH 130														
EXPERT 1.6 HDI CONFORT														
EXPERT 2.0 HDI CONFORT														
EXPERT PREMIUM 1.6 HDI								12.380,00	14.030,00					
EXPERT PREMIUM 1.6 HDI GP								13.600,00	15.200,00					
HOGGAR ESCAPADE 1.6														
HOGGAR XR 1.6														
HOGGAR XS 1.6														
PARTNER CONFORT 1.4														
PARTNER CONFORT 1.4 5 PLAZAS														
PARTNER CONFORT 1.6														
PARTNER CONFORT 1.6 115 5 PLAZAS														
PARTNER CONFORT 1.6 115 SP														
PARTNER CONFORT 1.6 115 AM22														
PARTNER CONFORT 1.6 115 AM22.5														
PARTNER CONFORT 1.6 5 PLAZAS														
PARTNER CONFORT 1.6 HDI														
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 5 PLAZAS														
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92.5 PLAZAS														
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 AM22.5														
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 FURGON														
PARTNER PRESENCE 1.4														
PARTNER PRESENCE AA 1.4														
PARTNER PRESENCE AA 1.6 HDI														
PARTNER PRESENCE PLC 1.6 HD														
RANGER 4X4 570 EFI UTILITARIO														
RAM 1500 5.7 V8 LARAMIE 4X4														
RAM 1500 SLT LARAMIE 5.7L AT8 4X4														
RAM 2500 6.7L LARAMIE 4X4														
RAMPAGE LARAMIE 2.0I GME AT9 4X4														
RAMPAGE RT 2.0I GME AT9 4X4														



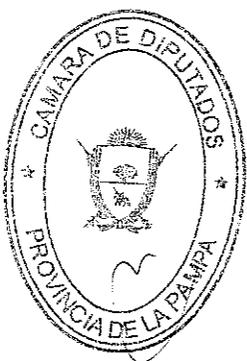






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

		Modelo A16																		
Marca	Descripción Modelo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	
SUZUKI	VITARA GL+ 1.6L 4X4 5P A/T		16.245,50																	
TOYOTA	COROLLA GR-SPORT 2.0 CVT																			
	ETIOS AIBO 1.5 6MT UTILITARIO	8.400,00							7.560,00											
	HIACE L1H1 2.8 TDI 6AT 3A RURGON	35.430,00						24.600,00												
	HIACE L2H2 2.8 TDI 6AT 3A	37.410,00					24.450,00													9.577,00
	HILUX 4X2 C D STD																			
	HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECT 2.5 TDI - H3																			
	HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI																			
	HILUX 4X2 C/D SR 3.0 TDI - B3																			
	HILUX 4X2 C/D SRV 2.7 VVTI - A3																			
	HILUX 4X2 C/D SRV 3.0 TDI - B3																			
	HILUX 4X2 C/D SRV 3.0 TDI CUERO - B4																			
	HILUX 4X2 C/S DX 2.4 TDI 6 MT																			
	HILUX 4X2 C/S DX PACK 2.5 TDI - D3																			
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI																			
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE SR C/AB 3.0 TDI																			
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 2.7 VVTI-1																			
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 2.7 VVTI-1 C/C																			
	HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 3.0 TDI C/CUE																			
	HILUX 4X2 CABINA SIMPLE DX 2.5 TDI																			
	HILUX 4X2 CABINA SIMPLE DX PACK 2.5 TDI																			
	HILUX 4X2 CC DX 2.4 TDI 6 MT	25.660,00																		
	HILUX 4X2 CD DX 2.5 TD																			
	HILUX 4X2 CD DX PACK 2.5 TD																			
	HILUX 4X2 CD SR 3.0 TDI																			
	HILUX 4X2 CD SRV 3.0 TDI	27.670,00																		
	HILUX 4X2 CS DX 2.4 TDI 6 MT	53.206,70																		
	HILUX 4X2 CS DX 2.4 TDI 6MT HAR																			
	HILUX 4X2 CS DX 2.5 TD																			
	HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 MT																			
	HILUX 4X2 D/C SR 2.4 TDI 6 MT																			
	HILUX 4X2 D/C SR 2.4 TDI 6 MT																			
	HILUX 4X2 D/C SRV 2.8 TDI 6 A/T																			
	HILUX 4X2 D/C SRV 2.8 TDI 6 MT																			
	HILUX 4X2 D/C SRV PACK 2.8 TDI 6 MT																			
	HILUX 4X2 D/C SRX 2.8 TDI 6 A/T																			
	HILUX 4X2 D/C SRX 2.8 TDI 6 MT																			
	HILUX 4X2 DC STD 2.4 TDI 6 MT	31.180,00																		
	HILUX 4X2 DC DX 2.4 TDI 6 MT	56.446,00																		
	HILUX 4X2 DC DX 2.4 TDI 6MT HAR																			





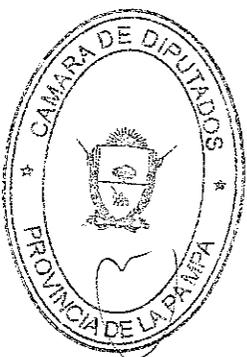






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Prescripción	Medios Año												
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 195										25.557,50	24.574,30	23.591,30	18.765,80
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 211												20.642,40	18.578,20
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 291													
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 348	50.820,00						26.230,00	24.770,00	22.293,00				
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 361											21.625,40		
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 316									19.659,30				
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 521												23.591,30	
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 531												15.236,10	
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 536									21.379,70	20.396,70			
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 548										19.168,00			
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 551									21.133,90				
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 552									23.591,30				
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 577												20.642,40	
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 588												16.710,50	
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 608**												19.413,70	
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 647								22.362,60	21.379,70				
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 687													23.591,30
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 694	44.180,00							21.010,00					
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 698									19.659,50	18.676,50			
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 809								20.642,40	19.659,50				
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 887									23.591,30	22.608,40	21.625,40		
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 892											17.693,50	16.710,50	15.039,50
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 904												18.430,70	
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 CD 386													
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 CD 898													
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 700													
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 805													
	AMAROK 2.0L TDI 180 CV 949													
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 056													
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 184													
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 222	44.180,00						24.020,00	22.450,00	18.909,00				
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 651													
	AMAROK 2.0L TDI 4X2	44.180,00							22.450,00	21.010,00				
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 IH2													15.727,60
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 2P2													15.236,10
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 2I2													15.727,60
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 2I7													14.744,60
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 843													14.744,60
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 8T3													14.253,10
	AMAROK 2.0L TDI 4X2 8T3													14.253,10





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Descripción	Monto Año													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	AMAROK 2.0L TDI 4X4														
	AMAROK 2.0L TDI 4X4 114 PICK UP														17.202,00
	AMAROK 2.0L TDI 4X4 4T4														
	AMAROK 2.0L TDI 4X4 S45 / S75														
	AMAROK 2.0L TDI 180CV 4X4 949	44.180,00													
	AMAROK BLACK STYLE CD V6 AT 4X4	62.650,00	45.960,00												
	AMAROK BLACK STYLE V6 3.0L 238 CV	62.650,00		43.650,00	41.480,00										15.727,60
	AMAROK COMFORTLINE 4X2 2.0L TDI 180 CV	37.400,00		25.300,00	24.850,00	23.540,00									
	AMAROK COMFORTLINE 4X2 AUT 2.0L TDI 180 CV	40.930,00	28.900,00	28.060,00	26.730,00	24.960,00									
	AMAROK COMFORTLINE 4X4 2.0L TDI 180 CV	44.180,00		31.780,00	30.200,00	27.500,00									
	AMAROK COMFORTLINE 4X4 AUT V6 3.0L 238CV	47.540,00		35.210,00	31.550,00	29.970,00									
	AMAROK COMFORTLINE CD TDI AT 4X2		44.000,00	43.914,20											
	AMAROK COMFORTLINE CD TDI MT 4X2	37.400,00	26.510,00	25.300,00											
	AMAROK COMFORTLINE CD V6 AT 4X4	47.540,00	34.960,00	33.210,00											
	AMAROK COMFORTLINE V6 AT 4X4 G2	51.120,00	62.400,00												
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 044														
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 476								18.579,90	16.721,90					
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 4X2 083								21.485,00	19.852,50					
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 4X4 371								18.579,90						
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 4X4 934								22.252,30	21.379,70					
	AMAROK DC 2.0L TDI 140 CV 646								21.379,70						
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 439	37.400,00							19.694,60	18.579,90					
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 009	47.930,00							19.340,00	18.360,00					
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 064	42.940,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 109	40.930,00							20.450,00	19.460,00					
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 125	42.940,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 174	47.930,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 235	47.930,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 303	37.400,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 406	37.400,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 430	37.400,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 484	40.930,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 697	37.400,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 775	37.400,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 779	37.400,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 890	42.940,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 899	42.940,00													
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 938														
	AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 995	37.400,00													

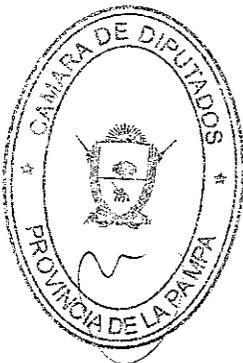






La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

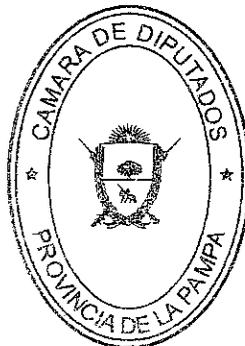
Año	Modelo	Miles An													
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
AMAROK	EXTREME CD V6 AT 4X4	62.340,00	57.320,40	47.564,00											
AMAROK	EXTREME V6 3.0L 258 CV	62.340,00		43.240,00	41.080,00	39.020,00									
AMAROK	EXTREME V6 AT 4X4 G2	111.878,00	86.060,00												
AMAROK	HERO V6 AT 4X4 G2	98.865,00	76.050,00												
AMAROK	HIGHLINE 4X2 2.0L TDI 180 CV			29.712,00											
AMAROK	HIGHLINE 4X2 AUT. 2.0L TDI 180 CV	47.930,00	33.720,00	32.740,00	31.180,00	29.350,00									
AMAROK	HIGHLINE 4X4 2.0L TDI 180CV	50.820,00		34.950,00	33.290,00										
AMAROK	HIGHLINE 4X4 AUT. 2.0L TDI 180 CV	55.270,00		37.990,00	36.570,00	34.430,00									
AMAROK	HIGHLINE CD TDI AT 4X2	47.930,00	36.895,10	34.377,00											
AMAROK	HIGHLINE CD TDI AT 4X4	55.270,00	39.070,00	37.990,00											
AMAROK	HIGHLINE CD TDI MT 4X2	42.940,00	30.680,00	29.780,00											
AMAROK	HIGHLINE CD V6 AT 4X4	58.270,00	42.230,00	40.110,00											
AMAROK	HIGHLINE PJ CD V6 AT 4X4	52.600,00	40.770,00	38.730,00											
AMAROK	HIGHLINE P1 V6 3.0L 258 CV	52.640,00		38.730,00	34.857,00										
AMAROK	HIGHLINE V6 3.0L 258 CV	58.370,00	42.220,00	40.110,00	38.100,00	36.200,00									
AMAROK	HIGHLINE V6 AT 4X4 G2	108.712,00	83.634,50												
AMAROK	SC 2.0L TDI 140 CV 106														
AMAROK	SC 2.0L TDI 140 CV 123								16.798,30						
AMAROK	SC 2.0L TDI 140 CV 4X2 031							17.648,40	16.798,30						
AMAROK	SC 2.0L TDI 140 CV 4X4 175								16.798,30						
AMAROK	SC 2.0L TDI 140 CV 4X4 250								19.852,50						
AMAROK	SC 2.0L TDI 140 CV 4X4 250								19.852,50						
AMAROK	SC 2.0L TDI 140 CV 919								16.798,30						
AMAROK	SC TDI 140 CV M 4X2 BLS	37.560,00													
AMAROK	SC TDI 140 CV M 4X4 BLS	37.560,00													
AMAROK	TRENDLINE 4X2 2.0L TDI 140 CV	33.290,00		22.230,00	21.790,00	23.110,00									
AMAROK	TRENDLINE 4X4 2.0L TDI 140 CV	37.560,00	26.620,00	25.850,00	24.620,00	23.110,00									
AMAROK	TRENDLINE CD TDI MT 4X2	33.290,00	22.900,00	22.230,00											
AMAROK	TRENDLINE CD TDI MT 4X4	37.560,00	26.620,00	25.850,00											
AMAROK	TRENDLINE TDI MT 4X2 G2	57.285,00	44.066,00												
NUOVO	SAVEIRO COMFORTLINE CD MSI MT	27.390,00	24.651,00												
NUOVO	SAVEIRO EXTREME CD MSI MT	30.540,00	27.486,00												
NUOVO	SAVEIRO TRENDLINE CS MSI MT	25.640,00	23.076,00												
SAVEIRO	I.6														
SAVEIRO	I.6 C/D														
SAVEIRO	I.6 CAB Y MEDIA														
SAVEIRO	I.6 CAB. SIMPLE														
SAVEIRO	I.6L GP CAB SIMPLE														
SAVEIRO	I.6L GP CAB DOBLE														
SAVEIRO	I.6L GP CAB. Y MEDIA														





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año: "B2"	Descripción Modelo	Medios Año													
		2015	2014	2013	2012	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
	SAVEIRO COMFORTLINE CD MSI MT	23.230,00													
	SAVEIRO CROSS 1.6		14.930,00												
	SAVEIRO CROSS 1.6L GP CD							14.751,30							
	SAVEIRO DC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV	23.200,00												12.113,10	
	SAVEIRO DC 1.6 CROSS MQ 110 CV	22.930,00												12.382,30	11.144,10
	SAVEIRO DC 1.6 HIGHLINE MQ 101 CV	2.960,00													
	SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV														
	SAVEIRO HIGHLINE CD MSI MT	25.960,00	15.690,00												
	SAVEIRO SC 1.6 TRENDLINE MQ 101 CV	21.800,00													
	SAVEIRO TRENDLINE CS MSI MT	21.800,00	14.230,00												
ZANELLA	Z TRUCK														
	Z TRUCK CS PICK UP	32.955,00	25.350,00												



*[Handwritten signature]*

Dip. HERNAN PEREZ ARAUJO  
 VICEPRESIDENTE 1º  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA

PRESIDENCIA

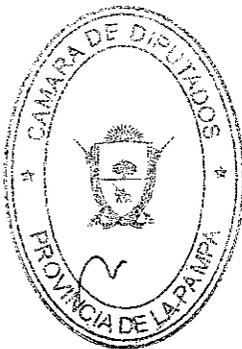
*[Handwritten signature]*  
 Dr. JUAN MANUEL MEANA  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

ANEXO "C1"  
 CAMIONES, CHASIS CON CABINA Y SIMILARES  
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2012 a 2025  
 Expresada en miles de pesos

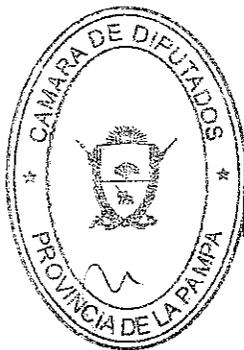
Año	Modelo Año	Monto Año																
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025			
AGRALE	8500 CHC A 8700				23.320,00													19.822,80
CITROEN	JUMPER CH 433 L3 HDI L30 MT6 AM19 CHCAB		23.589,60															
DFM	DUDUCA 1063CJ10 CHC					22.620,60												8.548,20
	DUDUCA 1064 CJ 10			23.810,00														
	CARGO 1119-39 C/CAB		36.090,60	29.222,90														
	CARGO 1119-42	39.743,90	35.360,40	30.684,70	27.616,20													
	CARGO 1517 - CHC				30.392,50	27.469,80	26.009,00											
	CARGO 1519-35 CHC/CAB		36.529,10															
	CARGO 1519-48		37.697,80			32.677,00												29.953,80
	CARGO 1722 - C-																	32.876,40
	CARGO 1722 CHC			40.181,79														
	CARGO 1722E CHC																	29.953,80
	CARGO 1723 4X2 - CD MT 43 CHC CAB DORM		48.948,80	44.565,20	40.108,70													
	CARGO 1723 4X2 - CD MT 48 CHC DORMITORI		48.948,80	44.565,20	40.108,70													
	CARGO 1723 4X2 - CN MT 43 CHC		48.218,80	43.835,20														
	CARGO 1723 4X2 CD AMT 48 CHCAB DORM		52.602,70	48.218,80														
	CARGO 1723-43 4X2 CD AMT		53.332,30															
	CARGO 1723-48 4X2 CN AMT CHC/CAB		54.794,10	50.410,50	46.027,00	41.424,30												
	CARGO 1723-48 CN MT 6X2					39.850,30												
	CARGO 1723-53 CN MT 6X2 CHC/CAB		55.524,00															
	CARGO 1729 43 CN MT CHC/CABINA		56.985,80	48.218,80														
	CARGO 1729 6X2 - 48 ED MT CHC/CAB DORM		53.332,30															
	CARGO 1729-48 CD AMT		59.907,60															
	CARGO 1729-48 CD MT CHC CAB DORMIT		56.985,80	52.602,30	48.218,80	43.396,90												
	CARGO 1729-48 CN MT CHC		55.524,00	51.140,50	46.757,00	42.081,30												
	CARGO 1932				40.513,80													
	CARGO 1933 CHCAB DORMIT				39.325,00													
	CARGO 1933-48 CD MT CHC/CABINA DORMIT		63.908,90	59.615,40	55.231,90	49.708,70												
	CARGO 3632E CHC																	48.218,80
	CARGO 915E CHC		34.337,30	32.145,50	28.950,70	26.037,60												
	CARGO 916		39.222,90	27.762,00	26.301,10	25.570,30												
	P-4000 D CHC																	21.917,60





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Marca	Modelo	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033		
FOTON	F-4000 D 4X4 CHC						27.762,00	29.222,90	30.684,70																
	TRANSIT 125 T 460 C/CAC CHC																								
	TRANSIT CH 2.2L 470E CHC																								
HINO	ALIMARK S3 1016 CH C/CAB						17.060,00	18.440,00	20.020,00																
	ALIMARK S3 815																								
	300 / 816 CHASIS C/CABINA									26.100,00															
HYUNDAI	HD78 CAMION																								
	HD78 CHC																								
	NPR75 K CHC/CAB																								
ISUZU	NPR75 L CH C/CAB																								
	NPR75 L CH C/CAB																								
	10190CCMDI																								
IVECO	150E21NCMA1A																								
	170E22 - CHC																								
	170E22 MLL CHC/CAB DORM																								
	170E22NCM31 CHC/CAB																								
	170E22NCM51 CHC/CAB																								
	170E22LM31 CHC/CAB DORM																								
	170E22LM51 CH CAB DORM																								
	170E25 CHC																								
	170E25 MLL CHC DORMITORIO																								
	170E28 MLC CHC																								
	170E28 MLL CH C/CAB DORM																								
	170E28NCM22 CH C/CAB																								
	170E28NCM32																								
	170E28NCM51 CHASIS C/CAB																								
	170E28NCM51 CHASIS CON CABINA																								
170E28T MLL CHC DORMITORIO																									
170E28T MLL TRACTOR C/CABINA DORM																									
170E30MLA31 CH C/DORM																									
180C33MLL CH CAB/DORM																									
180E32 CHC																									
180E33 CHC																									
200S36 C9																									
200S36MLA43 CHA C/CAB DORM																									
200S41 CHC																									
200S44N AT CHC/CABINA DORM																									
240E28 MLC																									
240E28N2M33 CHC																									
240E38MLM54 CHA C/CAB DORM																									







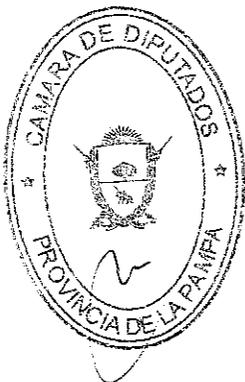








La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

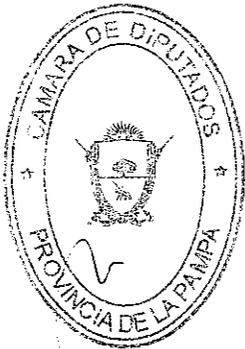


Año		Meses Año														
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	
M.BENZ	4905461 T/C															
	530S161LA85A TRACTOR C/CAB. DORM	127.010,00	90.640,00	85.860,00	81.770,00							61.504,20		56.682,80	54.415,60	
	570S46T TRACTOR DE CARRETERA															
	600S44TLA05	132.180,00		87.670,00										58.808,10		
	600S44TLA15	132.180,00		87.670,00		81.820,00										
	740T48TLA17 TRACTOR C/CAB. DORM	178.410,00						78.580,00								
	AS490S44TPA14 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO	183.654,00	166.959,00	158.611,10												
	AS600S44TPA85 TRACTOR C/CAB. DORM	132.180,00	92.570,00	87.670,00												
	AT1400S36TPA14 TRACTOR C/CAB. DORM			143.780,00												
	AT330S36TPA15 TRACTOR C/CAB. DORM			128.700,00												
	AT330S36TPA85 TRACTOR C/CAB. DORM	149.430,00	106.640,00													
	AT330S36TPA85 TRACTOR C/CAB. DORM	132.180,00		87.670,00												
	AT600S44TPA15 TRACTOR C/CAB. DORM	169.600,00	154.175,70													
	AT600S44TPA85 TRACTOR C/CABINA DO															
	IVECO 530S36T AT TRACTOR C/CAB. DORM	127.010,00		85.860,00		80.130,00			76.960,00							
	R7TB3B8-STRALIS TRACTOR C/CAB. DORM	148.500,00			90.480,00	88.670,00										
	STRALIS 4984T TRACTOR C/CAB. DORM	126.570,00								70.740,00						
	TRACTOR ATTACK 170E22T L C/CAB. DORM									49.709,30						
	695 VERSION 1735 45 T/CAB. DORM									87.112,20						
	958 ATEGO 1726 36 T/CAB. DORM									52.195,00						
	958 ATEGO 1729 S 36 CD TE TRACTOR C/CAB. DORM	90.680,00	69.560,00	66.890,00	63.050,00	56.271,00										
	ACTROS 1846 LS TRACTOR C/CAB. DORM															
	ACTROS 2041 S TRACTOR C/CABINA DORMITORIO															
	ACTROS 2045 LS T/C CAB DORM	136.840,00													103.910,00	
	ACTROS 2548 LS TRACTOR C/CAB. DORM	157.340,00	117.700,00		103.500,00											
	ACTROS 2636 LS															
	ACTROS 2651 LS T/C CAB. DORM															
	ATEGO 1729 S T/C CAB. DORM															
	ATEGO 1726 S T/C CABINA DORM															
	ATEGO 1729 S TRACTOR C/CAB. DORM	90.680,00														
AXOR 1933 S T/C C/CAB. DORMIT.																
AXOR 1933 S T/C																
AXOR 2035 S T/C CAB. DORM																
AXOR 2035 S T/C																
AXOR 2036 ROBUST																
AXOR 2036S STARKER TRACTOR C/CAB. DORM	113.410,00	87.940,00														
AXOR 2036S TRACTOR C/CABINA																
AXOR 2040 S T/C																
AXOR 2041S TRACTOR C/CAB. DORM	124.730,00														61.760,40	
AXOR 2553 LS T/C CAB. DORM																



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley

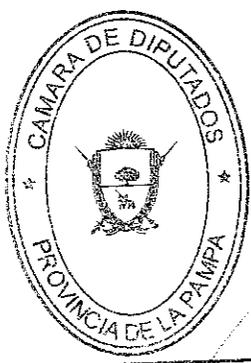
Año	Modelo Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
RENAULT	AXOR 2536 LS STARKER T/CAB. DORM.											81.090,00	91.830,00	91.830,00	117.240,00
	AXOR 2544 LS TRACTOR C/CAB.DORMIT											91.290,00	98.050,00	106.990,00	136.600,00
	BMO 695 VERSION ATRON I694 S 45 T/C														
	LS 1634 T/C														
	MIDLIUM 300 DXI T/C														
	PREMIUM 320 DXI TRACTOR C/CABINA DDR														
	PREMIUM 320 DXI TRACTOR DE CARRETERA														
	PREMIUM 380 DXI T CC DORM														
	PREMIUM 380 DXI T/C														
	PREMIUM 440 DXI T/C CAB.DORM.														
SCANIA VAB	G310 A4X2														
	G320 A6X2 T/C DORM							94.844,50	91.700,50						
	G340 A4X2 T/C CAB. DORMITORIO														
	G360 A4X2 TRACTOR C/CAB. DORMIT														
	G360 A6X2 T/C CABINA DORMITORIO														
	G410 A4X2 T/C CAB DORM														
	G410 A6X2 (GAS) TRACTOR C/CAB DORM.														
	G410 A6X2 TRACTOR C/CAB DORM														
	P310 A4X2 TRACTOR C/CAB DORM														
	P310 A6X2 T/C CAB DORM														
	P320 A4X2 T/C CAB. DORM														
	P340 A4X2 TRACTOR C/CAB DORM														
	P360 A6X2 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO														
	R400 A6X2 T/C C/CAB DORM														
	R410 A4X2 TRACTOR C/CABINA DORM														
	R410 A6X2 TRACTOR C/CABINA DOR														
	R410 A6X4 TRACTOR/CAB. DORMITORIO														
	R440 A4X2 TRACTOR C/CABINA DORM.														
R440 A6X2 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO															
R450 A6X2 TRACTOR C/CAB.DORM															
R480 A4X2 TRACTOR C/CABINA DORM															
R500 A 4X2 T/C															
R500 A6X2 TRACTOR C/CAB.DORM															
R540 A6X2 TRACTOR C/CAB. DORM															
R540 A6X4 TRACTOR C/CAB. DORM.															
R580 A4X2 TRACTOR C/CABINA DORM.															





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	Modelo Año													
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
VOLKSWAGEN						136.378,30								
	R620 A4X2 T/CAB. DORM.						149.230,00							
	SCANIA P410 A6X2 TRACTOR C/CAB.DORM							107.388,00						
	17220													
	17.220 - T/C-													
	17.250 E T/C													
	17280 LR 7/C CABINA DORMIT													
	19.320 E T/C													
	19.320 E TRACTOR C/CAB DORM													
	19.360 HR TRACTOR C/CAB. DORM													
	19.420 HR T/CAB. DORM													
	CONSTELLATION 25.360 TRACTOR C/CAB. DORM													
	PH 400 4X2 T													
	PH 420 6X2 T TRACTOR C/CABINA DOR													
	PH 440 4X2 T T/C													
PH 440 4X2 T T/C/CAB DORM														
PH 460-4X2 T														
PH 500 4X2T T/CAB. DORM														
PH 500 4X2T TRACTOR C. CAB DORM														
PH 500 6X2T TRACTOR C/CABINA DORMITORIO														
PH 520 4X2 T T/C														
PH 540 4X2 T TRACTOR C/CABINA DORM														
PH 540 6X2 T TRACTOR C/CAB. DORM														
PH 540 6X4 T TRACTOR C/CAB.DORM														
FM 330 6X2T TRACTOR C/CAB.DORM														
FM 370 4X2 T T/C														
FM 370 4X2 T TRACTOR C/DORMITORIO														
FM 370 6X2 T TRACTOR C/CAB DORM														
FM 380 6X2 T														
VM 330 4X2 T/C CAB DORM														
VM310 4x2 T T/C														
VM310 4X2 T TRACTOR C/DORMITORIO														



PRESIDENCIA

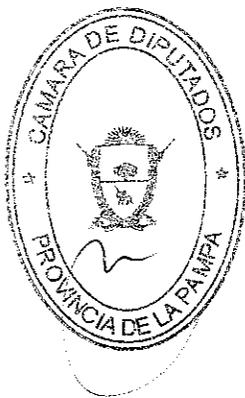
*[Signature]*  
 DR. JUAN MANUEL MEANA  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
 Dip. HERNAN PEREZ ARALLU  
 VICEPRESIDENTE  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

ANEXO "D"  
 TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (Colectivos, ómnibus, micro-ómnibus)  
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2012 a 2025  
 Expresada en miles de peso

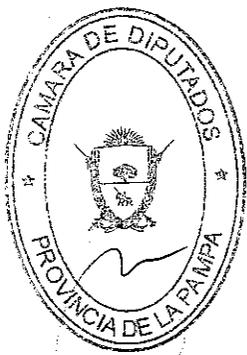


Anexo "D"	Modelo	Modelo Año														
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
AGRALE	MT 12.0 LE OMNIBUS			11.800,00												
	MA 8.5	18.200,00														
	MA 8.7 V 4200 MEC CHASIS SICAB	18.200,00			11.050,00											
CITROEN	MT 15.0 / MA 15.0				11.300,00											8.500,40
	JUMPER CH 440 L3 HDI 150 MT6 AM28 CASA RODANTE C/MOTOR															
	MA 8.5 MINIBUS	18.200,00														
FIAT	DUCATO COMBINA TO 2.3 JTD					16.384,60										
	MINI BUS (17+1) AT	63.100,00	43.706,00													
	TRANSIT BUS 2.2L I4															
FORD	TRANSIT MINI BUS (17+1) AT	63.100,00	38.446,10	36.615,30	33.888,80	31.214,70	28.888,80									
	TRANSIT MINI BUS P8 MT 17+1	63.100,00	41.913,00													
	H-I															
HYUNDAI	DAILY 35S15 PASO 3000															
	DAILY 50-170															
	DAILY 50C16 PASO 3950 VIDRIADO															
IVECO	DAILY 55C16 PASO 3950															
	DAILY 70C17 PASO 4350 SCUDATO CHASIS SICABINA															
	DAILY 50C17RUGONVIDRIADOPASO3950															
KIA	CARNIVAL EX 2.2 AT CRDI															
	0500 RSD243630 / PARADISO:800DD	134.480,00														
	0.400 RSD	134.480,00														
M.BENZ	0.400 RSE	127.030,00														
	BMO 368 VERSION 1621 L55 CA		74.680,20													
	BMO 368 VERSION 1718 L / 62 CA															
M.BENZ	BMO 384 VERSION 1418 / 52 CM															
	BMO 384 VERSION 1621 CA CH. SICABINA															
	BMO 688 VERSION 915 42.5 CM	85.970,00														
M.BENZ	BMO384 VERSION 1621 CA CH. SICABINA	90.130,00														
	LO 915/42.5 / PIA															
	LO-914	53.510,00														
M.BENZ	LO-915															
	M. B. 037HRSD	134.480,00														23.600,00



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

Año	D	Descripción	Monto en \$														
			2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	
		M. BENZ/MARCOPOLO ANDARE CLASS	53.510,00														
		M. BENZ/MARCOPOLO 0500 M 1826/30/VIAGGIO															
		O 500 M	114.660,00														
		O 500 RSD	134.480,00														
		O 500 U CH. S/CAB.	111.360,00														
		O-500 RSD															
		O-500 RSD 243630/CAMPIONE DD															
		O-500 RSD CH. S/CAB.	134.480,00														
		OF 1621	90.130,00														
		OF 1721	92.010,00														
		OF-1418															
		OF-1418 OMNIBUS															
		OF1722	92.010,00														
		OH-1518 TRANS. PASAJEROS															
		PANORAMICO DD	134.480,00														
		SPRINTER 413 CD/C 4035															
		SPRINTER 414 CDI MICROOMNIBUS 15+1 3665	62.600,00	49.950,00													
		SPRINTER 415 CDI 3665 MINIBUS															
		SPRINTER 415 CDH-C 3665 TE															
		SPRINTER 416 CDI MICROOMNIBUS 15+1 3665	66.140,00														
		SPRINTER 416 CDI MICROOMNIBUS 9+1 3665	64.540,00														
		SPRINTER 515 CD/C 4325															
		SPRINTER 515 CDH-C 4325 TE															
		SPRINTER 516 CDI FURGON 4325 XL	54.340,00														
		SPRINTER 516 CDI MIDIBUS 19+1 4325	87.670,00	74.520,00	68.960,00	63.880,00	58.080,00										
		SPRINTER 517 CDI MINIBUS 19+1 4325		85.935,42	80.500,00												
		COMIL PIA	53.510,00														
		PUMA DE TAT D12															
		PUMA DE TAT D8															
		MASTER PH3 DCI 120 PACK FULL															
		MASTER PH3 DCI 120 PKLUX															
		NUOVO MASTER MINIBUS															
		K 124 I B I	91.720,00														
		K 250 B4X2															
		K124 IB	91.720,00														
		K380 B6X2															
		K410 B6X2															
		K420 6X2	112.310,00														
		K420 B6X2															







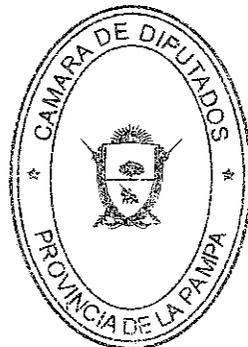
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

**TABLA "E" - ACOPLADOS DE CARGA, SEMI-REMOLQUES, TRAILERS**  
 (en pesos)

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable.

Modelo Año	Primera hasta 5000 kgs	Segunda 5001 a 10000 kgs	Tercera 10001 a 15000 kgs	Cuarta 15001 a 20000 kgs	Quinta 20001 a 25000 kgs	Sexta 25001 a 30000 kgs	Séptima 30001 a 35000 kgs	Octava más de 35000 kgs
2025	101.625	174.977	326.645	478.313	556.820	710.019	777.256	840.100
2024	78.173	134.597	251.265	367.933	428.323	546.168	597.889	646.230
2023	60.133	103.536	193.281	283.026	329.479	420.129	459.915	497.100
2022	46.256	79.643	148.675	217.711	253.446	323.176	353.779	382.385
2021	35.856	61.737	115.251	168.770	196.471	250.526	274.248	296.421
2020	32.599	56.128	104.776	153.424	178.610	227.750	249.318	269.477
2019	29.634	51.023	95.250	139.478	162.372	207.046	226.650	244.979
2018	24.696	42.520	79.377	116.234	135.311	172.537	188.874	204.149
2017	20.578	35.433	66.148	96.859	112.760	143.781	157.398	170.122
2016	17.149	29.526	55.123	80.715	93.966	119.816	131.165	141.767
2015	14.891	25.660	47.932	69.951	81.715	104.185	114.048	123.267
2014	12.445	21.371	39.939	58.475	68.081	86.807	95.030	102.734
2013	11.895	20.438	38.100	55.830	64.986	82.878	90.709	98.058
2012	11.345	19.469	36.266	53.190	61.859	78.944	86.356	93.372

Dr. JUAN MANUEL MEANA  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

Dr. HERNAN REBEZ ARAUJO  
 VICEPRESIDENTE 1º  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley

**TABLA "F" - CASILLAS RODANTES (1)**

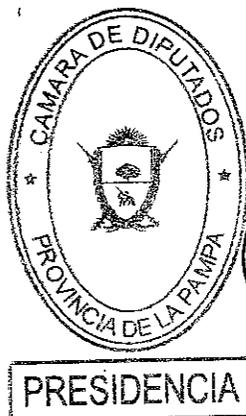
(en pesos)

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos

Modelo	Primera	Segunda
Año	Hasta 1000 Kgs	más de 1000 Kgs
2025	202.100	380.488
2024	155.462	292.683
2023	119.586	225.141
2022	91.988	173.186
2021	71.312	134.252
2020	64.828	122.046
2019	58.935	110.953
2018	49.112	92.466
2017	40.925	77.056
2016	34.104	64.211
2015	29.657	55.862
2014	24.691	46.548
2013	22.434	42.327
2012	20.564	38.587

1) Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia.

En caso de casillas autopropulsadas, las mismas tributarán según valor que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas.



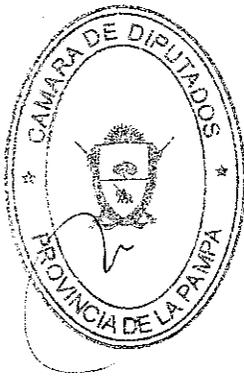
HERNAN PEREZ ARAUJO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

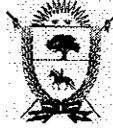


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

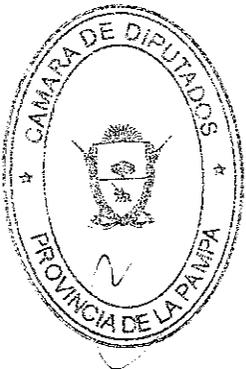
A N E X O G  
 IMPUESTO DE SELLOS



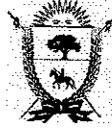
DESCRIPCIÓN	2023
En todos los casos gravados con impuestos proporcionales, el impuesto mínimo será de	\$ 635,00
<b>ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL</b>	
I) Cesiones de	
I) Acciones y Derechos	10 o/00
II) Posición contractual	10 o/00
2) Actos y contratos en general	
I) No gravados expresamente:	
a) Si su monto es determinado o determinable	10 o/00
b) Si su monto no es determinado o determinable	\$ 64.885,00
En aquellos casos en que con posterioridad el monto pueda determinarse, deberá integrarse la diferencia que surja por aplicación del punto a) precedente.	
El importe fijo oportunamente ingresado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente.	
II) Gravados expresamente	
I) Cuando su monto no es determinado o determinable, con excepción de los referentes a constitución de sociedades o detallado en el siguiente párrafo	\$ 64.885,00
En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera (de aparcería o sociedad o tamberos medieros) con la obligación por parte del agricultor o ganadero, de entregar al propietario o arrendatario del bien cedido, un porcentaje de la cosecha o de los proceos, cuando su monto no es determinado por el contribuyente o determinable, el impuesto se liquidará sobre una renta anual equivalente al avalúo especial, por unidad de hectárea, sobre el total de hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.	5 o/00
II) Contratos de arrendamiento rural, de aparcería, tambero mediero, pastaje, pastoreo y demás relacionados con la producción agropecuaria	
3) Automotores, acoplados, motovehículos y máquinas agrícolas	
I) Compra-venta y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos y maquinarias agrícolas	10 o/00
II) Cuando la operación se realice mediante subasta judicial será de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 257 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
III) Según la unidad de que se trate el impuesto mínimo será:	
a) Automóviles modelo-año 2011 y anteriores exclusivamente	\$ 10.810,00
b) Motovehículos	\$ 5.520,00
c) Resto del parque automotor y maquinarias agrícolas	\$ 15.250,00
IV) Cuando en la liquidación y cobro intervengan en forma directa los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, serán deducible el Impuesto de Sellos del presente acápite efectivamente abonado por el boleto de compraventa o de opción de compra en los leasing, de la misma operación, así como la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el acápite b) del punto 5) del apartado A del Anexo H de la presente Ley, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor.	
4) Boleto de compra-venta de bienes inmuebles o de establecimientos industriales o comerciales	10 o/00
5) Concesiones	
I) Por las concesiones en general	10 o/00
II) Por las concesiones y sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, a cargo del concesionario	10 o/00
6) Consignaciones para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país	4 o/00
7) Contradocumentos	\$ 4.955,00
8) Contratos de capitalización de hacienda y feed-lot, sobre el valor de los aportes	5 o/00
9) Rescisión de cualquier contrato, instrumentado privada o públicamente	\$ 4.955,00
10) Emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante	10 o/00
11) Contratos de suministro de energía y en general por todos los que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva	10 o/00
12) Constitución de fideicomisos, sus adhesiones y su extinción	10 o/00
13) Inhibiciones voluntarias	4 o/00



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO G	DESCRIPCIÓN	2025
15)	Inventarios, sea cual fuere su naturaleza o forma de instrumentación, excepto cuando se realizan dentro de un proceso judicial	\$ 4.840,00
16)	Leasing	
	1° Etapa:	
	I) sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre bienes muebles e inmuebles urbanos y suburbanos	10 o/oo
	II) sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre bienes inmuebles rurales y suburbanos	5 o/oo
	2° Etapa:	
	I) sobre el valor de la opción de compra de bienes muebles adicionada a la base imponible de la 1° Etapa, valuación especial o fiscal, el que fuere mayor	10 o/oo
	II) sobre el valor de la opción de compra de bienes inmuebles adicionada a la base imponible de la 1° Etapa, valuación especial o fiscal, el que fuere mayor	33 o/oo
	Al impuesto resultante se le podrá deducir el gravamen efectivamente abonado en la 1° Etapa, el que tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente	
17)	Locación de obras y servicios y locación y sublocación de inmuebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	
	I) Por la locación de obras y servicios y locación y sublocación de inmuebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	10 o/oo
	II) Por la locación de inmuebles urbanos que se abonen dentro de los quince (15) días hábiles de la suscripción del instrumento	5 o/oo
18)	Mandatos.	
	Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales:	
	I) Cuando se formalicen por instrumentos públicos o para actuar en juicio de concurso, convocatoria de acreedores o quiebra	\$ 8.650,00
	II) Cuando se instrumenten privadamente, en forma de carta-poder	\$ 8.650,00
	III) Por la revocatoria o sustitución de mandato	
	IV) Por los actos que se instrumenten privadamente bajo la forma de mandato, para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país, sobre el valor de la operación	4 o/oo
19)	Mercaderías y bienes muebles	
	I) Por la compra-venta o dación en pago de mercaderías o bienes muebles en general, excepto comercialización primaria de productos agropecuarios	10 o/oo
	II) Por la comercialización de productos agropecuarios (excepto productos o subproductos de la ganadería)	10 o/oo
	III) Por las operaciones de compra-venta, permuta o contrato de canje, al contado o a plazo, de cereales, oleaginosas, granos en general y productos o subproductos de la agricultura siempre que sean registradas en Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con Personalidad Jurídica, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquellas, designadas oportunamente como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos por la Dirección General de Rentas de la Provincia, y concertadas bajo las siguientes condiciones:	
	a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermedarios en los formularios oficiales.	
	b) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones para el registro de las operaciones.	
	c) Que la registración se efectúe dentro de los plazos que fije la Dirección General de Rentas	
	1) Operaciones Primarias	4 o/oo
	2) Operaciones Secundarias	4 o/oo
20)	Novaciones	10 o/oo
21)	Obligaciones	
	I) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	10 o/oo
	II) Por las pólizas o contratos de créditos concedidos por los comerciantes para la compra de mercaderías, cuyo pago debe efectuarse mediante amortizaciones mensuales y por los descuentos firmados por terceros	
22)	Opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción	0,20 o/oo
23)	Órdenes de compra, de provisión y de pago	\$ 2.475,00
	I) Por las órdenes de compra y de provisión	10 o/oo
	II) Por las órdenes de pago, cuando no se acredite el ingreso del impuesto por el instrumento que les da origen	10 o/oo



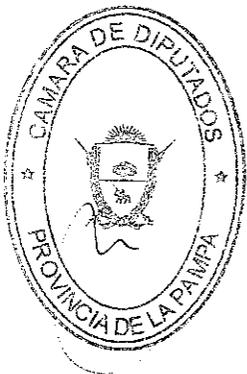
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

DESCRIPCIÓN	2023
El mínimo en las contrataciones del estado a que refiere el artículo 294, inciso 24) del Código Fiscal (t.o. 2023), será equivalente al monto máximo autorizado a los Ministros, o niveles equivalentes para la aprobación, autorización o adjudicación de compras directas en razón de su monto (nivel A3), y también será de aplicación para los pagos que se realicen en el marco del cuarto párrafo del artículo 251 del Código Fiscal (t.o. 2023); Para los subincisos I) y II) del presente, vencido el plazo a que se refiere el artículo 78 del Código Fiscal (t.o. 2023) en los referidos instrumentos, no será de aplicación el artículo 45 del referido Código.	
24) Permisas que no versen sobre inmuebles	10 o/oo
25) Protestos de falta de aceptación o pago	\$ 3.600,00
26) Protocolizaciones de actos onerosos	\$ 3.600,00
27) Reconocimientos de deuda	10 o/oo
28) Refinanciacines	10 o/oo
29) Constitución de Renta Vitalicia	10 o/oo
30) Sepulcros y terrenos en los cementerios, por la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre los mismos	10 o/oo
31) Sociedades	10 o/oo
I) Por la constitución de sociedades o ampliación del capital o prórroga	10 o/oo
II) Por la cesión de partes de interés, acciones, cuotas de capital o particiones sociales	10 o/oo
III) Por las sociedades constituidas en el extranjero que establezcan sucursales en la Provincia, sobre el monto de capital que se asigne en nuestra jurisdicción	10 o/oo
IV) Por los contratos de sociedades cuando en ellos no se fijen montos de capital social y no sea posible efectuar estimación	10 o/oo
V) Por la disolución o liquidación de sociedades	\$ 66.910,00
32) Transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas	10 o/oo
33) Transferencias de negocios	10 o/oo
34) Por la constitución de los derechos reales de usufructo y uso de bienes, excepto de inmuebles	10 o/oo
35) Por los contratos, actos y operaciones relacionados con actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, salvo cuando versen sobre transferencia de inmuebles o automotores en cuyo caso son de aplicación las normativas específicas.	10 o/oo
<b>ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES</b>	10 o/oo
I) Cesión de acciones y derechos:	
1) Vinculados con inmuebles	30 o/oo
II) De créditos hipotecarios	10 o/oo
2) Boleto de Compra-Venta.	
1) Por los boletos de compra-venta de bienes inmuebles, salvo en los casos del inciso siguiente	10 o/oo
II) Por los boletos de compra-venta de bienes inmuebles que se instrumenten como consecuencia de subasta judicial, a cargo del adquirente	30 o/oo
Las alícuotas precedentes quedarán reducidas a cero (0) cuando se trate de boletos de compra-venta que se refieran a la primera venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas, destinados exclusivamente a casa habitación, instrumentados en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación. La reducción de la alícuota a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV).	
III) Los instrumentos a que se refieren los incisos precedentes que hayan sido celebrados con anterioridad al 01/04/1991 generarán las accesorias previstas por el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 2023) desde la referida fecha y tributarán un impuesto fijo de	
3) Derechos reales: por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de transferencia de dominio	\$ 11.935,00
4) Dominio	10 o/oo
I) Por las escrituras públicas de compra-venta de inmuebles o cualquier otro contrato o acto judicial por el que se transfiera el dominio de inmuebles, inclusive la dación en pago, y por los aportes de inmuebles a sociedades o adjudicación en las disoluciones. Cuando se trate de la primera transferencia de dominio por venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas destinadas exclusivamente a casa habitación, que se instrumenten en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación, la alícuota quedará reducida a cero (0).	30 o/oo





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



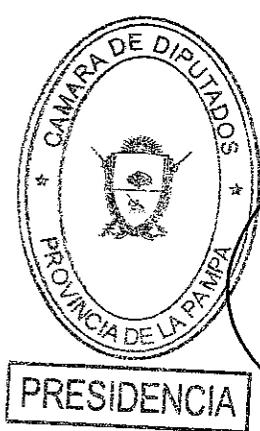
ANEXO	DESCRIPCIÓN	2025
	La reducción de alicuota a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Antárquico de Vivienda (IPAV).	
II)	Por la aceptación de transferencia de inmuebles o cuando judicialmente se disponga tal declaración	\$ 3.150,00
III)	Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción	40 o/oo
5)	Contratos de constitución de copropiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, sin perjuicio del pago de locación de servicios	\$ 9.235,00
<b>OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO</b>		
1)	Adelantos en cuenta corriente, préstamos obtenidos por medios electrónicos, créditos en descubierto y descuento de documentos comerciales y demás operaciones financieras activas, alcanzadas por las disposiciones del artículo 286 del Código Fiscal (L.O.2023)	
2)	Comisión o consignación	
3)	Cheques, entrega, custodia o rescate, por cada uno	2 o/o
4)	Depósitos	\$ 8.555,00
I)	Por los contratos de depósito, retiro o transferencia de granos	\$ 35,00
II)	Por los depósitos de dinero que devenguen interés, excepto los realizados en entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias	\$ 5.990,00
5)	Garantías	6 o/oo
I)	Por las fianzas, garantías o avales	
II)	Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente	4 o/oo
6)	Letras de Cambio	\$ 3.105,00
I)	Por las letras de cambio hasta tres días vista	
II)	Por las letras de cambio a más de tres y hasta ocho días vista	1,5 o/oo
III)	Por las letras de cambio a más de ocho días vista o sin plazo	5 o/oo
7)	Mutuos	10 o/oo
8)	Ordenes de Pago	10 o/oo
I)	Por órdenes de pago hasta tres días vista	
II)	Por órdenes de pago a más de tres y hasta ocho días vista	1,5 o/oo
III)	Por órdenes de pago a más de ocho días vista	5 o/oo
9)	Prendas: por la constitución, endoso, enajenación o transferencia	10 o/oo
10)	Representación	10 o/oo
11)	Seguros y reaseguros	\$ 5.335,00
I)	Por los seguros de ramos elementales	
II)	Por los seguros de vida no obligatorios	15 o/oo
III)	Por los seguros de retiro	1 o/oo
IV)	Por los certificados provisionales de seguros	15 o/oo
V)	Por las pólizas flotantes sin liquidación de premio	
VI)	Por los duplicados de pólizas adicionales, o endosos cuando no se transmite la propiedad	\$ 2.095,00
VII)	Por los endosos de contratos de seguros, cuando se transfiera la propiedad	\$ 2.095,00
VIII)	Por los endosos que se emitan con posterioridad a la póliza y se refieran a cambio de abicación del riesgo, disminución del premio por exclusión de algún riesgo, inclusión de nuevos riesgos, cambio de fecha de pago del premio (primas irregulares), disminución del capital	\$ 2.095,00
IX)	Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros	5 o/oo
12)	Tarjetas de crédito: por los créditos o financiaciones. La tasa anual calculada en proporción al tiempo será del	\$ 2.095,00
13)	Títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia	\$ 175,00
14)	Transferencia de acciones, debentures, títulos y valores fiduciarios en general	24 o/oo
15)	Operaciones de Capitalización: los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de capitalización, acumulación de fondos,	4 o/oo
		10 o/oo



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley

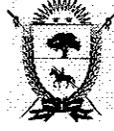
ANEXO C	DESCRIPCION	2023
	de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporar a los mismos, su transferencia o endoso	5 0/00
16) Vales y pagarés		10 0/00
17) Valores negociados, comercializados o comprados		10 0/00

Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



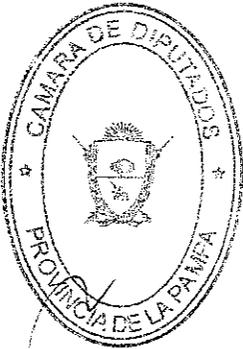
PRESIDENCIA

Dip. HERNAN PEREZ ARAUJO  
VICERESIDENTE 1º  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

**ANEXO H**  
**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**



DESCRIPCIÓN	MONEDAS
<b>TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO</b>	
<b>TASA MINIMA</b>	\$ 7.350,00
Tasa mínima a que se refiere el artículo 308 del Código Fiscal (t.o. 2023). - Cuando se soliciten datos generales o globales o sobre los cuales esta Ley fija una tasa en forma unitaria, los Organismos de aplicación quedan facultados para convenir con el respectivo peticionante el monto que corresponda conforme a los costos que ocasionó la prestación del servicio.	
<b>SOBRE-TASA</b>	
Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzca, se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:	
<b>Fojas de Protocolo</b>	
Por cada foja de los protocolos de los Escribanos de Registro.	\$ 520,00
<b>Recursos del Procedimiento Administrativo</b>	
1) Por los reclamos, recursos de reconsideración, aclaratoria o revisión	\$ 13.925,00
2) Por los recursos de apelación, jerárquico, alzada o queja.	\$ 27.855,00
<b>Recursos del Procedimiento Fiscal</b>	
1) Por los recursos de reconsideración	\$ 27.855,00
2) Por los recursos de apelación o queja	\$ 55.705,00
<b>TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b>	
1) Por toda adjudicación de Registro de Escribanía, nuevo, permuta o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo	\$ 22.816,00
2) Por adscripciones	\$ 14.720,00
<b>A) Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio</b>	
<b>Entidades Civiles</b>	
1) Pedido de otorgamiento de personería jurídica	\$ 16.745,00
2) Pedido de reforma de estatutos	\$ 11.110,00
3) Por asambleas, y por ejercicio que trate, comunicada y/o realizada en término	\$ 4.165,00
4) Por asambleas, y por ejercicio que trate, comunicada y/o realizada fuera de término	\$ 7.865,00
5) Por expedición de fotocopias de documentación agregada a actuaciones de la Dirección, por carilla	\$ 345,00
6) Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de la Dirección General, por instrumento	\$ 1.655,00
7) Expedición de informes y/o certificados de inscripción y cumplimiento ante el organismo	\$ 1.655,00
8) Solicitud de Comisión Normalizadora	\$ 15.525,00
9) Pedido de Disolución de Entidades Civiles	\$ 17.850,00
10) Solicitud de asistencia de inspector o veedor a asamblea	\$ 18.950,00
11) Sustanciación de denuncia y/o impugnaciones	\$ 18.950,00
12) Desarchivo de Expediente (por cada expediente solicitado)	\$ 4.900,00
13) Comunicación de renuncia/fallecimiento de autoridades	\$ 4.050,00
<b>Sociedades</b>	
<b>Sociedades por Acciones - SA, SAU, SCA, SAS</b>	
1) Inscripción por constitución	\$ 58.466,00



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO II	DESCRIPCIÓN	2024
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 33.260,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones estatutarias	\$ 7.980,00
4)	Comunicación de asamblea ordinaria (por ejercicio tratado) o asamblea extraordinaria realizada y comunicada en término	\$ 16.605,00
5)	Comunicación de asamblea ordinaria (por ejercicio tratado) o asamblea extraordinaria realizada y/o comunicada fuera de término	\$ 33.120,00
6)	Certificación de firmas de socios de SAS ante funcionario público de este Registro (por cada socio que certifique)	\$ 2.945,00
<b>Sociedades de Responsabilidad Limitada</b>		
1)	Inscripción por constitución	\$ 29.190,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 16.605,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 3.980,00
<b>Otros Tipos Societarios</b>		
1)	Inscripción por constitución	\$ 14.650,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 8.325,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 2.025,00
<b>Otras Figuras Jurídicas - Ut. A.C. Fideicomisos</b>		
1)	Inscripción por constitución	\$ 29.190,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$ 16.605,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$ 3.980,00
<b>Otros Actos Administrativos de Inscripción o Registro</b>		
1)	Inscripción Matrícula de Corredor de Comercio	\$ 14.650,00
2)	Inscripción Matrícula Persona Humana que realiza Actividad Económica Organizada (figura del ex-comerciante)	\$ 14.650,00
3)	Inscripción Transferencia Fondos de Comercio	\$ 5.820,00
4)	Reserva de nombre	\$ 14.650,00
5)	Toda otra inscripción no enunciada expresamente	\$ 19.575,00
6)	Inscripción de Disolución o Liquidación de Sociedades	\$ 2.715,00
<b>Otros Actos Administrativos</b>		
1)	Expedición de informes escritos y certificados	\$ 345,00
2)	Expedición de fotocopias de documentación agregada en actuaciones de esta Dirección General, por carilla	\$ 3.910,00
3)	Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada en actuaciones de esta Dirección General, por instrumento	\$ 58.445,00
4)	Pedido de inspección	\$ 4.900,00
5)	Desarchivo de Expediente (por cada expediente solicitado)	\$ 4.900,00
<b>Rúbrica de Libros</b>		
1)	Libros de Asociaciones y Fundaciones	\$ 1.820,00
a)	Por la individualización de libros (de hasta 200 fojas cada uno)	\$ 2.555,00
b)	Por la individualización de libros (de más de 200 fojas)	\$ 30,00
c)	Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$ 4.165,00
d)	Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$ 5.150,00
e)	Presentación informe anual resguardo por medios electrónicos (por cada ejercicio económico)	\$ 5.890,00
2)	Libros de Comercio	\$ 7.980,00
a)	Por la rúbrica de cada libro (de hasta 300 fojas cada uno)	\$ 10.075,00
b)	Por la rúbrica de cada libro (de más de 300 fojas)	\$ 30,00
c)	Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$ 30,00
d)	Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$ 30,00
e)	Individualización de libros cuando el anterior hubiese sido extraviado, destruido o robado se deberá abonar una tasa equivalente a diez (10) veces la tasa por la individualización en situaciones normales en las que se cuenta con el libro anterior	\$ 30,00



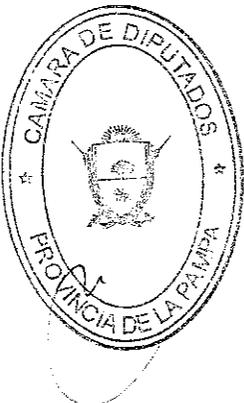
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO II		DISCRIPCIÓN	2025
D)		Presentación informe anual resguardo por medios electrónicos (por cada ejercicio económico)	\$ 11.040,00
Quedan exceptuadas del pago de las tasas establecida en este inciso las inscripciones sin fines de lucro cuyo objeto social se relacione al trabajo con personas con capacidades diferentes.			
B)		<b>Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas</b>	
1)		Expedición de Partidas	\$ 1.980,00
2)		Certificado de Soltería	\$ 7.620,00
3)		Tramitación urgente de expedición de partidas	\$ 5.360,00
4)		Búsqueda de partida sin datos precisos (por año y por localidad)	\$ 3.600,00
5)		Adición Administrativa de Apellido	\$ 6.350,00
6)		Informe sobre capacidades	\$ 7.520,00
7)		Informe negativo de inscripciones registrales (nacimiento, defunciones, matrimonios, uniones convivenciales)	\$ 4.510,00
8)		Tramitación de Partidas Foráneas	\$ 5.775,00
9)		Inscripción de Matrimonio	\$ 10.165,00
10)		Inscripción de Defunción (Licencia de Inhumación/cremación)	\$ 5.360,00
11)		Inscripción de Uniones Convivenciales	\$ 10.165,00
12)		Inscripción de Uniones Convivenciales efectuadas fuera de la oficina del Registro Civil	\$ 27.646,00
13)		Inscripción de Cancelación de Uniones Convivenciales	\$ 10.165,00
14)		Inscripción, modificación y cancelación de Pacto Convivencial	\$ 7.520,00
15)		Desarchivo de actuaciones	\$ 3.600,00
16)		Rectificación administrativa de inscripciones (artículo 109 Decreto N° 3031/89), por partida	\$ 6.350,00
17)		Oficios judiciales requiriendo informes	\$ 4.510,00
18)		Inscripción fuera de término de defunciones	\$ 7.210,00
19)		Transcripción de Partida de Extraña Jurisdicción, cada una	\$ 2.475,00
20)		Inscripción de Resoluciones Judiciales de cualquier índole, en cada Acta	\$ 6.350,00
21)		Duplicado de Libreta de Familia	\$ 12.005,00
22)		Por cada inscripción en la Libreta de Familia	\$ 3.600,00
23)		Trámite de reconocimiento filiatorio (inscripción y notificación)	\$ 4.680,00
24)		Inscripciones de Resoluciones Judiciales por Ley N° 22172	\$ 33.120,00
25)		Orden de traslado de restos	\$ 28.335,00
26)		Tramitaciones ante otros Registros Civiles de otras jurisdicciones	\$ 95.405,00
27)		Celebración de matrimonio en oficina del Registro Civil en día hábil y horario inhábil (Ley Pejal. 1720)	\$ 35.145,00
28)		Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en día hábil y horario inhábil (Ley Pejal. 1720)	\$ 65.310,00
29)		Celebración de matrimonio en día inhábil -Sábado, Domingo y Feriados (Ley Pejal. 1720)	\$ 5.545,00
30)		Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en caso "in extremis" (Art. 421 Cod. Civil y Comercial)	\$ 10.165,00
31)		Celebración de matrimonio fuera del Registro Civil en día hábil y horario inhábil (Ley Pejal. 1720)	\$ 2.690,00
32)		Incorporación de testigos adicionales a los exigidos por el artículo 418 del Código Civil y Comercial	\$ 3.920,00
33)		Registación o modificación de Convenciones Matrimoniales	
34)		Autorización de Viaje	
35)		Expedición de Partidas Digitales	
C)		<b>Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble</b>	
Toda solicitud de inscripción, anotación, certificación e informe que se tramite ante la Repartición que deberá efectuarse y despacharse por escrito, abonará una tasa de:			
1)		Inscripciones y anotaciones.	
a)		Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos por los que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o reconozcan derechos reales sobre inmuebles con excepción del de hipoteca	5 o/oo



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

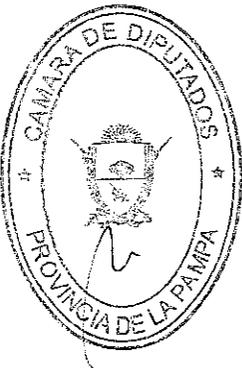


DESCRIPCIÓN	IMPORTE
b) Para la registración de documentos notariales o judiciales por los que se solicite la adjudicación del dominio de inmuebles del régimen de comunidad al mismo titular registral, como consecuencia de una modificación de su estado civil, por causas de divorcio vincular o fallecimiento del cónyuge	\$ 5.000,00
c) Por la inscripción de instrumentos de constitución, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipotecas y letras hipotecarias	\$ 4.000,00
d) Por la reinscripción de los actos del apartado anterior	\$ 3.000,00
e) Por la inscripción, anotación, reinscripción, reconocimiento o cancelación de inhibiciones, existencia de litis y autos, de no innovar	\$ 6.315,00
f) Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o reconocimientos	\$ 5.000,00
g) En los casos que no pueda determinarse una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 6.315,00
h) Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos rectificatorios, ampliatorios, de cancelación total o parcial de derechos reales y las interdicciones de los apartados a), b), c), e) y f), por inmueble	\$ 6.315,00
i) Por la registración de reinscripciones de 2° testimonio y por cada una de las anotaciones marginales, por inmueble	\$ 6.315,00
2) Otras inscripciones	\$ 6.315,00
a) Por la inscripción de cada contrato de arrendamiento sobre el monto total de los mismos	\$ 4.000,00
b) Por la inscripción de los inmuebles efectuada de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 14005	\$ 6.315,00
c) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 14005, por cada lote o parcela que se haya prometido en venta	\$ 6.315,00
d) Por cada inscripción, modificación o desafectación de reglamento de propiedad horizontal	\$ 6.315,00
3) Inscripciones y anotaciones en "Fichas Reales"	\$ 6.315,00
Cuando las inscripciones y anotaciones mencionadas en los apartados anteriores deban practicarse en "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley N° 483/68, o en asientos similares, se abonará una tasa adicional de	\$ 2.025,00
4) Certificaciones e Informes	\$ 6.315,00
a) Por cada solicitud de certificación o informe referida a cada inmueble obrante en los asientos de dominio, hipotecas o medidas cautelares	\$ 6.315,00
b) Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e informes sobre constancias de inhabilidades o "anotaciones personales"	\$ 6.315,00
c) Por las solicitudes de informes de inmuebles no conocidos de personas conocidas, por cada parcela	\$ 6.315,00
d) Por las solicitudes de informes para proceder a la registración de planos, por cada parcela	\$ 6.315,00
5) Certificaciones o Informes evacuados mediante copias de "Fichas Reales"	\$ 6.315,00
Cuando las solicitudes de certificaciones sean satisfechas mediante la reproducción de las "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley N° 483/68 o de asientos generales, por cada solicitud	\$ 2.025,00
6) Inscripciones, Anotaciones, Certificaciones e Informes, Trámite Urgente	\$ 51.235,00
Cuando las solicitudes de registraciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo de la misma que así lo establezca.	\$ 36.550,00
a) Las inscripciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 40.975,00
b) Las anotaciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 25.590,00
c) Las certificaciones, como así las ampliaciones solicitadas a las mismas que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidas dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 6.315,00
d) Los informes, como así las ampliaciones solicitadas a los mismos que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 6.315,00
7) Solicitudes	\$ 30.000,00
a) De planchado de testimonio u oficio para la parte que no se expidió, no presentado con el trámite correspondiente	\$ 6.315,00
b) De prórroga de inscripción provisional	\$ 6.315,00
c) De copias de minutos, por cada una	\$ 6.315,00
D) Dirección General de Defensa del Consumidor	\$ 41.000,00
1) Recurso Directo (Artículo 45 Ley 24.240)	\$ 62.000,00
2) Entidades de Crédito para el Consumo (Ley N° 3050)	\$ 41.000,00
a) Rubrica de Libro, hasta 200 fojas	\$ 41.000,00
b) Rubrica de Libro, más de 200 fojas	\$ 62.000,00



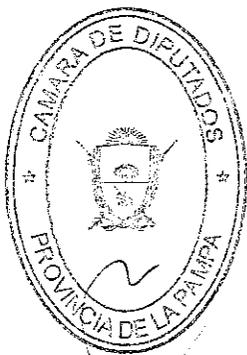
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

DESCRIPCIÓN	2023
c) Individualización de Libro cuando el anterior se hubiese extraviado o destruido	\$ 455.000,00
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b>	
<b>A) Jefatura de Policía</b>	
Respecto de los servicios enumerados en este ítem no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
1) Por cada cédula de identificación civil	\$ 1.425,00
2) Certificaciones	\$ 920,00
a) Por cada certificación a solicitud del interesado	\$ 920,00
b) Por cada certificación de firma, con excepción de las relacionadas con denuncias o exposiciones originadas por accidentes de tránsito	\$ 1.425,00
3) Por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva	\$ 11.500,00
4) Verificación de automotores	\$ 2.990,00
a) Por cada automóvil, maquinaria agrícola o industrial	\$ 265,00
b) Por cada motocicleta	\$ 11.640,00
c) Ante la imposibilidad del traslado de la unidad hasta el asiento de funciones de la División Sustracción Automotores, cuando la misma deberá trasladarse hasta quince (15) kilómetros el arancel será el doble del establecido en los apartados anteriores. Para los casos en que se supere esa distancia el arancel se incrementará además por cada kilómetro a recorrer hasta el lugar donde se solicita la verificación	\$ 8.715,00
d) Peritajes sin intervención judicial	20 %
e) Grabado de identificación de RPA o RPM, según corresponda	30 %
5) Policía Migratoria Auxiliar (art 93 Ley N° 22439 Acta Acuerdo 21/08/1997) Por control de permanencia de extranjeros, sobre las sumas que se recauden en concepto de multas por infracciones a la Ley N° 22.439	30 %
6) Vigilancia a través de Alarmas (Decreto N° 801/89)	
a) Empresas prestatarias del servicio de vigilancia por alarmas: Por cada usuario vigilado, sobre el alquiler mensual o del haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad, el que fuere mayor	
b) Particulares usuarios del sistema: sobre el haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad de la Policía de La Pampa	
7) Prestación de Servicios de la División Criminalística del Departamento Judicial	
a) Servicios categorizados como "a", "b" y "c" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, requeridos por la empleadora, el equivalente a un sueldo básico del agente de policía	
b) Servicios categorizados como "d" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, el equivalente a una vez y media del sueldo básico del agente de policía	
c) Producción de Pericias y de Documentación de pruebas en causas judiciales y extrajudiciales, excluidas como actuación de la función de Policía Judicial, sobre los gastos presupuestados	100 %
a) Por la prestación del servicio en espectáculos, en reuniones públicas o privadas -a excepción de las de carácter político o gremial- o a solicitud de un particular, sobre el sueldo básico del agente de policía	20 %
b) Por la prestación del servicio en bancos, instituciones de crédito, comercios, industrias o locales donde se guarden bienes o valores, o por el servicio de custodia de valores en tránsito y todo otro servicio que signifique un mayor riesgo para el agente, sobre el sueldo básico del agente de policía	25 %
Cuando el servicio de custodia en tránsito (de trailers, remolques, carretones, etc.) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente se deberá abonar el equivalente a:	
a) Si se utilizan automóviles, a un mil (1.000) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
b) Si se utilizan pick-ups, a un mil quinientos (1.500) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
Cuando el servicio de custodia de valores en tránsito (camiones de caudales) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo, la empresa que contrata el servicio deberá reponer el combustible consumido por los vehículos utilizados	
<b>B) Consejo Provincial de Tránsito</b>	
Por cada solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Provincial de Tránsito	\$ 3.195,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

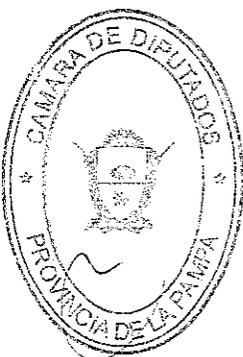


ANEXO II	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
C) LEY Nº 3469	Módulo Tributario	\$ 39.835,00
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		
<b>Subsecretaría de Salud</b>		
1)	Inscripción de Títulos relacionados con Salud	
a)	Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial	\$ 21.805,00
b)	Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial	\$ 10.570,00
c)	Por cada reematrícula correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula	50 o/o
2)	Certificados	
a)	Por cada certificado de Libre regencia	\$ 3.670,00
b)	Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula	\$ 2.750,00
c)	Por cada certificado de establecimientos habilitados	\$ 4.680,00
d)	Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial	\$ 4.680,00
e)	Por cada certificado de Ética Profesional	\$ 3.690,00
3)	Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud:	
a)	Por cada habilitación de Instituto, sanatorio, clínica y droguería	\$ 214.080,00
b)	Por cada habilitación de Centro Médico con cirugía ambulatoria	\$ 214.080,00
c)	Por cada habilitación de centro médico y/u odontológico, maternidad y servicio de emergencias	\$ 131.100,00
d)	Por cada habilitación de establecimiento de atención a personas con discapacidad, de atención a pacientes drogadependientes y Centros de Salud Mental	\$ 131.100,00
e)	Por cada habilitación de consultorio y gabinete	\$ 65.125,00
f)	Por cada habilitación de Salas Anexas (salas de rehabilitación, de estudios)	\$ 32.555,00
g)	Por cada habilitación de unidad móvil de atención de emergencias	\$ 66.240,00
h)	Por cada habilitación de farmacia, laboratorio de análisis clínico, óptica, ortopedia y demás establecimientos relacionados con Salud	\$ 66.505,00
i)	Por cada habilitación de Laboratorio de Anatomía Patológica	\$ 66.505,00
j)	Por cada habilitación de establecimiento que comercializa productos biomédicos	\$ 66.505,00
k)	Por la habilitación de establecimientos distribuidores de productos para diagnóstico de uso "in vitro" y de productos para investigación de uso "in vitro"	\$ 66.505,00
l)	Por cada habilitación de botiquín	\$ 42.540,00
m)	Por cada habilitación de unidad móvil de traslado de pacientes (ambulancia)	\$ 42.540,00
n)	Por cada habilitación de Laboratorio de Prótesis Dental	\$ 28.610,00
ñ)	Por cada habilitación de Banco de Sangre	\$ 117.980,00
o)	Por cada habilitación de Equipo de Láser, Equipo de Luz Pulsada Intensa	\$ 93.220,00
p)	Por cada habilitación de Resonador Magnético, Tomógrafo	\$ 157.815,00
q)	Por cada habilitación de Mamógrafo, Litotriptor, Ortopantomógrafo	\$ 31.590,00
r)	Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso médico	\$ 110.225,00
s)	Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso odontológico	\$ 34.835,00
t)	Por cada habilitación de Servicio de Atención / Internación Domiciliaria	\$ 149.145,00
u)	Por cada habilitación de Servicio de Cuidados Paliativos	\$ 149.145,00
v)	Por cada habilitación de nuevos servicios o reubicación de los existentes, ampliaciones y/o modificaciones edilicias efectuadas en los establecimientos indicados en los apartados anteriores	\$ 42.490,00
w)	Por cada traslado de los establecimientos enumerados en los apartados anteriores, sobre el valor de la habilitación	50 o/o
x)	Por cada rehabilitación de las enumeradas desde el ítem a) hasta v), sobre el valor de la habilitación	\$ 26.265,00
y)	Por cada cambio de dirección técnica	\$ 18.065,00
z)	Por cada cambio de propietario	\$ 18.065,00



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

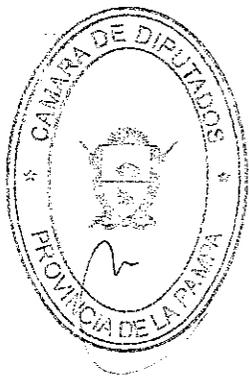
DESCRIPCIÓN	2025
4) Autorizaciones	
a) Por cada autorización de profesionales, técnicos o auxiliares para desempeñarse en consultorios o establecimientos ya habilitados	\$ 6.290,00
b) Por cada autorización de Libros de Farmacia y de Óptica	\$ 6.290,00
5) Desinsectaciones, desrodentizaciones y desinfecciones	
a) Por cada desinsectación de vivienda	\$ 21.805,00
b) Por cada desinsectación de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2.	\$ 26.265,00
c) Por cada desrodentización de vivienda	\$ 13.085,00
d) Por cada desrodentización de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 100 m2.	\$ 18.085,00
e) Por cada desinfección de vivienda	\$ 21.675,00
f) Por cada desinfección de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2	\$ 26.265,00
6) Inscripción de Establecimientos elaboradores de productos alimenticios	
a) Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 86.445,00
b) Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 21.675,00
c) Por cada análisis físico-químico de producto alimenticio	\$ 29.865,00
d) Por cada análisis bacteriológico de producto alimenticio	\$ 29.865,00
e) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos alimenticios realizada a solicitud del interesado	\$ 38.225,00
f) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 4.510,00
g) Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 86.445,00
h) Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 21.675,00
i) Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud del interesado	\$ 21.675,00
j) Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud de establecimiento con RNE	\$ 21.675,00
k) Por cambio solicitado en relación al expediente del establecimiento	\$ 43.180,00
l) Por cada inscripción/reinscripción provincial de establecimiento elaborador de alimentos (RPE)	\$ 17.285,00
ll) Por cada inscripción/reinscripción provincial de producto alimenticio (RPPA)	\$ 4.325,00
m) Por cada inscripción/reinscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Elaboradores de Envases (RNEE)	\$ 86.445,00
n) Por cada inscripción/reinscripción en el Registro Nacional de Producto Envases para contacto con alimentos (RNPE)	\$ 21.675,00
ñ) Por cada modificación de trámite en SIIEGA	\$ 21.675,00
7) Control de productos domisanitarios	
a) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos domisanitarios	\$ 86.445,00
b) Por cada análisis físico-químico de producto domisanitario	\$ 21.675,00
c) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos domisanitarios realizada a solicitud del interesado	\$ 86.445,00
d) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 4.510,00
8) Prestación de servicios a terceros, alquiler de ambulancias oficiales y afectación de personal de choferes, enfermería y/o médico con destino a garantizar los primeros auxilios en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, mediante depósito en la Cuenta del Banco de La Pampa -Casa Central- n° 22.318/0 -M. Salud - Subsecretaría de Salud - se deberá abonar:	
a) Ambulancia: por cada unidad y hora afectada, el equivalente a siete mil quinientos (7.500) centímetros cúbicos de gasoil grado 3	
b) Chofer: por cada persona y hora de servicio	\$ 6.785,00
c) Personal de la rama enfermería: por cada persona y hora de servicio	\$ 6.785,00
d) Personal de la rama profesional: por cada persona y hora de servicio	\$ 10.680,00
Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
9) Recolección de residuos patológicos, por kilogramo recolectado por el Ministerio de Salud	
Para el presente apartado estarán exentos únicamente los sujetos previstos en el inciso 1 del artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023)	
El pago será mensual, hasta el día veinte (20) del mes subsiguiente, conforme a la información obrante en este Ministerio.	\$ 485,00
10) Inscripción/Renovación a los Registros de la Ley N° 3288	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

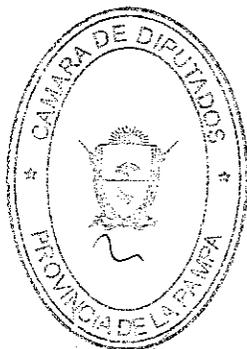
DESCRIPCIÓN	2025
a) Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas de Uso Urbano	\$ 72.095,00
b) Renovación en Registro de Fabricantes de Plaguicidas de Uso Urbano	\$ 36.040,00
c) Inscripción en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 36.040,00
d) Renovación en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 21.630,00
e) Inscripción en Registro de Sucursal de Empresa Expendidora de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 14.420,00
f) Renovación en Registro de Sucursal de Empresa Expendidora de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$ 7.210,00
g) Inscripción en Registro de Empresa de Control de Plagas Urbanas	\$ 28.830,00
h) Renovación en Registro de Empresa de Control de Plagas Urbanas	\$ 14.420,00
i) Inscripción en Registro de Asesores Técnicos	\$ 14.420,00
j) Renovación en Registro de Asesores Técnicos	\$ 7.210,00
11) Prestación de Servicios a terceros: Capacitación para la comunidad enmarcada en el programa "La Pampa Cardiotrotergia" (Curso para Primeros Respondedores de la Comunidad: RCP, DEA y Primeros Auxilios), capacitación para equipos de salud con la modalidad de plataformas virtuales y enseñanza basada en simulación del programa de formación y entrenamiento de CODES.	
a) Capacitaciones: por cada hora de capacitación dictada por dos instructores y hasta un total de 20 participantes, el equivalente al valor cinco (5) Horas Catedras	
b) Certificación de espacios cardiotrotergia (cardioacreditación) enmarcada en la Ley Provincial N°2989.	\$ 22.280,00
<b>MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN</b>	
<b>A) Subsecretaría de Estadística y Censos</b>	
1) Copia de plano censal:	
a) En papel simple tamaño A1	\$ 3.680,00
b) En papel simple tamaño A3	\$ 2.210,00
2) Informe técnico sobre análisis estadísticos por hora de trabajo	\$ 7.360,00
3) Respuesta de oficios a la Justicia	\$ 3.680,00
Quedan exceptuados de la tasa establecida en el acápite 1 los estudiantes de todos los niveles que fehacientemente lo demuestren.	
<b>Subsecretaría de Asuntos Agrarios</b>	
<b>B) Dirección de Agricultura</b>	
1) Ley N° 216: Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería. (Incremento gravamen por hectárea)	
a) Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D; Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D; Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D; Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C; Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año	\$ 18.7307
b) Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D; Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D; Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D; Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D; Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D; Secciones VIII - IX - XIII y XIV; por hectárea y por año	\$ 11.8376
c) Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D; Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - XXI - XXIII - XXIV y XXV; por hectárea y por año	\$ 6.9971
2) Certificados	
Por cada certificado que se extienda a solicitud de parte interesada	
3) Por la Verificación de los Estudios Agroeconómicos	\$ 1.760,00
4) Inscripción/Renovación a los Registros de la Ley N° 3288	\$ 12.615,00
a) Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas	\$ 204.000,00
b) Renovación en Registro de Fabricantes de Plaguicidas	\$ 153.000,00
c) Inscripción en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas central	\$ 204.000,00
d) Renovación en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas central	\$ 153.000,00
e) Inscripción/Renovación por sucursal de empresa expendidora de plaguicidas	\$ 51.000,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

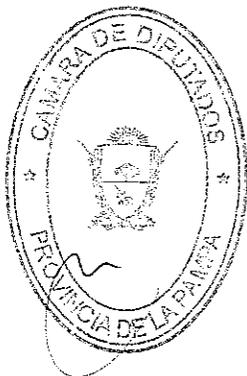
ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	2023
f)	Inscripción en Registro de Empresa Aplicadora de Plaguicidas prestadora del servicio	\$ 204.000,00
g)	Renovación en Registro de Empresa Aplicadora de Plaguicidas prestadora del servicio	\$ 153.000,00
h)	Inscripción/renovación aplicador terrestre por equipo autopropulsado adicional (por cada uno)	\$ 51.000,00
i)	Inscripción en Registro Aplicador de Plaguicidas uso particular/propio	\$ 68.000,00
j)	Renovación en Registro Aplicador de Plaguicidas uso particular/propio	\$ 51.000,00
k)	Inscripción Aplicador Terrestre por Máquina Arrastre/Montada	\$ 51.000,00
l)	Renovación Aplicador Terrestre por Máquina Arrastre/Montada	\$ 51.000,00
m)	Inscripción en Registro de Empresas Aeroaplicadoras	\$ 204.000,00
n)	Renovación en Registro de Empresas Aeroaplicadoras	\$ 153.000,00
ñ)	Inscripción/Renovación aeroplacador por avión adicional (por cada uno)	\$ 68.000,00
o)	Inscripción Registro de Asesores Técnicos Ambito Rural Ley N° 3288	\$ 86.000,00
p)	Renovación Registro de Asesores Técnicos Ambito Rural Ley N° 3288	\$ 51.000,00
q)	Inscripción Registro de Verificadores Técnicos Ley N° 3288 (única vez)	\$ 65.000,00
r)	Inscripción de otros Equipos Pulverizadores No Convencionales	\$ 204.000,00
s)	Renovación de otros Equipos Pulverizadores No Convencionales	\$ 153.000,00
t)	Tasa de Inspección Anual	\$ 102.000,00
<b>C) Dirección de Ganadería</b>		
1) Farmacias Veterinarias		
I)	Por cada solicitud de apertura de Farmacia Veterinaria	\$ 43.250,00
II)	Por cada modificación que debe efectuarse, en los asientos de los registros respectivos, como consecuencia de alteraciones producidas en los contratos o acuerdos de las sociedades inscriptas, cambio de veterinario o asesor técnico, ampliaciones o cualquier cambio efectuado en los locales de las Farmacias Veterinarias	\$ 20.675,00
III)	Por servicio de inspección de Farmacia Veterinaria, anualmente	\$ 43.075,00
2) Habilitación e inspección de cámaras frigoríficas		
3)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de la leche	\$ 25.525,00
4)	Inscripción de Establecimientos Lácteos.	\$ 25.525,00
I)	Inscripción, habilitación e inspección de Establecimientos Lácteos (Ley N° 1424 y Dec. Reglamentario N° 462/94)	\$ 83.000,00
II)	Por inscripción y habilitación de depósito o distribuidores de productos lácteos	\$ 43.075,00
III)	Por la transferencia o arrendamiento de establecimientos lácteos	\$ 25.525,00
5) Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal		
6)	Habilitación e inspección de establecimientos faenadores	\$ 35.125,00
I)	Categoría "B"	\$ 126.075,00
II)	Categoría "C"	\$ 78.725,00
III)	Rural	\$ 40.950,00
7) Habilitación de otros establecimientos elaboradores de productos de origen animal		
8)	Inspección de otros establecimientos a que se refiere el inciso anterior	\$ 78.725,00
9) Marcas		
I)	Por el otorgamiento del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 26.800,00
II)	Por la renovación del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 45.960,00
III)	Cuando la renovación se solicite después de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento, el valor antes referido se incrementará en un treinta por ciento (30%).	\$ 45.960,00
IV)	Por los duplicados de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 59.750,00
V)	Por las transferencias de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 30.640,00
En los casos de productores que únicamente sean propietarios de hasta diez cabezas de ganado mayor, por el otorgamiento, renovación, transferencia o duplicado de Boleto de Marca, la tasa a pagar se reducirá en un noventa por ciento (90 %).		
VI)	Informe de Boleto de Marca	\$ 33.200,00
		\$ 13.320,00





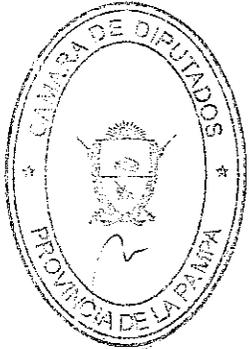
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

ANEXO III	DESCRIPCIÓN	2025
VII)	Baja de Boleto de Marca	\$ 13.320,00
VIII)	Trámite Urgente, incremento respecto del valor del trámite que se solicita	100 %
10)	Apicultura	
I)	Habilitación de Salas de Extracción de Miel	\$ 63.850,00
II)	Habilitación de Salas Industrializadoras de Miel	\$ 63.000,00
III)	Servicio de inspección anual de Salas de Extracción de Miel	\$ 27.675,00
IV)	Servicio de inspección industrializadoras de Miel	\$ 27.675,00
V)	Por cada modificación que debe realizarse en los asientos como consecuencia de alteraciones producidas en traspaso de propiedades, modificaciones de sociedades propietarias y/o inquilinas, planos de planta, cambios de domicilio, memorias descriptivas de los procesos de elaboración y edificación	\$ 13.850,00
11)	Servicio de Inspección, Habilitación e Inscripción de Laboratorios de Análisis de Trichinelosis	\$ 27.675,00
12)	Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel	
	Prestaciones básicas	
I)	Brucelosis – B.P.A.	\$ 2.800,00
II)	Brucelosis – complementarias	\$ 3.500,00
IV)	A.L.E.	\$ 13.500,00
V)	Trichinela	\$ 18.200,00
VI)	Trichinela, más de una (1) muestra, cada una	\$ 16.800,00
VII)	H.P.G.	\$ 4.200,00
	Facilitase al Ministerio de la Producción a realizar los ajustes de las tarifas a cobrarse por los servicios prestados en el Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel que resulten necesarios por hasta el monto fijado por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, pudiendo en este marco establecer las bonificaciones especiales que considere apropiadas para facilitar la ejecución de planes o programas sanitarios específicos o para atender las necesidades de pequeños y medianos productores	
<b>D)</b>	<b>Dirección General de Recursos Naturales</b>	
I)	Tasas por Permisos de caza/pesca y precintos.	
	Permisos	
I)	Para cazadores/pescadores residentes en la Provincia de La Pampa: Caza Deportiva Mayor y Menor / Pesca Deportiva	\$ 46.050,00
a)	Permiso general para caza mayor y menor/pesca deportiva	\$ 36.150,00
b)	Permiso para caza deportiva mayor para todas las especies	\$ 9.900,00
c)	Permiso de caza para jabali	\$ 12.390,00
d)	Permiso de caza menor por temporada (perdices, palomas y vizcachas)	\$ 6.180,00
e)	Permiso acompañante caza mayor y menor	\$ 97.440,00
II)	Para cazadores residentes en el País: Caza Deportiva Mayor y Menor	\$ 72.690,00
a)	Permiso general para caza deportiva mayor y menor	\$ 32.580,00
b)	Permiso caza deportiva mayor para todas las especies	\$ 38.790,00
c)	Permiso de caza para jabali	\$ 11.520,00
d)	Permiso de caza deportiva menor por temporada (perdices, palomas y vizcachas)	\$ 323.310,00
e)	Permiso de acompañante caza mayor y menor	\$ 281.390,00
III)	Para cazadores no residentes en el País: Caza Deportiva Mayor y Menor	\$ 113.100,00
a)	Permiso general para caza deportiva mayor y menor	\$ 3.750,00
b)	Permiso general para caza deportiva mayor y menor	
c)	Permiso de caza deportiva menor	
IV)	Precintos por especie	
a)	Precinto para trofeos de colección	
V)	Caza comercial y otros Permisos	





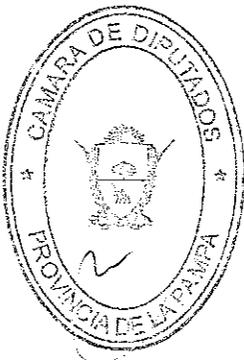
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



DESCRIPCIÓN	IMPORTE
a) Permiso de caza para liebre europea/zorro	\$ 21.540,00
b) Permiso de caza para cualquier otra especie que se habilite	\$ 12.090,00
c) Permiso de acompañante caza comercial	\$ 6.180,00
VI) Pesca Deportiva	
a) Para mayores de 18 años (jubilados y pensionados exentos)	\$ 16.000,00
b) Para menores de 18 años	\$ 7.500,00
2) Tasas por Permisos de Acopio e Industrialización	
a) Permisos para acopio de liebres/zorros/volteos/otros	\$ 55.740,00
b) Permisos de subacopio de liebre/zorro	\$ 18.600,00
c) Permisos para industrialización de liebres	\$ 102.720,00
d) Fiscalización de Productos Cárneos (liebre europea) por unidad de liebre cazada en otra provincia	\$ 55,00
3) Tasa por habilitación de transporte para liebre/zorro/volteos/otros	
a) Por vehículo camioneta	\$ 20.460,00
b) Por vehículo camión	\$ 39.030,00
4) Extensión de guías de tránsito interno	
Para animales provenientes de poblaciones silvestres:	
a) Liebre procesada en La Pampa, por unidad	\$ 180,00
b) Liebre que se va a procesar fuera de la provincia, por unidad	\$ 900,00
c) Zorros por unidad	\$ 65,00
Para animales provenientes de criaderos habilitados	
a) Guía interna para ejemplares vivos, por unidad	\$ 1.620,00
b) Guía interna para productos y subproductos	\$ 6.420,00
5) Guías de tránsito fuera de la Provincia	
Para animales provenientes de poblaciones silvestres	
a) Guía única para traslado de liebres y zorros producido de la caza comercial	\$ 10.170,00
b) Guía única para el tránsito de productos y subproductos caza deportiva menor y mayor	\$ 8.760,00
c) Volteos, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramos	\$ 150,00
d) Por unidad de especies habilitadas para su aprovechamiento	\$ 960,00
Para animales provenientes de criaderos	
Ciervo:	
a) Ejemplares vivos, por unidad	\$ 3.840,00
b) Por cuero	\$ 570,00
c) Volteo, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramo	\$ 150,00
d) Velvet (cornamenta en estado fresco), por kilogramo	\$ 100,00
e) Por unidad de animal vivo para faena	\$ 960,00
Trucha:	
a) Trucha arco iris, por guía	\$ 5.520,00
Para animales provenientes de criaderos de otras especies:	
a) Ejemplares vivos por unidad	\$ 2.940,00
b) Por unidad de productos y subproductos	\$ 570,00
6) Tasas por servicios:	
a) Inspección y habilitación anual de cotos de caza	\$ 400.000,00
b) Inspección y habilitación anual de campos registrados: Categoría I	\$ 30.000,00
c) Inspección y habilitación anual de campos registrados: Categoría II	\$ 125.000,00



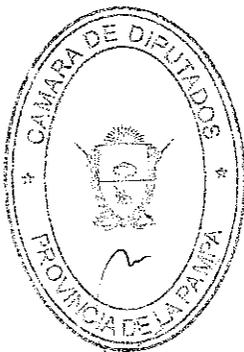
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO II	DESCRIPCIÓN	2024
d)	Inspección y habilitación de criaderos con fines de producción	\$ 125.000,00
e)	Habilitación y fiscalización de concursos de caza y pesca	\$ 61.920,00
f)	Inspección y fiscalización de captura temporaria o de control	\$ 96.000,00
7)	Tasas por solicitudes y gestiones	
a)	Autorización de captura temporaria o de control	\$ 5.700,00
b)	Solicitud de prórroga de término para la presentación de documentación de gestiones	\$ 30.000,00
c)	Por unidad de documentación de legalización de trofeos adeudada	\$ 3.000,00
d)	Reimpresión de permisos	\$ 5.000,00
8)	Inscripción en los registros	
a)	Guías de caza	\$ 18.570,00
b)	Profesionales	\$ 24.780,00
c)	Operador cinegético	\$ 61.920,00
d)	Criadero con fines de producción	\$ 48.000,00
9)	Tasas del Área de Bosques Nativos	
i)	Por cada inscripción en los Registros de:	
a)	Profesionales (vigencia 5 años)	\$ 38.350,00
b)	Propietarios de Inmuebles con Bosques (vigencia 5 años)	\$ 22.720,00
c)	Acopios de Productos Forestales (vigencia 5 años)	\$ 22.720,00
d)	Hornos de Carbón Vegetal y afines (vigencia 5 años)	\$ 22.720,00
e)	Empresas de Servicios Forestales (vigencia 5 años)	\$ 22.720,00
f)	Transporte de Productos Forestales (vigencia 4 años)	\$ 22.720,00
g)	Forestaciones Industriales (vigencia 5 años)	\$ 22.720,00
h)	Viveros de Cría y Recría de Especies Forestales (5 años)	\$ 22.720,00
i)	A serraderos (vigencia 5 años)	\$ 14.540,00
II)	Por cada modificación en Registro	\$ 14.540,00
III)	Elaboración de informe de interpretación y análisis de imágenes satelitales, y generación de cartografía	\$ 232.640,00
IV)	Por cada cambio de Profesional o Responsable Técnico actuante en gestiones sobre el bosque	\$ 22.720,00
V)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 29.080,00
VI)	Por cada solicitud de prórroga de permiso	\$ 7.270,00
VII)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada	\$ 10.905,00
VIII)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Removido	\$ 5.455,00
IX)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 500 tn	\$ 159.395,00
X)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 1000 tn	\$ 318.790,00
XI)	Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada - Plan Corta - 2000 tn	\$ 654.300,00
XII)	Por cada presentación de:	
a)	Plan de Manejo Sostenible o Plan de Conservación de Bosques Nativos	\$ 22.720,00
b)	Plan Operativo Anual de Plan de Manejo Sostenible o Plan de Conservación de Bosques Nativos	\$ 22.720,00
c)	Programa de Restauración Ecológica	\$ 22.720,00
d)	Plan de Corta para Bosques Cultivados	\$ 22.720,00
e)	Plan de Picadas Internas	\$ 22.720,00
f)	Plan de Manejo Sostenible Anual	\$ 113.920,00
g)	Cambio de actividades proyectadas en Planes de Manejo Ley Nº 26.331	\$ 113.920,00
XIII)	Por cada solicitud de Permiso de:	
a)	Extracción Artesanal de Productos Forestales Secos	\$ 22.720,00



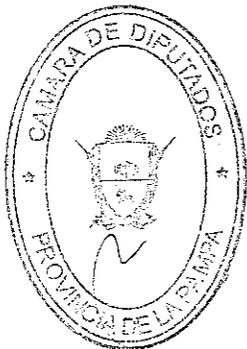
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



DESCRIPCIÓN	2023
b) Aprovechamiento de Productos Forestales Verdes	\$ 22.720,00
c) Apertura y/o ampliación de picadas sin Plan de picadas	\$ 22.720,00
d) Desmonte para cambio de uso del suelo por cada solicitud	\$ 398.760,00
<b>Subsecretaría de Industria, Comercio y Pymes</b>	
<b>E) Dirección de Desarrollo Industrial</b>	
1) Inscripción/renovación/actualización del Registro de Productos Pampeanos	\$ 21.630,00
2) Trámite Urgente Registro de Productos Pampeanos	\$ 38.040,00
3) Trámite Certificado de exención impositiva Ley 1534 y 2870	\$ 21.630,00
4) Inscripción Registro de Consultores Ley 2870	\$ 14.420,00
5) Renovación/Actualización de datos Registro de Consultores Ley 2870	\$ 10.810,00
6) Inscripción Registro de Consultores Industrias Agroalimentarias	\$ 14.420,00
7) Renovación/Actualización de datos Registro de Consultores Industrias Agroalimentarias	\$ 10.810,00
8) Inscripción al Registro de Industrias	\$ 21.630,00
9) Espacio publicitario cartería externa Parque Industrial	\$ 216.200,00
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS</b>	
<b>Subsecretaría de Ingresos Públicos</b>	
<b>A) Dirección General de Rentas:</b>	
1) Certificados	
a) Por cada certificado de inexistencia de deuda por impuesto, sus ampliaciones o actualizaciones, salvo la que se expida por la página web de la Dirección General de Rentas	\$ 9.660,00
b) Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente, en el día de su presentación, de los certificados a que se refiere el punto anterior, se pagará la tasa adicional de No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	\$ 19.550,00
2) Constancias de pagos	
Por cada solicitud de constancia de pago de los impuestos y tasas a pedido de los interesados, salvo las que se expidan por la página web de la Dirección General de Rentas:	
a) De pago efectuado en años anteriores, por cada comprobante	\$ 5.060,00
b) De pago efectuado en el año en curso, por cada comprobante	\$ 3.220,00
3) Certificaciones especiales	
Por cada certificación especial que se extienda a solicitud de parte, en base a los registros o constancias que lleve la Dirección, salvo las que se expidan por su página web	
4) Oficios	
a) Por cada solicitud de informe general, salvo las que se expidan por la página web	\$ 6.325,00
b) Cuando la solicitud incluya informes de partidas y/o dominios, se adicionará por unidad	\$ 7.705,00
5) Registro Impositivo de Vehículos	
a) Inscripción de Automotores y acoplados 0 km.	
I) Sobre la base imponible establecida por el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023)	30 o/oo
II) Cuando las unidades sean adquiridas a vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas. Además los Comerciantes Habitualistas podrán tomar dicho importe como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban tributar por estas operaciones, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor de los mismos.	10 o/oo
b) Inscripción de vehículos usados en padrones fiscales, sobre la base imponible establecida por el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023)	
Según la unidad de que se trate el importe mínimo será:	
I) Automóviles model(o-año 2011 y anteriores exclusivamente	\$ 5.410,00
II) Resto del parque automotor	\$ 7.640,00
Cuando las unidades sean transferidas por vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas, la alícuota se reducirá a cero por ciento (0%) y el importe mínimo a CERO PESOS (\$ 0,00)	



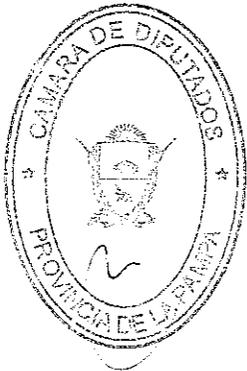
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO B	DESCRIPCIÓN	2025
c)	Por cada certificado de baja de todo vehículo en los padrones fiscales, o sus duplicados, salvo que se expidan por la página web No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	\$ 7.705,00
6)	Intervenciones	\$ 23.460,00
a)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a vivienda o cosas muebles, por cada año o fracción	\$ 50.600,00
b)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a actividades comerciales o prestadoras de obras y/o servicios, por cada año o fracción	\$ 75,00
c)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales destinados específicamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$ 215,00
d)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales no destinados específicamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$ 92.000,00
e)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos no detallados en los incisos anteriores.	
	A efectos de la determinación de los apartados c) y d) anteriores cuando no surja del instrumento la cantidad de hectáreas afectadas, se presumirá que el mismo alcanza a la totalidad de la/s partida/s donde se desarrolla la actividad.	
	En los casos de actos no alcanzados por el Impuesto de Sellos de plazo indeterminado, para el cálculo de la presente tasa será de aplicación lo dispuesto por el inciso a) del artículo 249 del Código Fiscal (t.o. 2023)	
7)	Desarchivo	\$ 7.820,00
	Por cada solicitud de desarchivo de actuaciones y expedientes	
<b>B)</b>	<b>Dirección General de Catastro</b>	
1)	Planos de Mensura con o sin modificación del estado predial	\$ 4.600,00
a)	Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, hasta conformado, por medio de Catastro Digital	\$ 2.070,00
b)	Por cada parcela resultante de inmuebles urbanos y suburbanos	\$ 5.060,00
c)	Por cada parcela resultante de inmuebles rurales y subrurales	
2)	Planos de Propiedad Horizontal y Derecho de Superficie	\$ 3.450,00
a)	Por cada unidad funcional y/o complementaria resultante de Propiedad Horizontal	\$ 3.450,00
b)	Por cada unidad resultante de Plano de Derecho de Superficie	
3)	Corrección de Planos	\$ 6.900,00
	Por corrección de planos registrados	
4)	Anulación de Planos Registrados	\$ 17.250,00
	Por anulación de planos registrados	
5)	Copias de Registro Gráfico en papel o archivo digital	\$ 2.070,00
a)	En tamaño oficio, cada una	\$ 5.750,00
b)	Por cada copia de plano	\$ 13.800,00
c)	Carta Parcelaria	\$ 1.655,00
d)	Por cada autenticación de copia se adicionarán	
6)	Instrucción especial de mensura	\$ 5.520,00
	Por cada instrucción especial de mensura	
7)	Permisos para alambrar	\$ 8.280,00
	Por permiso para alambrar	
8)	Apertura de calle determinada en Títulos o Planos	\$ 33.810,00
	Por solicitud de apertura de calle determinada en Títulos o Planos	
9)	Certificado	\$ 6.900,00
	Por cada Certificado Catastral	



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



DESCRIPCIÓN	2025
10) Informes por partidas	
a) Por cada Informe Catastral	\$ 4.600,00
b) Por cada Informe por CUIT, CUIL o Persona	\$ 4.600,00
c) Por cada Informe de Mejoras	\$ 4.600,00
d) Por cada Informe Catastral para identificar parcelas, sin detallar datos catastrales	\$ 2.945,00
e) Por cada Informe correspondiente a cada punto de apoyo	\$ 2.945,00
f) Por cada Informe de coordenadas por parcelas	\$ 2.945,00
g) Por cada Informe para Declaraciones Juradas	\$ 2.945,00
h) Por cada informe para Expediente de mensura	\$ 2.945,00
i) Por cada informe para Libre de Deuda	\$ 2.945,00
11) Copias y Desarchivo	
a) Desarchivo de legajos y expedientes para consulta	\$ 6.900,00
b) Copias de Declaraciones Juradas:	
Por cada copia autenticada de cada formulario de las declaraciones juradas de mejoras que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$ 6.900,00
c) Copias de foja de legajo parcelario:	
Por cada copia autenticada de cada foja de legajos parcelarios o expedientes que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$ 1.175,00
12) Inscripciones	
Por cada inscripción en el Registro de Profesionales que lleva la Dirección	\$ 13.800,00
13) Registro Gráfico	
Por cada copia de plano de:	
a) Ciudad de Santa Rosa o General Pico	\$ 6.900,00
b) Resto de las localidades	\$ 5.060,00
c) Lote, Chacra, Quinta o Manzana	\$ 2.070,00
d) Por cada autenticación de copia se adicionarán	\$ 1.655,00
14) Reconsideraciones	
a) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como urbanos y suburbanos por parcela	\$ 23.460,00
b) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y suburbanos por cada parcela,	\$ 81.420,00
c) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y suburbanos, cuando los predios están afectados en forma permanente por inundaciones o afloramientos salitrosos y fueron declarados oficialmente en emergencia agropecuaria -Ley N° 1.785- la tasa del anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%)	
d) Cuando la solicitud se realizare sobre varias parcelas, linderas o próximas (calle en medio) y de un mismo propietario se adicionará a la tasa correspondiente a la primera por cada una de las restantes el cincuenta por ciento (50%)	
15) Aprobación de cartas y mapas	
I) Mapas Generales y Especiales	
a) Por la presentación de solicitud de aprobación	\$ 27.600,00
b) Por la revisión de proyectos para su publicación	\$ 41.400,00
II) Cartas Generales y de detalles	
a) Por la presentación de solicitud de aprobación	\$ 13.800,00
b) Por la revisión del proyecto para su publicación de plantas urbanas	\$ 11.500,00
c) Por la revisión de proyecto para su publicación de plantas suburbanas	\$ 13.800,00
d) Por la revisión de proyecto para su publicación, de cartas de detalle de zonas clasificadas como urbanas, suburbanas, subrurales y rurales, cada una	\$ 11.500,00
16) Cartografía General	
a) Por cada ejemplar simple MAPA de La Pampa, escala 1:600.000	\$ 20.700,00
b) Por cada ejemplar de plano de La Pampa, escala 1:1.000.000	\$ 3.450,00



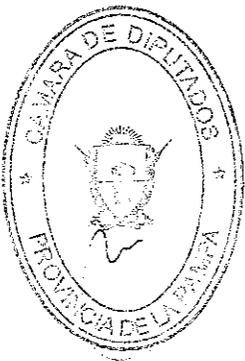
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO H		DESCRIPCIÓN	2025
17)	Trámite preferencial	Por cada solicitud de trámite preferencial de certificados, informes y/o planos, se adicionará por cada uno o cada parcela resultante	\$ 19.780,00
<b>MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>			
<b>A) Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos</b>			
<b>Dirección del Registro de Licitadores y Consultores de Obras Públicas</b>			
a)	Por cada inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas, las reinscripciones y las actualizaciones de las que se encuentren en estado provisorio		\$ 124.000,00
b)	Por cada contrato de Representante Técnico de las empresas que soliciten Inscripción, Actualización o Reinscripción		\$ 102.000,00
c)	Por actualización de inscripción		\$ 102.000,00
d)	Por cada certificado de capacidad extendido para participar en Licitaciones Públicas, Privadas o concursos de precios		\$ 24.000,00
<b>B) Subsecretaría de Planificación y Transporte</b>			
<b>Dirección de Transporte</b>			
a)	Por toda solicitud de transferencia de empresas de transporte automotor de pasajeros en explotación, se abonará a razón de cada asiento de los automotores afectados a la misma		\$ 6.500,00
b)	Adquisición de planillas de viajes especiales		\$ 2.000,00
c)	Habilitación o renovación de servicios, por asiento de la unidad a afectar al servicio		\$ 9.000,00
d)	Alta y bajas de unidades de transporte		\$ 10.000,00
<b>C) Dirección Provincial de Vialidad</b>			
a) Tránsito de Maquinaria Agrícola			
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales		\$ 28.060,00
2)	Solicitud de permiso por 90 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales		\$ 56.350,00
3)	Solicitud de permiso por 180 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales		\$ 112.700,00
b) Transporte de Maquinaria Agrícola sobre carrerón			
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales		\$ 18.860,00
2)	Solicitud de permiso por 90 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales		\$ 37.950,00
3)	Solicitud de permiso por 180 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales		\$ 76.130,00
c) Transporte de rollo de pasto			
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales		\$ 18.860,00
2)	Solicitud de permiso por 90 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales		\$ 37.950,00
3)	Solicitud de permiso por 180 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales		\$ 76.130,00
d)	Transporte de cargas excepcionales		\$ 76.130,00
1)	Solicitud de permiso de tránsito para el transporte de carga excepcional y/o maquinaria especial autopulsada		\$ 155.710,00
<b>D) Administración Provincial del Agua</b>			
a) Tipos de Análisis			
1)	Análisis físico-químico completo para estudios Hidrológicos en agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Aluminio, Hierro, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Manganeseo, Nitratos, Nitritos, Fósforo, Arsénico, Sodio, Potasio y RAS)		\$ 37.400,00
2)	Análisis físico-químico para agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Fósforo, Arsénico y Sodio)		\$ 29.510,00
3)	Calidad de Agua para Morteros y Hormigones de Cemento Portland (IRAM N° 1601) (Conductividad, pH, Residuo Seco, Sulfatos, Cloruros, Hierro, Oxidabilidad por Oxígeno consumido)		\$ 13.670,00
4)	Análisis Bacteriológico para Agua de consumo. Método de Filtración por Membrana - FM para recuento de Bacterias Coliformes Totales y Coliformes Fecales y		



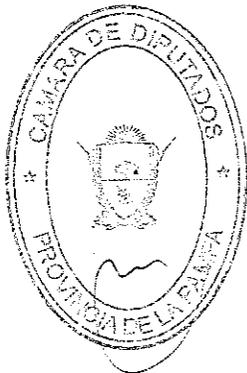
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO H	DESCRIPCIÓN	2023
	Pseudomona Aeruginosa y Recuento en Placa de UFC	\$ 18.515,00
5)	Análisis de agua para riego: RAS, Alcalinidad Total, Cloruros, Dureza Total, Calcio, Magnesio, pH, Conductividad/SDT y Sodio	\$ 13.065,00
b)	Análisis de elementos y parámetros físico-químicos individuales	
1)	Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos y de Bicarbonatos	\$ 1.650,00
2)	Aluminio	\$ 1.310,00
3)	Arsénico	\$ 10.680,00
4)	Boro	\$ 3.245,00
5)	Cloro Libre	\$ 1.300,00
6)	Cloro Total	\$ 1.300,00
7)	Cloruros	\$ 2.255,00
8)	Conductividad y Sólidos Disueltos Totales (x cálculo)	\$ 2.185,00
9)	Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$ 8.005,00
10)	Demanda Química de Oxígeno	\$ 6.130,00
11)	Detergente (materia activa)	\$ 12.260,00
12)	Dureza, Calcio y Magnesio	\$ 3.450,00
13)	Fósforo	\$ 5.635,00
14)	Fósforo Total y Fosfatos	\$ 2.070,00
15)	Hierro	\$ 1.285,00
16)	Hipoclorito de Sodio (materia activa)	\$ 4.115,00
17)	Manganeso	\$ 1.460,00
18)	Nitratos	\$ 3.035,00
19)	Nitritos	\$ 1.665,00
20)	Nitrógeno Total	\$ 6.430,00
21)	PH	\$ 1.255,00
22)	Potasio	\$ 2.505,00
23)	RAS (por cálculo a partir de parámetros atancelados)	sin cargo
24)	Residuo Seco	\$ 2.415,00
25)	Silíce	\$ 3.910,00
26)	Sodio	\$ 3.590,00
27)	Sulfatos	\$ 2.770,00
28)	Pre Tratamiento de muestra	\$ 1.160,00
29)	Turbiedad	\$ 2.300,00
	Todas las tasas previstas en el presente acápite incluyen la provisión de los envases correspondientes para cada tipo de análisis (bacteriológico o físico químico) En todos los casos la prestación del servicio, para los análisis y/o parámetros detallados, están sujeta a la existencia de consumibles, disponibilidad del instrumental, fechas, horarios y condiciones establecidas para la recepción de las muestras, y a la capacidad operativa del Laboratorio Las tasas establecidas para los análisis de las muestras de agua, no contemplan la extracción de muestras, ni el traslado hasta el Laboratorio Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
	<b>Secretaría General de la Gobernación</b>	
A)	<b>Subsecretaría de Medios de Comunicación</b>	\$ 6.415,00
a)	Publicaciones y avisos en general hasta 200 palabras	\$ 30,00
b)	Más de 200 palabras, se cobrará por palabra	
c)	Publicaciones por balances generales se aplicará la tarifa de aviso mínimo, más el siguiente adicional:	
1)	Hasta un cuarto de página	\$ 1.310,00



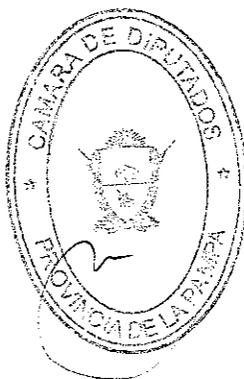
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



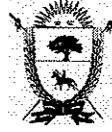
ANEXO H	DESCRIPCIÓN	2025
2)	Hasta media página	\$ 2.685,00
3)	Hasta una página	\$ 5.185,00
4)	Más de una página, en las proporciones anteriores.	
	Establécese que las publicaciones y avisos en general se cobrarán íntegramente por adelantado, con excepción de las mencionadas en el artículo 37 del decreto N° 894/54.	
<b>B)</b>	<b>Subsecretaría de Ambiente</b>	
1)	Tasa Ambiental Anual, correspondiente al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos	
I)	Generador:	
a)	Categoría A	
	Pequeños	\$ 257.600,00
	Grandes	\$ 391.000,00
b)	Categoría B	
	Pequeños	\$ 195.500,00
	Medianos	\$ 287.500,00
	Grandes	\$ 345.000,00
II)	Operador	
a)	Categoría A	\$ 1.099.400,00
b)	Categoría B	\$ 693.170,00
c)	Categoría C	\$ 375.590,00
III)	Transportista	
2)	Tasa Ambiental Anual por la Inscripción en el Registro Provincial de Consultores Ambientales	\$ 367.080,00
3)	Tasa Ambiental Anual por la Inscripción en el Registro Provincial de Auditores Ambientales	\$ 26.175,00
4)	Tasa Ambiental para la expedición de esta Subsecretaría por cada solicitud de Declaración de Impacto Ambiental	\$ 26.175,00
5)	Por la extensión de Manifiestos de Guías de Transporte de Residuos Peligrosos	\$ 47.805,00
6)	Por la Inscripción en el registro provincial de Operadores de envases vacíos de productos plaguicidas clase "A"	\$ 10.570,00
		\$ 375.590,00
<b>C)</b>	<b>Escribanía General de Gobierno</b>	
	Por los testimonios originales y en fotocopias de las escrituras que se otorguen por ante la Escribanía General de Gobierno, por cada foja	\$ 665,00
	<b>Secretaría de Energía y Minería</b>	
	<b>Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería</b>	
<b>A)</b>	<b>Dirección de Minería e Inspecciones</b>	
	Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de	
1)	Solicitudes	
a)	Por cada solicitud de concesión de manifestación de descubrimiento	\$ 161.920,00
b)	Por cada ingreso de solicitud de cateo o exploración por unidad de medida de quimientas (500) hectáreas cada una, o fracción	\$ 30.380,00
c)	Por cada solicitud de concesión de canteras fiscales	\$ 161.920,00
d)	Por cada solicitud de mejoras, demasia, grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias para formar mina nueva	\$ 161.920,00
e)	Por cada solicitud de servidumbre	\$ 121.875,00
f)	Por cada solicitud de mina o cantera fiscal vacante	\$ 161.920,00
g)	Por cada petición de mensura	\$ 96.280,00
h)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 15.710,00
i)	Por cada solicitud de reagrupamiento minero	\$ 96.280,00
j)	Por cada solicitud de ampliación o aumento de superficie de canteras	\$ 27.460,00
k)	Por la ampliación de la inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros en el cual se inscriba para explotar una nueva mina	\$ 26.565,00



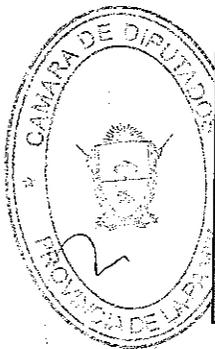
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO II	DESCRIPCIÓN	2125
	l) Por cada presentación de Declaración de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección, exploración o explotación	\$ 30.860,00
	m) Por cada presentación de Declaración de Actualización Bianual de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de exploración y/o explotación	\$ 16.995,00
2)	Reconsideraciones	\$ 128.985,00
	a) Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 193.060,00
	b) Reconsideraciones de carácter legal	
3)	Inscripciones	\$ 14.650,00
	a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones	\$ 54.900,00
	b) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 26.565,00
	c) Por la reinscripción	
	d) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales en los que se constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen y transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros, con exclusión de hipotecas	5 o/000
	e) Por la inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones, existencia de litis, embargos y autos de no innovar	5 o/000
	f) Cuando por la naturaleza del apartado e) no se pueda establecer una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 14.650,00
	g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, arriendo o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros	\$ 22.220,00
	h) Por la inscripción de todo otro acto que no tenga determinada una tasa especial en esta Ley	\$ 14.650,00
	i) Por la inscripción de instrumentos de constitución, adjudicación, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipoteca sobre yacimientos mineros	4 o/000
	j) Por cada expedición de segundo testimonio	\$ 96.260,00
4)	Certificados e Informes	\$ 6.325,00
	a) Por cada certificado o pedido de informe acerca de antecedentes obrantes en los protocolos mineros, con validez de quince días hábiles	\$ 3.150,00
	b) Por cada solicitud o ampliación de certificación o informe por otro período igual	\$ 4.555,00
	c) Por cada certificación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 12.625,00
	d) Las certificaciones o informes que sean solicitados con carácter de trámite urgente emitidos dentro de las veinticuatro horas, abonarán una tasa adicional de	\$ 260,00
	e) Por cada hoja fotocopiada simple	\$ 8.210,00
	f) Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$ 600,00
	g) Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 18.100,00
	h) Por cada copia de padrón minero	
5)	Registro Gráfico - Catastro Minero	\$ 12.625,00
	a) Por cada copia de planos	
6)	Rubricación de Libros	\$ 12.625,00
	a) Por la rubricación de Libros, por cada hoja	\$ 260,00
7)	Infracciones	
	a) La falta de presentación de la Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, en el plazo establecido en el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 2537/18, será sancionada con una multa graduable entre 100 toneladas y 150 toneladas de mineral que produzca cada infractor, valorizado con el precio de regalía del último período o el valor de referencia que disponga la Autoridad de Aplicación.	
	b) En casos de reincidencia a lo dispuesto en el inciso a) se aplicará una multa entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente al momento de la solicitud de renovación de inscripción. Se considerarán reincidentes, a las personas que, habiendo sido sancionadas por violación al inciso b), cometieran una nueva infracción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior.	
	c) La presentación de la Declaración Jurada de Regalías fuera de los términos legalmente establecidos en el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 2537/18 será sancionada con una multa graduable entre 20 toneladas y 150 toneladas de mineral que produzca cada infractor, valorizado con el precio de regalía del último período o el valor de referencia que disponga la Autoridad de Aplicación.	
	d) En caso de reincidencia a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa graduable entre 20 toneladas y 150 toneladas de mineral que produzca cada infractor, valorizado con el precio de regalía del último período o el valor de referencia que disponga la Autoridad de Aplicación. Se considerarán reincidentes, a las personas que, habiendo sido sancionadas por violación al inciso c), cometieran una nueva infracción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior.	
	e) Por la no presentación en término de las planillas y libros estadísticos de canteras fiscales (artículos 90 y 91 del Procedimiento Minero Provincial) y/o el no pago en término del	



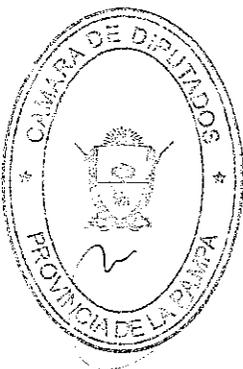
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



DESCRIPCIÓN	IMPORTE
derecho de explotación y dentro del primer mes de mora, será sancionada con una multa graduable entre 20 toneladas y 150 toneladas de mineral que produzca cada infractor, valorizado con el precio de regalia del último período o el valor de referencia que disponga la Autoridad de Aplicación.	
Vencido el término establecido precedentemente, la sanción sufrirá un recargo del cinco por ciento (5%).	
f) Por extraer minerales de un yacimiento sin la correspondiente autorización, será penado con una multa equivalente a:	
hasta 100 toneladas ..... hasta 5 veces la regalia equivalente a:	
entre 100 y 500 toneladas ..... entre 5 y 10 veces la regalia equivalente;	
entre 500 y 2.000 toneladas ..... entre 10 y 20 veces la regalia equivalente;	
entre 2.000 y 5.000 toneladas ..... entre 20 y 30 veces la regalia equivalente	
más de 5.000 toneladas ..... entre 30 y 50 veces la regalia equivalente	
La sanción se duplicará en caso de no estar inscripto en el Registro de Productores Mineros	
8) Actualización Canteras Fiscales	
a) Se abonará como derecho de explotación hasta el cinco por ciento (5%) del valor del mineral que extraiga, puesto en cantera, acreditado por declaración jurada, conforme el artículo 89 del Decreto Ley N° 2242/58 y/o aquel que lo reemplaze.	
b) En caso de no efectuarse explotación o la misma es inferior a 1000 m <sup>3</sup> , a efectos de mantener la concesión otorgada el concesionario abonará, por cada concesión.	\$ 253.000,00
<b>B) Dirección de Hidrocarburos</b>	
Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de:	
1) Solicitudes	
a) Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 22.265,00
b) Por cada declaración de Informe Técnico para perforaciones de pozo	\$ 22.265,00
c) Por cada declaración de Informe Técnico para cambio de Objetivo de pozo	\$ 22.265,00
d) Por cada declaración de Informe Técnico Superficie	\$ 71.900,00
e) Por solicitud de aprobación de trabajos sísmicos	\$ 70.900,00
f) Por cada solicitud de Constitución de Servidumbre Hidrocarbúfera	\$ 96.630,00
g) Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura	\$ 22.265,00
h) Por cada solicitud de aprobación de cesión de derechos y acciones sobre una concesión de permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos	\$ 483.805,00
i) Por cada solicitud de adelantamiento de gas para ensayo de pozo nuevo o reparado por:	
I) primeros 30 días	\$ 89.725,00
II) prórroga por cada 30 días	\$ 179.445,00
j) Por cada solicitud de adelantamiento por alto contenido de gases inertes o tóxicos, para proyectos de recuperación secundaria, desbloqueo de bomba y por averías:	
I) primeros 30 días	\$ 176.445,00
II) prórroga por cada 30 días	\$ 358.870,00
III) prórroga por zona alejada pozos menores a 5m <sup>3</sup> por día hasta	\$ 172.730,00
2) Reconsideraciones	
a) Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 128.885,00
b) Reconsideraciones de carácter legal	\$ 193.060,00
3) Guía de Tránsito de Hidrocarburos, Lodos de Perforación y/o Cutting, Residuos Empetroados y Aguas en General para la Actividad Petrolera:	
a) Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito dentro del área	\$ 2.805,00
b) Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito fuera de la Provincia	\$ 5.475,00
c) Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito fuera de la Provincia	\$ 11.110,00
d) El tránsito de hidrocarburos y/o aguas de coproducción sin guía que lo ampare, será penado el productor con una multa por m <sup>3</sup>	\$ 29.185,00
e) El transportista será sancionado con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la multa aplicada al productor, según lo regulado precedentemente.	
4) Certificados o Informes:	



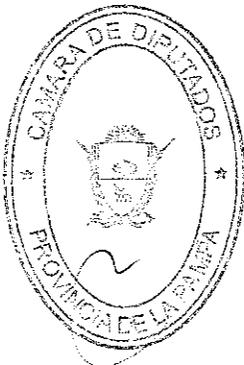
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



ANEXO II	DESCRIPCIÓN	2024
a)	Por cada hoja fotocopiada simple	\$ 260,00
b)	Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$ 8.830,00
c)	Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 600,00
5)	Tasa de Inspección de pozo inactivo (Ley N° 3018)	
a)	Para el primer año	\$ 132.385,00
b)	Para el segundo año	\$ 165.480,00
c)	Para el tercer año	\$ 206.850,00
d)	Para el cuarto año	\$ 258.560,00
e)	Para el quinto año	\$ 323.200,00
6)	Inscripciones	
a)	Para la inscripción y/o renovación en el Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicios de Abandono de Pozos	\$ 49.080,00
<b>Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo</b>		
<b>A) Dirección General de Relaciones Laborales</b>		
1)	Rubricaciones	
a)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de hasta 300 hojas)	\$ 9.200,00
b)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de más de 300 hojas), cada una	\$ 110,00
c)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tarjetas reloj, planillas de kilometraje, contaminantes, órdenes y otros, de hasta 300 hojas)	\$ 12.005,00
d)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (de más de 300 hojas), cada una	\$ 100,00
2)	Certificaciones e Informes	
a)	Por cada solicitud de antecedentes para empresa o de informes a requerimiento del interesado	\$ 3.840,00
b)	Por las certificaciones de firmas en general, cada una	\$ 875,00
c)	Por cada copia certificada a solicitud del interesado	\$ 875,00
3)	Homologaciones	
a)	Por los actos, contratos y constancias de hecho, por la primera hoja	\$ 7.450,00
b)	Por cada hoja subsiguiente	\$ 875,00
c)	De Convenios	
1)	Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
II)	Si su monto es indeterminado	\$ 35.075,00
d)	Convenio Colectivos de monto indeterminado	
4)	Inspecciones	
	Por cada inspección a solicitud de la Empresa	\$ 56.855,00
5)	Expedientes	
	Por cada desarchivo de expedientes	\$ 6.715,00
	En todos los casos de tasas a que se refiere el presente acápite, deberá tributarse cuando el servicio sea solicitado por el empleador.	
<b>CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA</b>		
a)	Por la expedición de informes acerca de antecedentes obrantes en los registros del organismo	\$ 5.335,00
b)	Por la registración de embargos, sus ampliaciones y reinscripciones, sobre haberes de empleados o sobre créditos de proveedores y/o contratistas de obras públicas, que deban ser liquidados y/o abonados a través del Organismo	5 o/oo
c)	Por el levantamiento de embargos	\$ 2.840,00
d)	Por la registración de cesiones de créditos y/o derechos de cobro de créditos, efectuada por proveedores y/o contratistas de obras públicas a favor de terceros, que deban ser liquidados y/o abonados a través del organismo	1 o/oo



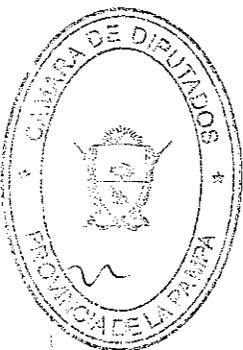
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



DESCRIPCIÓN	2024
<b>TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER JUDICIAL</b>	
<b>TASA GENERAL DE ACTUACIÓN</b>	
Tasa General de Actuación Judicial	\$ 13.630,00
<b>TASA ESPECIAL DE JUSTICIA</b>	
Por los juicios o procesos se deberá abonar:	
1) Acción de Amparo	\$ 7.025,00
2) Arbitros y amigables componedores	\$ 7.025,00
3) Autorización a incapaces	\$ 7.025,00
4) De Escrituración	\$ 55.915,00
5) Demanda contencioso-administrativa o de inconstitucionalidad. En los juicios contencioso-administrativos y en toda demanda de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia:	
a) Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado	\$ 55.915,00
6) Desalojo	
a) En los juicios de desalojo	\$ 17.525,00
b) En los juicios de desalojo y cobro de alquileres, sobre el importe reclamado	20 o/oo
c) Importe Mínimo	\$ 21.215,00
7) Disolución de sociedades, sobre el valor de los bienes divididos que surja del balance de disolución	20 o/oo
8) División de condominio, sobre el valor de los bienes divididos	20 o/oo
9) Divorcio	8 o/oo
10) Ejecución de sentencias (incluidas transacciones o acuerdos homologados, ejecución de multas procesales y cobro de honorarios), juicios ejecutivos, ejecuciones especiales y comerciales	\$ 13.995,00
11) Exhortos	15 o/oo
a) En los exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos e hijuelos	\$ 7.070,00
b) En todo exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz	\$ 3.670,00
12) Hipotecas y reinscripciones. En los procesos de reinscripciones de hipotecas sobre el importe del crédito que garantiza	10 o/oo
13) Homologación de Convenios	
a) Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado	\$ 28.165,00
14) Interdictos	\$ 7.070,00
15) Legítimo abono	\$ 7.070,00
16) Liquidación de comunidad de bienes y separación de bienes, sobre el activo, así como los procesos de distribución de bienes en los casos de convivencia, independientemente de la tasa que corresponda en su caso, por la tramitación del divorcio	8 o/oo
17) Medidas Autosatisfactivas	
a) Si su monto es determinado o determinable	10 o/oo
b) Si su monto es indeterminado	\$ 41.090,00
18) Mensura, deslinde y amojonamiento	\$ 14.100,00
19) Nulidad	\$ 54.855,00
20) Procesos Ordinarios, de Estructura Monitoria o de Acción Meramente Declarativa: en todo proceso judicial por suma de dinero o que se controvertieran derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, susceptible de apreciación pecuniaria.	20 o/oo



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley



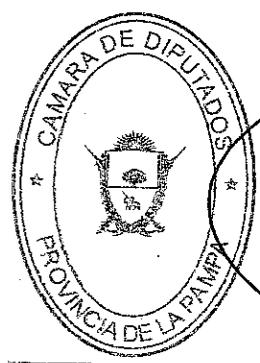
ANEXO II	DESCRIPCIÓN	VALOR
21)	Procesos cautelares: en los procesos cuyo único objeto sea solicitar una medida cautelar, se tributará	10 o/oo
a)	Embargos, inhibiciones, caución personal y caución real: sobre el importe por el que soliciten	\$ 41.090,00
b)	Inhibiciones: por monto indeterminado y otras medidas cautelares	\$ 7.070,00
c)	Levantamiento de embargos e inhibiciones	15 o/oo
22)	Secuestros prendarios	10 o/oo
23)	Quiebras. Concursos	10 o/oo
a)	En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso preventivo	10 o/oo
b)	En los incidentes de verificación tardía	10 o/oo
c)	En los concursos especiales	3 o/oo
24)	Rehabilitación de Fallidos o Concursados, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso	20 o/oo
25)	Revindicatorios, posesorios, de escrituración y de prescripción adquisitiva, que tengan por objeto inmuebles, sobre la valuación especial atribuida a éstos	10 o/oo
26)	Sucesorios y los de inscripción de declaratoria, testamentos e hijuelas de extraña jurisdicción	10 o/oo
27)	Tercerías	10 o/oo
a)	De mejor derecho	\$ 7.070,00
b)	De dominio, sobre el valor de las cosas cuestionadas	20 o/oo
28)	Valor indeterminado	\$ 55.915,00
	En todo juicio de valor indeterminado	
	Si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional establecido en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza del proceso, deberá abonarse la diferencia.	
29)	Sin contenido económico	\$ 15.975,00
	<b>SERVICIOS ESPECIALES.</b>	
1)	Por el nombramiento de administrador de bienes	\$ 3.670,00
2)	Por cada firma que certifiquen los Jueces de Paz a solicitud de parte	\$ 2.045,00
3)	Por todo examen de protocolo notarial o de expediente judicial depositado o archivado en el archivo de Tribunales	\$ 3.670,00
4)	Por la expedición de fotocopias de actuaciones glosadas en los expedientes judiciales, por cada foja Quedan exceptuados aquellos casos en que la entrega de copias de resoluciones o sentencias sea obligatoria por expresa disposición legal.	\$ 470,00
5)	Por cada legalización efectuada por Órganos del Poder Judicial	\$ 2.045,00
6)	Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz. Oficios Ley Nacional Nº 22.172	\$ 7.070,00
a)	Por cada mandamiento a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional Nº 22.172 Quedan exceptuados aquellos mandamientos remitidos directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.	\$ 3.670,00
b)	Por cada cédula a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional Nº 22.172 Quedan exceptuadas aquellas cédulas remitidas directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.	
7)	Por cada oficio librado por la Justicia Letrada al Archivo de los Tribunales o Dependencias Judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la expedición de certificados e informes	\$ 1.760,00
8)	Por cada pedido de informe al Registro de Juicios Universales	\$ 1.760,00
9)	Por cada hoja de los testimonios literales o de los certificados extraídos de expedientes judiciales para ser utilizados fuera de los autos en que se expidan, aún cuando se emitan formando parte de un oficio -a excepción de la mera transcripción del auto que ordena la medida-	\$ 1.435,00
10)	Por cada ejemplar de documento autenticado conforme a la Ley Nacional Nº 22.172	\$ 2.045,00
11)	Mediación Judicial Si dentro del plazo de cinco años a contar de la suscripción del acta de cierre se iniciare la acción judicial, la presente tasa será tomada como pago a cuenta de la que en definitiva deba abonarse en el proceso principal. No deberán abonar esta tasa al iniciar la mediación quienes hubiesen obtenido el beneficio de gratuidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Nº 2699	\$ 13.630,00
12)	Por la actuación pericial, a cargo del solicitante. La misma deberá estar abonada al momento de la aceptación del cargo de perito en las causas en que resulten desinsaculados.	\$ 27.210,00



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley

ANEXO II	DESCRIPCIÓN	VALOR
13)	Impresiones/Publicaciones de la Imprenta Judicial, por página	
a)	Copia en banco negro, faz simple A-4	\$ 135,00
b)	Copia en banco negro, doble faz A-4	\$ 150,00
c)	Copia en color	\$ 300,00
d)	Copia en color, doble faz A-4	\$ 600,00
<b>PROFESIONALES</b>		
1)	Por la inscripción de martilleros, corredores de comercio o cualquier clase de profesionales en la matrícula respectiva, mientras ésta sea llevada por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 1.195,00
2)	Por la aceptación del cargo de síndico	\$ 2.865,00
3)	Por toda incorporación de peritos o martilleros a las listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 3.570,00
4)	Por toda incorporación de profesionales a las listas confeccionadas para Sindicaturas en Concursos	\$ 8.580,00
5)	Por toda otra inscripción no enunciada expresamente	\$ 8.580,00
<b>TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL</b>		
Por cada informe que expida el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, referido al domicilio de las personas físicas incluidas en el padrón electoral, se abonará. Exceptuase de lo señalado en el párrafo anterior, a los apoderados legalmente constituidos de los partidos reconocidos en el ámbito de nuestra Provincia.		
		\$ 2.415,00

*[Firma]*  
**Dr. JUAN MANUEL MEANA**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



**PRESIDENCIA**

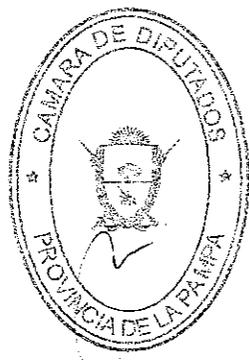
*[Firma]*  
**DIO NERNAN PEREZ ARAUJO**  
 VICEPRESIDENTE 1º  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

**ANEXO I**  
**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

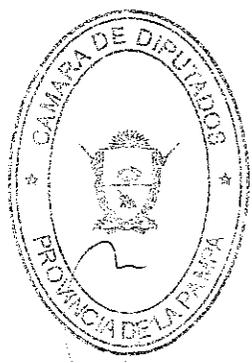
ANEXO I CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
	ALICUOTA GENERAL	3,00	
11111	CULTIVO DE ARROZ	0,50	
11112	CULTIVO DE TRIGO	0,50	
11119	CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO	0,50	
11121	CULTIVO DE MAIZ	0,50	
11129	CULTIVO DE CEREALES FORRAJEROS N.C.P.	0,50	
11130	CULTIVO DE PASTOS DE USO FORRAJERO	0,50	
11211	CULTIVO DE SOJA	0,50	
11291	CULTIVO DE GIRASOL	0,50	
11299	CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	0,50	
11310	CULTIVO DE PAPA, BATATA Y MANDIOCA	0,50	
11321	CULTIVO DE TOMATE	0,50	
11329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.	0,50	
11331	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	0,50	
11341	CULTIVO DE LEGUMBRES FRESCAS	0,50	
11342	CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS	0,50	
11400	CULTIVO DE TABACO	0,50	
11501	CULTIVO DE ALGODÓN	0,50	
11509	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS N.C.P.	0,50	
11911	CULTIVO DE FLORES	0,50	
11912	CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES	0,50	
11990	CULTIVOS TEMPORALES N.C.P.	0,50	
12110	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	0,50	
12121	CULTIVO DE UVA DE MESA	0,50	
12200	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	0,50	
12311	CULTIVO DE MANZANA Y PERA	0,50	
12319	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA N.C.P.	0,50	
12320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	0,50	
12410	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	0,50	
12420	CULTIVO DE FRUTAS SECAS	0,50	
12490	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	0,50	
12510	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	0,50	
12591	CULTIVO DE STEVIA REBAUDIANA	0,50	
12599	CULTIVO DE PLANTAS SACARÍFERAS N.C.P.	0,50	
12601	CULTIVO DE JATROPHA	0,50	
12609	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS EXCEPTO JATROPHA	0,50	
12701	CULTIVO DE YERBA MATE	0,50	
12709	CULTIVO DE TÉ Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR INFUSIONES	0,50	
12800	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	0,50	
12900	CULTIVOS PERENNES N.C.P.	0,50	
13011	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS HÍBRIDAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	2,00	2,00
13012	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS VARIETALES O AUTOFECONDADAS DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y FORRAJERAS	2,00	2,00
13013	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES Y ARBOLES FRUTALES	2,00	2,00
13019	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS N.C.P.	2,00	2,00
13020	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	2,00	2,00
14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (INCLUYE: GANADO BUBALINO) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (INCLUYE: GANADO BUBALINO) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14115	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	3,00	
14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS (INCLUYE: GANADO BUBALINO Y LA PRODUCCIÓN DE SEMEN) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS (INCLUYE: GANADO BUBALINO Y LA PRODUCCIÓN DE SEMEN) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14211	CRÍA DE GANADO EQUINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN HARAS	1,00	
14221	CRÍA DE GANADO EQUINO REALIZADA EN HARAS	1,00	
14300	CRÍA DE CAMÉLIDOS	1,00	
14410	CRÍA DE GANADO OVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LANA Y LECHE-	1,00	
14420	CRÍA DE GANADO OVINO REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	
14430	CRÍA DE GANADO CAPRINO -EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCIÓN DE PELOS Y DE LECHE-	1,00	
14440	CRÍA DE GANADO CAPRINO REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	
14510	CRÍA DE GANADO PORCINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

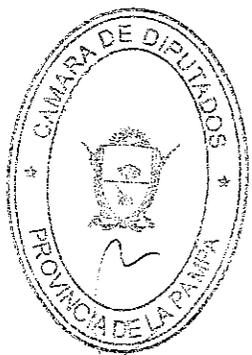
ANEXO "A"	CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
			a)	b)
	14520	CRÍA DE GANADO PORCINO REALIZADO EN CABAÑAS		
	14610	PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA	1,00	
	14620	PRODUCCIÓN DE LECHE DE OVEJA Y DE CABRA	0,50	
	14710	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELO DE OVEJA Y CABRA (CRUDA)	0,50	
	14720	PRODUCCIÓN DE PELOS DE GANADO N.C.P.	0,50	
	14810	CRÍA DE AVES DE CORRAL, EXCEPTO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS	0,50	
	14820	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	0,50	
	14910	APICULTURA	0,50	
	14920	CUNICULTURA	0,50	
	14930	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS, EXCEPTO DE LAS ESPECIES GANADERAS	0,50	
	14990	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	0,50	
	16111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES	3,00	
	16112	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	3,00	
	16113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA	3,00	
	16119	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	3,00	
	16120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	3,00	
	16130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	3,00	
	16141	SERVICIOS DE FRÍO Y REFRIGERADO	3,00	
	16149	OTROS SERVICIOS DE POST COSECHA	3,00	
	16150	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA	3,00	
	16190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P.	3,00	
	16210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	3,00	
	16220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	3,00	
	16230	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES	3,00	
	16291	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.	3,00	
	16292	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	3,00	
	16299	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.	3,00	
	17010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	0,50	
	17020	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA	3,00	
	21010	PLANTACIÓN DE BOSQUES	0,50	
	21020	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS	0,50	
	21030	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	0,50	
	22010	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	0,50	
	22020	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	0,50	
	24010	SERVICIOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	3,00	
	24020	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	3,00	
	31110	PESCA DE ORGANISMOS MARINOS; EXCEPTO CUANDO ES REALIZADA EN BUQUES PROCESADORES	0,50	
	31120	PESCA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS REALIZADA A BORDO DE BUQUES PROCESADORES	0,50	
	31130	RECOLECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS EXCEPTO PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	0,50	
	31200	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE	0,50	
	31300	SERVICIOS DE APOYO PARA LA PESCA	3,00	
	32000	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FRUTOS ACUÁTICOS	0,50	
	51000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN	0,50	
	52000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO	0,50	
	61000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	3,00	
	62000	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	3,00	
	71000	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	0,50	
	72100	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	0,50	
	72910	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS	0,50	
	72990	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P., EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y	0,50	
	81100	EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES	0,50	
	81200	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO	0,50	
	81300	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS	0,50	
	81400	EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y CAOLÍN	0,50	
	89110	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO TURBA	0,50	
	89120	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	0,50	
	89200	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA	0,50	
	89300	EXTRACCIÓN DE SAL	0,50	
	89900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,50	
	91001	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN PREVIAS A LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
	91002	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
	91003	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN POSTERIORES A LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
	91009	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	3,00	
	99000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	
	101011	MATANZA DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
	101012	PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
	101013	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
	101020	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	2,00	2,00
	101030	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	2,00	2,00
	101040	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	2,00	2,00
	101091	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	2,00	2,00
	101099	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE; ELABORACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS N.C.P.	2,00	2,00
	102001	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE MAR, CRUSTÁCEOS Y PRODUCTOS MARINOS	2,00	2,00

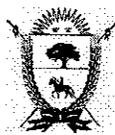




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

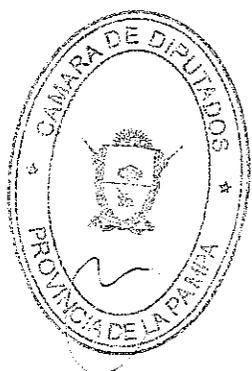
ANEXO "A" CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
102002	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE RÍOS Y LAGUNAS Y OTROS PRODUCTOS FLUVIALES Y LACUSTRES	2,00	2,00
102003	FABRICACIÓN DE ACEITES, GRASAS, HARINAS Y PRODUCTOS A BASE DE PESCADOS	2,00	2,00
103011	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103012	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	2,00	2,00
103020	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103030	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	2,00	2,00
103091	ELABORACIÓN DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACIÓN N.C.P. DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103099	ELABORACIÓN DE FRUTAS DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACIÓN N.C.P. DE FRUTAS	2,00	2,00
104011	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR	2,00	2,00
104012	ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA	2,00	2,00
104013	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES REFINADOS	2,00	2,00
104020	ELABORACIÓN DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	2,00	2,00
105010	ELABORACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESHIDRATADOS	2,00	2,00
105020	ELABORACIÓN DE QUESOS	2,00	2,00
105030	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE HELADOS	2,00	2,00
105090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.	2,00	2,00
106110	MOLIENDA DE TRIGO	2,00	2,00
106120	PREPARACIÓN DE ARROZ	2,00	2,00
106131	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	2,00	2,00
106139	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES N.C.P., EXCEPTO TRIGO Y ARROZ Y MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	2,00	2,00
106200	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	2,00	2,00
107110	ELABORACIÓN DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	2,00	2,00
107121	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	2,00	2,00
107129	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P.	2,00	2,00
107200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	2,00	2,00
107301	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE	2,00	2,00
107309	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA N.C.P.	2,00	2,00
107410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS FRESCAS	2,00	2,00
107420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS SECAS	2,00	2,00
107500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA	2,00	2,00
107911	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	2,00	2,00
107912	ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMÁTICAS Y ESPECIAS	2,00	2,00
107920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ	2,00	2,00
107931	MOLIENDA DE YERBA MATE	2,00	2,00
107939	ELABORACIÓN DE YERBA MATE	2,00	2,00
107991	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS	2,00	2,00
107992	ELABORACIÓN DE VINAGRES	2,00	2,00
107999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	2,00	2,00
108000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2,00	2,00
109000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	3,00	
110100	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	3,00	
110211	ELABORACIÓN DE MOSTO	3,00	
110212	ELABORACIÓN DE VINOS	3,00	
110290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	3,00	
110300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA	3,00	
110411	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	2,00	2,00
110412	FABRICACIÓN DE SODAS	2,00	2,00
110420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODAS Y AGUAS	2,00	2,00
110491	ELABORACIÓN DE HIELO	2,00	2,00
110492	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS N.C.P.	2,00	2,00
120010	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO	3,00	
120091	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS	3,00	
120099	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	3,00	
131110	PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES, DESMOTADO DE ALGODÓN	2,00	2,00
131120	PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL	2,00	2,00
131131	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE LANA, PELOS Y SUS MEZCLAS	2,00	2,00
131132	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS	2,00	2,00
131139	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES N.C.P., EXCEPTO DE LANA Y DE ALGODÓN	2,00	2,00
131201	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE LANA Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131202	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131209	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P., INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131300	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	3,00	
139100	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO	2,00	2,00
139201	FABRICACIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	2,00	2,00
139202	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA	2,00	2,00
139203	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS DE LONA	2,00	2,00
139204	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA PRODUCTOS A GRANEL	2,00	2,00
139209	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	2,00	2,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

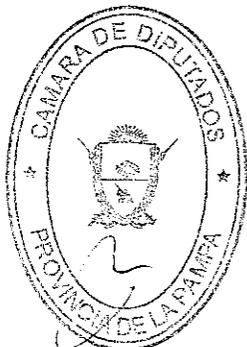
ANEXO "1"	CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
			a)	b)
139300	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
139400	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	2,00	2,00	
139900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	2,00	2,00	
141110	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	2,00	2,00	
141120	CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	2,00	2,00	
141130	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBÉS Y NIÑOS	2,00	2,00	
141140	CONFECCIÓN DE PRENDAS DEPORTIVAS	2,00	2,00	
141191	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR EXCEPTO DE CUERO	2,00	2,00	
141199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	2,00	2,00	
141201	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	2,00	2,00	
141202	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	2,00	2,00	
142000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	2,00	2,00	
143010	FABRICACIÓN DE MEDIAS	2,00	2,00	
143020	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO	2,00	2,00	
149000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA	2,00	2,00	
151100	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS	3,00		
151200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS DE CUERO N.C.P.	2,00	2,00	
152011	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO	2,00	2,00	
152021	FABRICACIÓN DE CALZADO DE MATERIALES N.C.P., EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO	2,00	2,00	
152031	FABRICACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO	2,00	2,00	
152040	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO	2,00	2,00	
161001	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA NATIVA	2,00	2,00	
161002	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA IMPLANTADA	2,00	2,00	
162100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS Y PANELES	2,00	2,00	
162201	FABRICACIÓN DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,00	2,00	
162202	FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	2,00	2,00	
162300	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA	2,00	2,00	
162901	FABRICACIÓN DE ATAÚDES	2,00	2,00	
162902	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA EN TORNERÍAS	2,00	2,00	
162903	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO	2,00	2,00	
162909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	2,00	2,00	
170101	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA			
170102	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	2,00	2,00	
170201	FABRICACIÓN DE PAPEL ONDULADO Y ENVASES DE PAPEL	3,00		
170202	FABRICACIÓN DE CARTÓN ONDULADO Y ENVASES DE CARTÓN	3,00		
170910	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN DE USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO SANITARIO	3,00		
170990	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.	3,00		
181101	IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS	3,00		
181109	IMPRESIÓN N.C.P., EXCEPTO DE DIARIOS Y REVISTAS	3,00		
181200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	3,00		
182000	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	3,00		
191000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	3,00		
192001	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	2,00	2,00	
192002	REFINACIÓN DEL PETRÓLEO -LEY NACIONAL N° 23966-	3,00		
201110	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES COMPRIMIDOS O LICUADOS	3,00		
201120	FABRICACIÓN DE CURTIENTES NATURALES Y SINTÉTICOS	2,00	2,00	
201130	FABRICACIÓN DE MATERIAS COLORANTES BÁSICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	2,00	2,00	
201140	FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, SUSTANCIAS Y MATERIALES RADIACTIVOS	2,00	2,00	
201180	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.	2,00	2,00	
201191	PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE METANOL	2,00	2,00	
201199	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.	2,00	2,00	
201210	FABRICACIÓN DE ALCOHOL	2,00	2,00	
201220	FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES EXCEPTO ALCOHOL	2,00	2,00	
201300	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO	2,00	2,00	
201401	FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	2,00	2,00	
201409	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMAS PRIMARIAS N.C.P.	2,00	2,00	
202101	FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	2,00	2,00	
202200	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	2,00	2,00	
202311	FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO	2,00	2,00	
202312	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	2,00	2,00	
202320	FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	2,00	2,00	
202906	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA	2,00	2,00	
202907	FABRICACIÓN DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS EXCEPTO LOS ODONTOLÓGICOS	2,00	2,00	
202908	OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES	2,00	2,00	
202908	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	2,00	2,00	
203000	FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS	2,00	2,00	
204000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	2,00	2,00	
210010	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	3,00		
210020	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	2,00	2,00	
210030	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS	2,00	2,00	
210090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	2,00	2,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

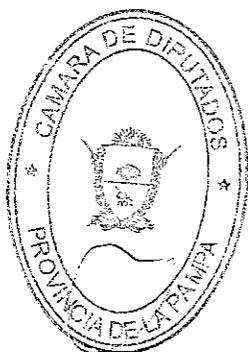
ANEXO "A"	CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
			a)	b)
	221110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS		
	221120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS	2,00	2,00
	221901	FABRICACIÓN DE AUTOPARTES DE CAUCHO EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS	3,00	
	221909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	2,00	2,00
	222010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS	2,00	2,00
	222090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES	2,00	2,00
	231010	FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO		
	231020	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO	2,00	2,00
	231090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	2,00	2,00
	239100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA	2,00	2,00
	239201	FABRICACIÓN DE LADRILLOS	2,00	2,00
	239202	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS	2,00	2,00
	239209	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL	2,00	2,00
	239310	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA	2,00	2,00
	239391	FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS PARA USO DOMÉSTICO EXCEPTO ARTEFACTOS SANITARIOS	2,00	2,00
	239399	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	2,00	2,00
	239410	ELABORACIÓN DE CEMENTO	2,00	2,00
	239421	ELABORACIÓN DE YESO	2,00	2,00
	239422	ELABORACIÓN DE CAL	2,00	2,00
	239510	FABRICACIÓN DE MOSAICOS	2,00	2,00
	239591	ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	2,00	2,00
	239592	FABRICACIÓN DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,00	2,00
	239593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO HORMIGÓN Y	2,00	2,00
	239600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	2,00	2,00
	239900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	2,00	2,00
	241001	LAMINACIÓN Y ESTIRADO. PRODUCCIÓN DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS FABRICADAS POR OPERADORES INDEPENDIENTES	2,00	2,00
	241009	FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO N.C.P.	2,00	2,00
	242010	ELABORACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	2,00	2,00
	242090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	2,00	2,00
	243100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO		
	243200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	2,00	2,00
	251101	FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA	2,00	2,00
	251102	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL	2,00	2,00
	251200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	2,00	2,00
	251300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR	2,00	2,00
	252000	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	2,00	2,00
	259100	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA	2,00	2,00
	259200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES Y TRABAJOS DE METALES EN GENERAL	2,00	2,00
	259301	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS	2,00	2,00
	259302	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y UTENSILLOS DE MESA Y DE COCINA	2,00	2,00
	259309	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA N.C.P.	2,00	2,00
	259910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS	2,00	2,00
	259991	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE	2,00	2,00
	259992	FABRICACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD	2,00	2,00
	259993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y/O MATRICERÍA	2,00	2,00
	259999	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	2,00	2,00
	261000	FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	2,00	2,00
	262000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS	2,00	2,00
	263000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	2,00	2,00
	264000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	2,00	2,00
	265101	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	2,00	2,00
	265102	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES		
	265200	FABRICACIÓN DE RELOJES	2,00	2,00
	266010	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS PRINCIPALMENTE ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS	2,00	2,00
	266090	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS N.C.P.		
	267001	FABRICACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y SUS ACCESORIOS	2,00	2,00
	267002	FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFÍA EXCEPTO PELÍCULAS, PLACAS Y PAPELES SENSIBLES	2,00	2,00
	268000	FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS		
	271010	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	2,00	2,00
	271020	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	2,00	2,00
	272000	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	2,00	2,00
	273110	FABRICACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA	2,00	2,00
	273190	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS N.C.P.	2,00	2,00
	274000	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	2,00	2,00
	275010	FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELÉCTRICOS	2,00	2,00
	275020	FABRICACIÓN DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	2,00	2,00
	275091	FABRICACIÓN DE VENTILADORES, EXTRACTORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES	2,00	2,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

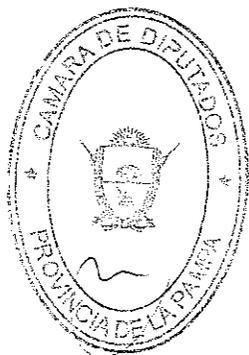
CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
275092	FABRICACIÓN DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNOS ELÉCTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS	2,00	2,00
275099	APARATOS GENERADORES DE CALOR		
279000	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.	2,00	2,00
281100	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	2,00	2,00
281100	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2,00	2,00
281201	FABRICACIÓN DE BOMBAS	2,00	2,00
281301	FABRICACIÓN DE COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS	2,00	2,00
281400	FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	2,00	2,00
281500	FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES	2,00	2,00
281600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	2,00	2,00
281700	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	2,00	2,00
281900	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P.	2,00	2,00
282110	FABRICACIÓN DE TRACTORES	2,00	2,00
282120	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	2,00	2,00
282130	FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS DE USO AGROPECUARIO	2,00	2,00
282200	FABRICACIÓN DE MAQUINAS HERRAMIENTA	2,00	2,00
282300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2,00	2,00
282400	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	2,00	2,00
282500	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	2,00	2,00
282600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	2,00	2,00
282901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y LAS ARTES GRÁFICAS	2,00	2,00
282909	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.	2,00	2,00
291000	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	2,00	2,00
292000	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	2,00	2,00
293011	RECTIFICACIÓN DE MOTORES	3,00	
293090	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	2,00	2,00
301100	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES	2,00	2,00
301200	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	2,00	2,00
302000	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO	2,00	2,00
303000	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES	2,00	2,00
309100	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS	2,00	2,00
309200	FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPÉDICOS	2,00	2,00
309900	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	2,00	2,00
310010	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	2,00	2,00
310020	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA (METAL, PLÁSTICO, ETC.)	2,00	2,00
310030	FABRICACIÓN DE SOMIERES Y COLCHONES	2,00	2,00
321011	FABRICACIÓN DE JOYAS FINAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	2,00	2,00
321012	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE PLATERÍA	2,00	2,00
321020	FABRICACIÓN DE BIJOUTERIE	2,00	2,00
322001	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	2,00	2,00
323001	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	2,00	2,00
324000	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	2,00	2,00
329010	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	2,00	2,00
329020	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y PINCELES	2,00	2,00
329030	FABRICACIÓN DE CARTELES, SEÑALES E INDICADORES -ELÉCTRICOS O NO-	2,00	2,00
329040	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, EXCEPTO CALZADO	2,00	2,00
329091	ELABORACIÓN DE SUSTRATO	2,00	2,00
329099	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	2,00	2,00
331101	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	3,00	
331210	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	3,00	
331220	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	3,00	
331290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	3,00	
331301	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN; EQUIPO FOTOGRÁFICO, APARATOS PARA MEDIR, ENSAYAR O NAVEGAR; RELOJES, EXCEPTO PARA USO PERSONAL O DOMÉSTICO	3,00	
331400	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	3,00	
331900	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO N.C.P.	3,00	
332000	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES	3,00	
351110	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL	3,00	
351120	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR	3,00	
351130	GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA	3,00	
351191	GENERACIÓN DE ENERGÍAS A PARTIR DE BIOMASA	3,00	
351199	GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P.	3,00	
351201	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	
351310	COMERCIO MAYORISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	3,00
351320	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	
352010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL	3,00	
352021	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASOSOS POR TUBERÍAS	2,00	2,00
352022	DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL -LEY NACIONAL N° 23966 -	3,00	

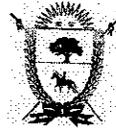




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

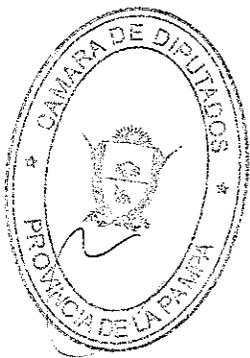
ANEXO "I"		ALICUOTA	
CODIGO	CONCEPTO	a)	b)
353001	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
360010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS	3,00	
360020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	3,00	
370000	SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	3,00	
381100	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	3,00	
381200	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	3,00	
382010	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS METÁLICOS	3,00	
382020	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS NO METÁLICOS	3,00	
390000	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	3,00	
410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	3,00	
410021	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	3,00	3,00
421000	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE	3,00	3,00
422100	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	3,00	3,00
429010	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS	3,00	3,00
429090	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	3,00	3,00
431100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	3,00	3,00
431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS	3,00	3,00
431220	PERFORACIÓN Y SONDEO, EXCEPTO PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRÁULICAS Y PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO	3,00	3,00
432110	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA EL TRANSPORTE	3,00	
432190	INSTALACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECAÑICAS Y ELECTRONICAS N.C.P.	3,00	
432200	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	3,00	
432910	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS	3,00	
432920	AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO, HÍDRICO Y ANTIVIBRATORIO	3,00	
432990	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	3,00	
433010	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA	3,00	
433020	TERMINACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	3,00	
433030	COLOCACIÓN DE CRISTALES EN OBRA	3,00	
433040	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACIÓN	3,00	
433090	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P.	3,00	
439100	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS	3,00	
439910	HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGÓN ARMADO	3,00	
439990	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3,00	3,00
451111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	3,00
451112	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS	3,00	
451191	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	4,10	
451192	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	3,00	
451211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	4,10	
451212	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS	3,00	
451291	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISIÓN	4,10	
451292	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	3,00	
452101	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	4,10	
452210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	3,00	
452220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS	3,00	
452300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, CERRADURAS NO ELÉCTRICAS Y GRABADO DE CRISTALES	3,00	
452401	REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	3,00	
452500	TAPIZADO Y RETAPIZADO DE AUTOMOTORES	3,00	
452600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	3,00	
452700	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE Y RADIAADORES	3,00	
452800	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS Y EMBRAGÜES	3,00	
452910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE GNC	3,00	
452990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL	3,00	
453100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	3,00	
453210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	3,00	
453220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	3,00	
453291	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS N.C.P.	3,00	
453292	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS N.C.P.	3,00	
454011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	
454012	VENTA EN COMISIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	4,10	
454020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	4,10	
461011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	3,00	
461012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS	4,10	
461013	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE FRUTAS	4,10	
461014	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	4,10	
461019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.	4,10	
461021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE	4,10	

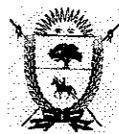




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

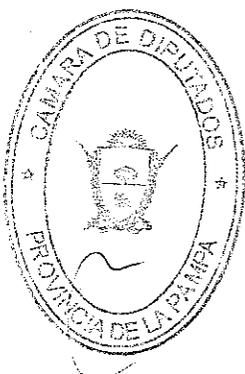
ANEXO "I" CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
461022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO	4,10	
461029	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N.C.P.	4,10	
461031	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE - CONSIGNATARIO DIRECTO -	4,10	
461032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO	3,00	
461039	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P.	4,10	
461040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES	4,10	
461091	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	4,10	
461092	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	4,10	
461093	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	4,10	
461094	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	4,10	
461095	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	4,10	
461099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	4,10	
462111	ACOPIO DE ALGODÓN	3,00	
462112	ACOPIO DE OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EXCEPTO CEREALES	3,00	
462120	VENTA AL POR MAYOR DE GRANOS PARA FORRAJES	3,00	
462120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS	1,00	
462131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO	3,00	
462132	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES REALIZADO POR COMERCIANTES EN GRANO Y ACOPIADORES DE ESOS PRODUCTOS QUE MANTENGAN SU INSCRPCION EN EL REGISTRO UNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA	0,25	
462132	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	3,00	
462190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P.	3,00	
462201	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES	3,00	
462209	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS N.C.P. INCLUSO ANIMALES VIVOS	3,00	
463111	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	3,00	
463112	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS	3,00	
463121	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS Y DERIVADOS	3,00	
463129	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	3,00	
463130	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	3,00	
463140	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	3,00	
463151	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	3,00	
463152	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR	3,00	
463153	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	3,00	
463154	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS	3,00	
463159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.	3,00	
463160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS	3,00	
463170	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	3,00	
463180	VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS	3,00	
463191	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	3,00	
463199	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	3,00	
463211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	3,00	
463212	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	3,00	
463219	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.	3,00	
463220	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	3,00	
463300	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO	4,10	
464111	VENTA AL POR MAYOR DE TEJIDOS (TELAS)	3,00	
464112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	3,00	
464113	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERÍA, ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	3,00	
464114	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS DE MATERIALES TEXTILES	3,00	
464119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	3,00	
464121	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	3,00	
464122	VENTA AL POR MAYOR DE MEDIAS Y PRENDAS DE PUNTO	3,00	
464129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA	3,00	
464130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	3,00	
464141	VENTA AL POR MAYOR DE PIELS Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	3,00	
464142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES	3,00	
464149	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES	3,00	
464150	VENTA AL POR MAYOR DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	3,00	
464221	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	3,00	
464222	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	3,00	
464223	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA	3,00	
464310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1,50	
464320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	3,00	
464330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	3,00	
464340	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS	3,00	
464410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA	3,00	
464420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

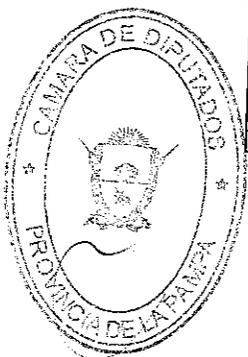
ANEXO "A" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
464501	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	3,00	
464502	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO Y TELEVISION	3,00	
464610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO, COLCHONES Y SOMIERES	3,00	
464620	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	3,00	
464631	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE VIDRIO	3,00	
464632	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE EXCEPTO DE VIDRIO	3,00	
464910	VENTA AL POR MAYOR DE CD'S Y DVD'S DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS.	3,00	
464920	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3,00	
464930	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	3,00	
464940	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	3,00	
464950	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES	3,00	
464991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	3,00	
464999	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO O PERSONAL N.C.P	3,00	
465100	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS, PERIFERICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS	3,00	
465210	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELEFONIA Y COMUNICACIONES	3,00	
465220	VENTA AL POR MAYOR DE COMPONENTES ELECTRONICOS	3,00	
465310	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	3,00	
465320	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	3,00	
465330	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA	3,00	
465340	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	3,00	
465350	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO	3,00	
465360	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y DEL CAUCHO	3,00	
465390	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	3,00	
465400	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	3,00	
465500	VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AEREO Y DE NAVEGACION	3,00	
465610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA OFICINAS	3,00	
465690	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	3,00	
465910	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPO DE CONTROL Y SEGURIDAD	3,00	
465920	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMATICO	3,00	
465930	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL N.C.P.	3,00	
465990	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	3,00	
466112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966. PARA AUTOMOTORES	2,50	
466119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	2,50	
466121	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO	3,00	
466123	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966 EXCEPTO PARA AUTOMOTORES	3,00	
466129	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LEÑA Y CARBÓN, EXCEPTO GAS LICUADO Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	3,00	
466200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS	3,00	
466310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	3,00	
466320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	3,00	
466330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES ELECTRICOS	3,00	
466340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	3,00	
466350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	3,00	
466360	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA, INSTALACION DE GAS Y CALEFACCION	3,00	
466370	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTILES, Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	3,00	
466391	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LOZA, CERAMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCION	3,00	
466399	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	3,00	
466910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	3,00	
466920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	3,00	
466931	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	3,00	
466932	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUIMICOS N.C.P.	2,00	
466939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUIMICOS N.C.P.	3,00	
466940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	3,00	
466990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	3,00	
469010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS	3,00	
469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	3,00	
471110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS	3,00	
471120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	3,00	
471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS	3,00	
471191	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P., EXCEPTO TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

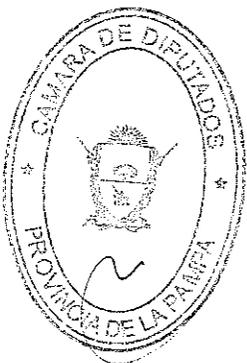
ANEXO "I" CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
471192	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	4,10	
471900	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	3,00	
472111	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS		3,00
472112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS		3,00
472120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA		3,00
472130	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS		3,00
472140	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA		3,00
472150	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA		3,00
472160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS		3,00
472171	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA		3,00
472172	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES, GOLOSINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA		3,00
472190	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		3,00
472200	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		3,00
472300	VENTA AL POR MENOR DE TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		4,10
473001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN COMISIÓN		2,50
473002	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		3,50
473003	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		2,50
473009	VENTA EN COMISIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		4,10
474010	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS		3,00
474020	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN		3,00
475110	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA		3,00
475120	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR		3,00
475190	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		3,00
475210	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS		3,00
475220	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES		3,00
475230	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS		3,00
475240	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS		3,00
475250	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS		3,00
475260	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS		3,00
475270	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN		3,00
475290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.		3,00
475300	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO		3,00
475410	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO		3,00
475430	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN		3,00
475420	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES		3,00
475440	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE		3,00
475490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.		3,00
476130	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA		3,00
476200	VENTA AL POR MENOR DE CD'S Y DVD'S DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS		3,00
476310	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		3,00
476320	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS, ARTÍCULOS PARA LA CAZA Y PESCA		3,00
476400	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE COTILLÓN Y JUEGOS DE MESA		3,00
477110	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA		3,00
477120	VENTA AL POR MENOR DE UNIFORMES ESCOLARES Y GUARDAPOLVOS		3,00
477130	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBÉS Y NIÑOS		3,00
477140	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DEPORTIVA		3,00
477150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO		3,00
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.		3,00
477210	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES		3,00
477220	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y EL DEPORTIVO		3,00
477230	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO		3,00
477290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.		3,00
477311	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y HERBORISTERÍA		3,00
477312	VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO		3,00
477320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA		3,00
477330	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS		3,00
477410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA		3,00
477420	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA		3,00
477430	VENTA AL POR MENOR DE BIJOUTERIE Y FANTASÍA		3,00
477440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO		3,00
477450	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA		3,00
477461	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES COMPRENDIDOS EN LA LEY 23.966, EXCEPTO DE PRODUCCIÓN PROPIA Y EXCEPTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		3,00
477462	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN LA LEY 23966, EXCEPTO PARA AUTOMOTORES		3,50
477469	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA		3,00





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

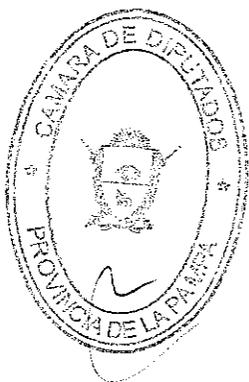
ANEXO "A"		ALICUOTA	
CODIGO	CONCEPTO	a)	b)
477470	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS	3,00	
477480	VENTA AL POR MENOR DE OBRAS DE ARTE		
477490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS NUEVOS N.C.P.	3,00	
477810	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	3,00	
477830	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	3,00	
477840	VENTA AL POR MENOR DE ORO, MONEDAS, SELLOS Y SIMILARES	3,00	
477890	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCEPTO AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3,00	
478010	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	3,00	
478090	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	3,00	
479101	VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	3,00	
479109	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN N.C.P.	3,00	
479900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	3,00	
491110	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	3,00	3,00
491120	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	3,00	3,00
491201	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
491209	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	3,00	3,00
492110	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS	3,00	3,00
492120	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	3,00	3,00
492130	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR		
492140	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE, EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER Y	3,00	3,00
492150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, E1203 EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL	3,00	3,00
492160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS		
492170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS	3,00	3,00
492180	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TURÍSTICO DE PASAJEROS	3,00	3,00
492190	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	3,00	3,00
492210	SERVICIOS DE MUDANZA	3,00	
492221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	3,00	
492229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.	3,00	3,00
492230	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES	3,00	3,00
492240	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	3,00	3,00
492250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	3,00	3,00
492280	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE CARGA N.C.P.	3,00	3,00
492291	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
492299	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	3,00	3,00
493110	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS	3,00	3,00
493120	SERVICIO DE TRANSPORTE POR POLIDUCTOS Y FUELODUCTOS	3,00	3,00
493200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	3,00	3,00
501100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	3,00	3,00
501201	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
501209	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	3,00	3,00
502101	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS	3,00	3,00
502200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE CARGA	3,00	3,00
511000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	3,00	3,00
512000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS	3,00	3,00
521010	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO TERRESTRE	3,00	
521020	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO PORTUARIO	3,00	
521030	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO AÉREO	3,00	
522010	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS	3,00	
522020	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	3,00	
522091	SERVICIOS DE USUARIOS DIRECTOS DE ZONA FRANCA	3,00	
522092	SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES	3,00	
522099	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.	3,00	
523011	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA REALIZADOS POR DESPACHANTES DE ADUANA	3,00	
523019	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	3,00	
523020	SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS	3,00	
523031	SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS MARÍTIMAS	3,00	
523032	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS SEGUROS (OLS) EN EL ÁMBITO ADUANERO	3,00	
523039	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS N.C.P.	3,00	
523090	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	3,00	
524110	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	3,00	
524120	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES		
524130	SERVICIOS DE ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIBUS Y FERROVIARIAS	3,00	
524190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	3,00	
524210	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, DERECHOS DE PUERTO	3,00	
524220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NAÚTICAS		
524230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN	3,00	
524290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P.	3,00	
524310	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE AÉREO, DERECHOS DE AEROPUERTO	3,00	
524320	SERVICIOS DE HANGARES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

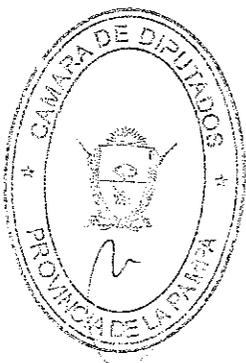
ANEXO "A"		ALÍCUOTA	
CODIGO	CONCEPTO	a)	b)
524330	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN		
524390	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO N.C.P.	3,00	
530010	SERVICIO DE CORREO POSTAL	3,00	
530090	SERVICIOS DE MENSAJERÍAS	3,00	
551010	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	3,00	
551021	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES	15,00	
551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	3,00	
551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	3,00	
551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.		
552000	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS	3,50	
561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO	3,00	
561012	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS CON ESPECTÁCULO	3,00	
561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO	3,00	
561014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES	3,00	
561019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR N.C.P.	3,00	
561020	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR		
561030	SERVICIO DE EXPENDIO DE HELADOS	3,00	
561040	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS REALIZADAS POR/PARA VENEDORES AMBULANTES	3,00	
562010	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y EVENTOS	3,00	
562091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES DENTRO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	3,00	
562099	SERVICIOS DE COMIDAS N.C.P.		
581200	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS	3,00	
581900	EDICIÓN N.C.P.	3,00	
591110	PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591120	POSTPRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591200	DISTRIBUCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591300	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
592000	SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	3,00	
602200	OPERADORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
602310	EMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
602320	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	3,00	
602900	SERVICIOS DE TELEVISIÓN N.C.P.	3,00	
611010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS	3,00	
611090	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIOS	3,00	
612000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	4,10	5,00
613000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATELITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	6,00	7,00
614010	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET	4,10	5,00
614090	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET N.C.P.	4,10	5,00
619000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.	4,10	5,00
620101	DESARROLLO Y PUESTA A PUNTO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE	4,10	5,00
620102	DESARROLLO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE ESPECIFICOS	3,00	
620103	DESARROLLO DE SOFTWARE ELABORADO PARA PROCESADORES	3,00	
620104	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	3,00	
620200	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA	3,00	
620300	SERVICIOS DE CONSULTORES EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	3,00	
620900	SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.	3,00	
631110	PROCESAMIENTO DE DATOS	3,00	
631120	HOSPEDAJE DE DATOS	3,00	
631190	ACTIVIDADES CONEXAS AL PROCESAMIENTO Y HOSPEDAJE DE DATOS N.C.P.	3,00	
631201	PORTALES WEB POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
631202	PORTALES WEB	3,00	
639100	AGENCIAS DE NOTICIAS	3,00	
639900	SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.	3,00	
641100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	3,00	
641910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	9,10	9,10
641920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	9,10	9,10
641930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	9,10	9,10
641941	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS	9,10	9,10
641942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	9,10	9,10
641943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO	6,00	
642000	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA	15,00	
643001	SERVICIOS DE FIDEICOMISOS	9,10	9,10
643009	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES N.C.P.	6,00	6,00
649100	ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING	9,10	9,10
649210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	6,00	6,00
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	15,00	
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	6,00	
649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	15,00	
649910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	15,00	
		6,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

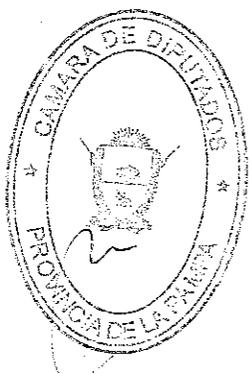
ANEXO "A" CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
649991	SERVICIOS DE SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES REGULARES SEGÚN LEY 19.550 - S.R.L., S.C.A, ETC. EXCEPTO SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS INCLUIDOS EN 649999 -	15,00	
649999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.		
651110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	15,00	
651120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	6,00	
651130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	6,00	
651210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	6,00	
651220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	6,00	
651310	OBRAS SOCIALES		
651320	SERVICIOS DE CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL PERTENECIENTES A ASOCIACIONES PROFESIONALES	3,00	
652000	REASEGUROS	6,00	6,00
653000	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	4,50	4,50
661111	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	6,00	
661121	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	6,00	
661131	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	6,00	
661910	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	6,00	
661920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	6,00	
661930	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS FINANCIEROS	9,10	9,10
661991	SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE FONDOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR	3,00	
661992	SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE VALES Y TICKETS	3,00	
661999	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.	3,00	
662010	SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS	9,10	9,10
662020	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	3,00	
662090	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	4,10	
663000	SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	4,10	
681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3,00	
681020	SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSULTORIOS MÉDICOS	3,50	
681098	SERV INMOB REALIZADOS POR CTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	3,50	
681099	SERV INMOB REALIZADOS POR CTA PROPIA, CON BIENES RURALES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	3,50	
682010	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	3,00	
682091	SERVICIOS PRESTADOS POR INMOBILIARIAS	3,00	
682099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA N.C.P.	4,10	
691001	SERVICIOS JURÍDICOS	4,10	
691002	SERVICIOS NOTARIALES	3,00	
692000	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	3,00	
702010	SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO DE EMPRESAS E INSTITUCIONES DE SALUD; SERVICIOS DE AUDITORIA Y MEDICINA LEGAL; SERVICIO DE ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO	3,00	
702091	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS	3,00	
702092	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS	3,00	
702099	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.	3,00	
711001	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.	3,00	
711002	SERVICIOS GEOLÓGICOS Y DE PROSPECCIÓN	3,00	
711003	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA Y LAS COMUNICACIONES	3,00	
711009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO	3,00	
712000	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	3,00	
721010	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA	3,00	
721020	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS MÉDICAS	3,00	
721030	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS	3,00	
721090	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES N.C.P.	3,00	
722010	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	3,00	
722020	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANAS	3,00	
731001	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO	3,00	
731009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.	3,00	
731009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN COMISION N.C.P.	4,10	
732000	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	3,00	
741000	SERVICIOS DE DISEÑO ESPECIALIZADO	3,00	
742000	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	3,00	
749001	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	3,00	
749002	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE ARTISTAS Y MODELOS	3,00	
749003	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES	3,00	
749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	3,00	
750000	SERVICIOS VETERINARIOS	3,00	
771110	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	3,00	
771190	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P., SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	3,00	
771210	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	3,00	
771220	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	3,00	
771290	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	3,00	
772010	ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEO JUEGOS	3,00	
772091	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	3,00	
772099	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	3,00	
773010	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL, SIN OPERARIOS	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

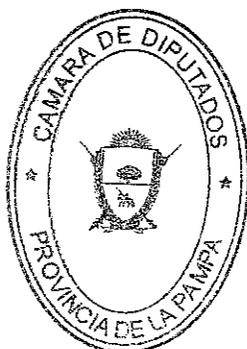
ANEXO "I" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
773020	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MINERÍA, SIN OPERARIOS	3,00	
773030	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, SIN OPERARIOS	3,00	
773040	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	3,00	
773090	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	3,00	
774000	ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE BIENES INTANGIBLES NO FINANCIEROS	3,00	
780001	EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES SEGÚN LEY Nº 24.013 (ARTS. 75 A 80)	3,00	
780009	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	3,00	
791101	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	
791102	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISIÓN	4,10	
791201	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	
791202	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISIÓN	4,10	
791901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA	3,00	
791901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA EN COMISIÓN	4,10	
791909	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.	3,00	
801010	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	3,00	
801020	SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	3,00	
801090	SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.	3,00	
811000	SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS	3,00	
812010	SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS	3,00	
812020	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS EN EL ÁMBITO URBANO	3,00	
812091	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE MEDIOS DE TRANSPORTE EXCEPTO AUTOMÓVILES	3,00	
812099	SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.	3,00	
813000	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	3,00	
821100	SERVICIOS COMBINADOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE OFICINAS	3,00	
821900	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS DE APOYO DE	3,00	
822001	SERVICIOS DE CALL CENTER POR GESTIÓN DE VENTA DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,00	
822009	SERVICIOS DE CALL CENTER N.C.P.	3,00	
823000	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	3,00	
829100	SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO Y CALIFICACIÓN CREDITICIA	3,00	
829200	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	3,00	
829901	SERVICIOS DE RECARGA DE SALDO O CRÉDITO PARA CONSUMO DE BIENES O SERVICIOS	3,00	
829909	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	3,00	
842500	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	3,00	
851010	GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES	3,00	
851020	ENSEÑANZA INICIAL, JARDÍN DE INFANTES Y PRIMARIA	3,00	
852100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL	3,00	
852200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL	3,00	
853100	ENSEÑANZA Terciaria	3,00	
853201	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSGRADO	3,00	
853300	FORMACIÓN DE POSGRADO	3,00	
854910	ENSEÑANZA DE IDIOMAS	3,00	
854920	ENSEÑANZA DE CURSOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA	3,00	
854930	ENSEÑANZA PARA ADULTOS, EXCEPTO DISCAPACITADOS	3,00	
854940	ENSEÑANZA ESPECIAL Y PARA DISCAPACITADOS	3,00	
854950	ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS	3,00	
854960	ENSEÑANZA ARTÍSTICA	3,00	
854990	SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.	3,00	
855000	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	3,00	
861010	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EXCEPTO INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	3,00	
861020	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EN INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	3,00	
862110	SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA	3,00	
862120	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA	3,00	
862130	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN DISPENSARIOS, SALITAS, VACUNATORIOS Y OTROS LOCALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD	3,00	
862200	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	3,00	
863110	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO EN LABORATORIOS	3,00	
863120	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	3,00	
863190	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO N.C.P.	3,00	
863200	SERVICIOS DE TRATAMIENTO	3,00	
863300	SERVICIO MÉDICO INTEGRADO DE CONSULTA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	3,00	
864000	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	3,00	
869010	SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA	3,00	
869090	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	3,00	
870100	SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL O DE ADICCIONES, CON ALOJAMIENTO	3,00	
870210	SERVICIOS DE ATENCIÓN A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870220	SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MINUSVÁLIDAS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870910	SERVICIOS DE ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CARENCIADOS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870920	SERVICIOS DE ATENCIÓN A MUJERES CON ALOJAMIENTO	3,00	
870990	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	3,00	
880000	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	3,00	
900011	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	3,00	
900021	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS	3,00	
900030	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	3,00	





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
 Sanciona con fuerza de Ley

ANEXO "T" CODIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		a)	b)
900040	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTAS DE ENTRADAS	3,00	
900091	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS N.C.P.	3,00	
910100	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	3,00	
910200	SERVICIOS DE MUSEOS Y PRESERVACIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓRICOS	3,00	
910300	SERVICIOS DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGÍCOS Y DE PARQUES NACIONALES	3,00	
910900	SERVICIOS CULTURALES N.C.P.	3,00	
920001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIELA, LOTERÍA Y SIMILARES	4,10	
920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.	10,00	
931010	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES	3,00	
931020	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EXCEPTO CLUBES	3,00	
931030	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	3,00	
931041	SERVICIOS PRESTADOS POR DEPORTISTAS Y ATLETAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	3,00	
931042	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	3,00	
931050	SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	3,00	
931090	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA N.C.P.	3,00	
939010	SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	3,00	
939020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	3,00	
939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES	7,50	
939090	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	3,00	
941100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	3,00	
941200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES	3,00	
942000	SERVICIOS DE SINDICATOS	3,00	
949100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	3,00	
949200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	3,00	
949910	SERVICIOS DE MUTUALES, EXCEPTO MUTUALES DE SALUD Y FINANCIERAS	3,00	
949920	SERVICIOS DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	3,00	
949930	SERVICIOS DE ASOCIACIONES RELACIONADAS CON LA SALUD EXCEPTO MUTUALES	3,00	
949990	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	3,00	
951100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	3,00	
951200	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	3,00	
952100	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO	3,00	
952200	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA	3,00	
952300	REPARACIÓN DE TAPIZADOS Y MUEBLES	3,00	
952910	REFORMA Y REPARACIÓN DE CERRADURAS, DUPLICACIÓN DE LLAVES, CERRAJERÍAS	3,00	
952920	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS. RELOJERÍAS	3,00	
952990	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	3,00	
960101	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRENDAS PRESTADO POR TINTORERÍAS RÁPIDAS	3,00	
960102	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO	3,00	
960201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	3,00	
960202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA	3,00	
960300	POMPAS FÚNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	3,00	
960910	SERVICIOS DE CENTROS DE ESTÉTICA, SPA Y SIMILARES	3,00	
960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	3,00	



PRESIDENCIA

*[Handwritten signature]*  
 DR. HERNAN PEREZ ARALJO  
 VICEPRESIDENTE 1º  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Handwritten signature]*  
 DR. JUAN MANUEL MEANA  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 PROVINCIA DE LA PAMPA